



**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TESIS DE POSTGRADO**

**PROGRAMA ANTILAVADO DE DINERO PARA LAS  
INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN  
NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

**SUSTENTADO POR:**

**SUANY MARLENE VILAFRANCA ALEMAN  
MARIO FRANCISCO ANDINO MORALES**

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE  
MÁSTER EN DIRECCIÓN EMPRESARIAL**

**TEGUCIGALPA, M.D.C.**

**HONDURAS, C.A.**

**ENERO, 2015**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA**

**UNITEC**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**RECTOR**

**LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO**

**SECRETARIO GENERAL**

**ROGER MARTÍNEZ**

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**MARLON BREVÉ REYES**

**DECANA DE LA FACULTAD DE POSTGRADO**

**DESIREE TEJADA CALVO**

**PROGRAMA ANTILAVADO PARA LAS INSTITUCIONES  
SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS  
Y SEGUROS**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

**MÁSTER EN  
DIRECCIÓN EMPRESARIAL**

**ASESOR METODOLÓGICO  
CARLOS AUGUSTO ZELAYA**

**ASESOR TEMÁTICO  
CESAR CASTELLANOS**

**MIEMBROS DE LA TERNA  
DIANA AGUILAR  
CINTHIA CANO  
DOUGLAS ZELAYA**



**FACULTAD DE POSTGRADO**  
**PROGRAMA ANTILAVADO PARA LAS INSTITUCIONES**  
**SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y**  
**SEGUROS**

**AUTORES:**

SUANY MARLENE VILLAFRANCA ALEMAN

MARIO FRANCISCO ANDINO MORALES

**RESUMEN**

El eje central de esta investigación consistió en identificar como se realizaban los programas antilavado de dinero por parte de las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e investigar si los funcionarios de cumplimiento de estas instituciones se encontraron con limitantes para realizar los mismos, a partir de ello contribuir a incrementar la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero con lineamientos básicos, que contemple el marco normativo legal vigente, a fin de fortalecer el sistema financiero en el tema de prevención y supervisión de los delitos antes mencionados. La investigación fue de tipo cuantitativo, descriptiva y de diseño transversal. La unidad muestral fue censal debido a que se encuestó a los funcionarios de cumplimientos de las instituciones supervisadas por la CNBS. Los resultados evidenciaron que las instituciones supervisadas presentan deficiencias al elaborar sus programas antilavado de dinero, identificándose los manuales que integran los mismos y los temas implícitos en ellos, que les presentan un mayor grado de dificultad. Conforme los resultados obtenidos, se recomendó la ejecución de las líneas de acción propuestas en el capítulo de aplicabilidad, que orienten a implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero que englobe los lineamientos básicos de los manuales del programa de cumplimiento.

**Palabras Clave:** Funcionarios de Cumplimiento, instituciones supervisadas, manuales, programa antilavado.



## **GRADUATE SCHOOL**

# **AML PROGRAM FOR INSTITUTIONS SUPERVISED BY THE COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.**

### **AUTHOR**

SUANY MARLENE VILLAFRANCA ALEMAN

MARIO FRANCISCO ANDINO MORALES

### **ABSTRACT**

The focus of this research consisted in identifying how anti-money laundering programs were held by institutions supervised by the National Banking and Insurance Commission and to investigate whether enforcement officials of these institutions found limitations to enforce them, this to help increase the effectiveness of crime prevention of money laundering and terrorist financing by implementing an anti-money laundering guide with basic guidelines that considers the existing legal regulatory framework, to strengthen the financial system on the issue of prevention and monitoring of the above offenses. The research was quantitative, descriptive and cross-sectional design type. The sampling unit was a census because the compliance officials of institutions supervised by the CNBS were surveyed. The results showed that the supervised institutions have deficiencies in developing their anti-money laundering programs, identifying the manuals that they have to contain and the implicit themes in them, showing them a greater degree of difficulty. According to the results, it was recommended the implementation of the guidelines proposed in the applicability Chapter, that guides the implementation of an anti-money laundering guide that covers the basic guidelines of a compliance program.

**Keywords:** Compliance Officers, supervised institutions, manuals, anti-money laundering program.

## **DEDICATORIA**

Es un honor para mí, dedicar mi tesis a Dios, gracias a Él por haberme dado la sabiduría, la inteligencia, la salud y el entendimiento para llegar a culminar este paso en mi vida académica. A mi compañero Mario Francisco Andino, por haberme concedido la oportunidad de compartir con él la elaboración de esta investigación.

A mis padres, Carlos Gudiel (Q.D.D.G), Rosa Faviana Alemán y Felipe Villafranca, por brindarme su apoyo incondicional y a mí esposo, Juan José Vides por su fe en mí, su amor, comprensión y confianza.

**Suany Marlene Villafranca.**

Como todo en mi vida en primer lugar agradezco a Dios, por haberme permitido cursar esta Maestría, por darme la salud para poder hacerlo, la voluntad para querer lograrlo y la capacidad para poder culminarlo.

A mi esposa Carmen Alejandra Mendoza, hijas Valeria Alejandra Andino y Valentina Sofía Andino, mis padres Mario Andino Murillo y Sandra Morales Barahona.

Agradezco muy especialmente a la Abogada Vilma Cecilia Morales Montalván por haberme concedido la oportunidad de estudiar en UNITEC la Maestría en Dirección empresarial.

A mi compañera Suany Marlene Villafranca Alemán por su apoyo y perseverancia a lo largo de este estudio y el haberme otorgado la oportunidad de compartir esta investigación y haberla culminado con éxito.

**Mario Francisco Andino.**



## **AGRADECIMIENTO**

A JESUCRISTO, por su infinito amor y misericordia, por guiarme siempre hacia sus propósitos y concederme los deseos de mi corazón, conforme a su voluntad perfecta. Lejos de El no soy nada.

Agradezco infinitamente a mi esposo y padres, por el apoyo incondicional y por inculcarme que todo lo que me proponga es posible por medio de la perseverancia y confianza en Dios y en Mí misma, a mis hermanos y amigo Gonzalo Paz, por todo el apoyo y confianza que de ellos he recibido en este camino largo y difícil de la vida.

Al asesor metodológico Msc. Carlos Zelaya y asesor temático y Jefe, Msc. Cesar Castellanos Fonseca, por su motivación, comprensión, apoyo y enseñanza en la elaboración de la investigación. Sin olvidar a mi institución, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por haber confiado en mí, en darme la oportunidad de continuar con mi preparación profesional.

**Suany Marlene Villafranca.**

En primer lugar, un agradecimiento muy especial a Dios, quién me ha dado la fortaleza, la humildad, inteligencia y sabiduría, para culminar con éxito un triunfo profesional más en mi vida.

Agradezco a mi querida Institución, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por haberme dado la oportunidad por medio de una beca para poder de continuar con mi preparación profesional. Agradezco a mi Esposa e hijas, por haberme apoyado y comprendido en estos años de estudio, así también por ser el motor que me hace querer ser cada día mejor y alcanzar nuevas metas en el trascurso de la vida.

A mi asesor metodológico, Msc. Carlos Zelaya, por su esfuerzo y dedicación. Sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia y paciencia. A mi asesor temático, Msc. Cesar Castellanos Fonseca, por su apoyo, comprensión y enseñanza, sus conocimientos, experiencia y profesionalismo, han sido fundamental para poder culminar este esfuerzo con éxito.

**Mario Francisco Andino.**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	2
1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	5
1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	5
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	6
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.....	8
2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO.....	8
2.1.1.1 LAVADO DE ACTIVOS UN PROBLEMA GLOBAL.....	8
2.1.1.2 LAVADO DE ACTIVOS.....	9
2.1.1.3 INICIATIVAS INTERNAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS.....	11
2.1.2 ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO..	16
2.1.2.1 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFIC).....	16
2.1.3 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO.....	20
2.1.3.1 CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	20
2.1.3.2 INSTITUCIONES UTILIZADAS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS....	21

2.1.3.3 INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL VINCULADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.....	22
2.1.3.4 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	29
2.1.4 ANÁLISIS INTERNO.....	35
2.1.4.1 LEY DE LA CNBS.....	36
2.1.4.2 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL LAVADO DE ACTIVOS.....	37
2.1.4.3 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.....	37
2.1.4.4 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS.....	38
2.1.4.5 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.....	39
2.1.4.6 RESOLUCIÓN UIF N°066/11-01-2012 REFERENTE A LA DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL.....	39
2.1.4.7 RESOLUCIÓN UIF 018/08-01-2013 REFERENTE A LISTA DE PAÍSES CON DEFICIENCIA EN SUS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LA/FT.....	40
2.1.4.8 RESOLUCIÓN UIF N°650/10-05-2010 SOBRE LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPS).....	41

2.2 TEORÍAS DE SUSTENTO.....	43
2.2.1 PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO.....	43
2.2.2 PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN.....	43
2.2.3 DILIGENCIA DEBIDA EN ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN CON LOS DEPOSITANTES Y CLIENTES.....	44
2.2.4 MONITOREO DE CUENTAS.....	44
2.2.5 NORMAS RELATIVAS AL CLIENTE.....	45
2.2.6 FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO.....	46
2.2.7 LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN.....	46
2.3 CONCEPTUALIZACIÓN.....	47
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>49</b>
3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA.....	49
3.1.1 MATRIZ METODOLÓGICA.....	49
3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	51
3.1.3 MATRIZ OPERACIONAL DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	52
3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS.....	57
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.3.1 ESQUEMA DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
3.3.2 POBLACIÓN.....	59
3.3.3 MUESTRA.....	60
3.3.4 JUICIO DE LA MUESTRA Y UNIDAD DE ANÁLISIS.....	61
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS.....	61

3.4.1 INSTRUMENTOS.....	62
3.4.2 TÉCNICAS.....	63
3.4.3 PROCEDIMIENTOS.....	63
3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	63
3.5.1 FUENTES PRIMARIAS.....	63
3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS.....	64
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....</b>	<b>65</b>
4.1 TOMA DE DECISIONES MÁS EFECTIVAS.....	65
4.1.1 DIFICULTADES.....	65
4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	67
4.2.1 CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS.....	67
4.2.2 NORMATIVA VIGENTE.....	68
4.3 POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES MÁS CLAROS DEL ÁREA DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.....	70
4.3.1 PROCEDIMIENTOS INTERNOS.....	70
4.3.2 CARENCIA DE CONOCIMIENTOS.....	75
4.4 CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA CNBS A LOS FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO.....	80
4.4.1 CAPACITACIÓN.....	81
4.4.2 LINEAMIENTOS BÁSICOS.....	82
4.4.3 APROBACIÓN.....	84
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>86</b>

5.1 CONCLUSIONES.....	86
5.2 RECOMENDACIONES.....	87
<b>CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD.....</b>	<b>89</b>
6.1 GUÍA DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO DE DINERO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS.....	89
6.2 INTRODUCCIÓN.....	90
6.3 ESTRATEGÍAS A UTILIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO DE DINERO A LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.....	91
6.4 LINEAS DE ACCIÓN ORIENTADORAS DE LA PROPUESTA.....	92
6.5 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.....	92
6.5.1 INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA.....	92
6.5.2 ALCANCE.....	93
6.5.3 MARCO LEGAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.....	93
6.5.4 PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.....	94
6.5.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	94
6.5.6 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.....	98
6.5.7 MANUALES DE PROGRAMA ANTILAVADO DE DINERO.....	99
6.5.7.1 MANUAL DE CAPACITACIONES.....	99
6.5.7.2 MANUAL DE MONITOREO BASADO EN RIESGO.....	102

6.5.7.3 MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	126
6.5.7.4 MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA.....	169
6.5.7.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.....	175
6.5.7.6 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA.....	179
6.6 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....	184
VERIFICACIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	186
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>190</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>193</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>TABLA 1.</b> MATRIZ METODOLÓGICA.....	50
<b>TABLA 2.</b> OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	52
<b>TABLA 3.</b> DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA.....	61
<b>TABLA 4.</b> FRECUENCIA DE CALIFICACIONES PARA LA ENCUESTA.....	62
<b>TABLA 5.</b> VARIABLES E INDICADORES.....	62
<b>TABLA 6.</b> ÍTEM DE DIFICULTADES.....	66
<b>TABLA 7.</b> ÍTEM DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.....	67
<b>TABLA 8.</b> ÍTEM NORMATIVA VIGENTE.....	69
<b>TABLA 9.</b> NORMATIVA VIGENTE.....	69
<b>TABLA 10.</b> ÍTEM PROCEDIMIENTOS INTERNOS.....	71
<b>TABLA 11.</b> CUADRO RESUMEN DEL ÍTEM 3.....	75
<b>TABLA 12.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS.....	76
<b>TABLA 13.</b> CUADRO RESUMEN DEL ÍTEM 7.....	80
<b>TABLA 14.</b> ÍTEM DE CAPACITACIÓN.....	81
<b>TABLA 15.</b> ÍTEM DE LINEAMIENTOS BÁSICOS.....	83
<b>TABLA 16.</b> ÍTEM DE APROBACIÓN.....	84
<b>TABLA 17.</b> MONITOREO DE CUENTAS POR CALIFICACION DE RIESGO.....	108
<b>TABLA 18.</b> MONITOREO DE CUENTAS DE TRANSACCIONES POR RIESGO.....	109
<b>TABLA 19.</b> MONITOREO DE TRANSACCIONES POR CUENTAS INACTIVAS.....	111
<b>TABLA 20.</b> MONITOREO POR PAGO ANTICIPADO DE PRÉSTAMOS.....	115
<b>TABLA 21.</b> MONITOREO DE TRANSACCIONES POR REMESAS FAMILIARES.....	117
<b>TABLA 22.</b> PUBLICACION DE GAFI NOVIEMBRE 2013.....	121



<b>TABLA 23.</b>	<b>SEGMENTACION GEOGRÁFICA DEL MERCADO POR RIESGO.....</b>	<b>123</b>
<b>TABLA 24.</b>	<b>PERFIL DEL CLIENTE.....</b>	<b>135</b>
<b>TABLA 25.</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA NO-CLIENTES.....</b>	<b>156</b>
<b>TABLA 26.</b>	<b>DIFERENCIAS ENTRE TRANSACCIÓN INDIVIDUAL Y MÚLTIPLE.....</b>	<b>160</b>
<b>TABLA 27.</b>	<b>REVISIÓN DE LOS RESULTADOS ANTERIORES.....</b>	<b>172</b>
<b>TABLA 28.</b>	<b>REVISIÓN SOBRE APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA INSTITUCION.....</b>	<b>173</b>
<b>TABLA 29.</b>	<b>REVISIÓN SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA.....</b>	<b>173</b>
<b>TABLA 30.</b>	<b>REVISIÓN SOBRE RÉGUMES DE SANCIONES.....</b>	<b>174</b>
<b>TABLA 31.</b>	<b>REVISIÓN SOBRE ACTIVIDADES REALIZADAS POR AUDITORÍA EXTERNA.....</b>	<b>174</b>
<b>TABLA 32.</b>	<b>MONTO TRANSACCIONAL CONSOLIDADO DEL CLIENTE.....</b>	<b>176</b>
<b>TABLA 33.</b>	<b>INFORMACIÓN PARA ESTABLECER CALIFICACIÓN DE RIESGO.....</b>	<b>177</b>
<b>TABLA 34.</b>	<b>ASIGNACIÓN DE CALIFICACIÓN DE RIESGO.....</b>	<b>178</b>
<b>TABLA 35.</b>	<b>HOJA DE CALIFICACIÓN.....</b>	<b>178</b>
<b>TABLA 36.</b>	<b>CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>185</b>
<b>TABLA 37.</b>	<b>VERIFICACIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>186</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>FIGURA 1.</b> ESTRUCTURA SOBRE INICIATIVAS INTERNACIONALES.....	15
<b>FIGURA 2.</b> DIAGRAMA DE LAS VARIABLES.....	51
<b>FIGURA 3.</b> ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
<b>FIGURA 4.</b> REPRESENTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.....	60
<b>FIGURA 5.</b> DIFICULTADES.....	66
<b>FIGURA 6.</b> CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.....	68
<b>FIGURA 7.</b> NORMATIVA VIGENTE.....	69
<b>FIGURA 8.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 1.....	72
<b>FIGURA 9.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 2.....	72
<b>FIGURA 10.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 3.....	73
<b>FIGURA 11.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 4.....	73
<b>FIGURA 12.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 5.....	74
<b>FIGURA 13.</b> PROCEDIMIENTOS INTERNOS 6.....	74
<b>FIGURA 14.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 1.....	77
<b>FIGURA 15.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 2.....	77
<b>FIGURA 16.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 3.....	78
<b>FIGURA 17.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 4.....	78
<b>FIGURA 18.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 5.....	79
<b>FIGURA 19.</b> CARENCIA DE CONOCIMIENTOS 6.....	79
<b>FIGURA 20.</b> CAPACITACIÓN.....	82
<b>FIGURA 21.</b> LINEAMIENTOS BÁSICOS.....	83



# **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

En el presente apartado, se describe la introducción, antecedentes del problema de investigación, definición del problema, enunciado del problema, formulación del problema, preguntas de investigación, objetivos del proyecto, tanto general como específicos, y la justificación, que muestra la información preliminar que se desarrollará como un aporte para las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **1.1 INTRODUCCIÓN**

Actualmente el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo representan una gran amenaza para la estabilidad del sistema financiero, por su carácter global y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Consciente de ello, el trabajo en conjunto del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en adelante se entenderá por CNBS, a través de la Unidad de Información Financiera (UIF) y las distintas Superintendencias de la Comisión, dicta instrucciones por medio de las cuales se busca que las instituciones supervisadas implementen políticas, procedimientos y metodologías de identificación de sus clientes con el fin de realizar una gestión adecuada para prevenir el riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, y así prevenir que dichas instituciones sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades ilícitas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Por medio del presente proyecto se establece los lineamientos mínimos que las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deben atender con el objeto de identificar, monitorear y mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; Proporcionándose a las instituciones supervisadas una

guía de las políticas y procedimientos para la prevención y detección de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que deberán considerar al momento de implementar un programa de antilavado de dinero, conforme a los estándares internacionales y marco legal nacional.

## 1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El tema de lavado de activos se inició con la conformación de grupos delictivos organizados con el fin de realizar delitos precedentes como el tráfico de drogas, tráfico de armas, secuestros, tráfico de órganos humanos, así como de inmigrantes, niños y trata de blancas (prostitución), con el fin de perder ante las autoridades el rastro ilícito de esos fondos, es por eso que surge el lavado de dinero.

El narcotráfico comenzó a tener notoriedad en Honduras en la década de 1970, al ser un país de tránsito de la cocaína producida en América del Sur y cuyo destino principal era Estados Unidos de América. Desde sus inicios contó con la complicidad de miembros oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, entidad que gobernaba el país desde 1963. (Ortez, 2007).

Para la década de los 80, estos delitos precedentes comenzaron a tener notoriedad en Honduras, siendo la principal actividad el Narcotráfico en conjunto con el Crimen Organizado, dicho flagelo fue un escándalo durante este periodo ya que el país aún no contaba con medidas preventivas y precautorias para combatir esta actividad ilícita, así mismo las leyes estaban limitadas en cuanto a las consecuencias que podrían tener las personas relacionadas con estas actividades. (Chavez, 2008).

Para el año de 1989 en París, se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ente intergubernamental establecido por los Ministerios y sus Jurisdicciones Miembros, y en abril de 1990 dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero y financiamiento

del terrorismo. El GAFI está integrado por 33 países u organizaciones regionales, entre ellos Honduras.

Estándares internacionales del GAFI, mandan a que sus países miembros realicen una implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir estos flagelos que amenazan la integridad del sistema financiero nacional; Solicitando a los países identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que enfrentan, y luego adoptar las medidas adecuadas para mitigar el riesgo.

Según el CICAD (2005), a principios de los años 90 la narcoactividad y el tráfico de armas se incrementaron a nivel mundial, sin embargo fue con la cooperación de diferentes agencias internacionales que ya luchaban contra estas actividades, que se logró dar inicio al bloqueo de operaciones de este fenómeno en países centroamericanos, debido a la poca, limitada o ningún tipo de acción por parte de estos países en el cual dicho fenómeno estaba incrementando de manera acelerada.

Por tal razón mediante diferentes acuerdos internacionales, Honduras se comprometió a luchar contra estos flagelos, creando en el año 2002 la Ley contra el Delito de Lavado de Activos, mediante Decreto 45-2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N°29,781 del 15 de mayo de 2002, teniendo como finalidad la represión y castigo del Delito de Lavado de Activos, fijando medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, así como la aplicación de disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras, estableciendo en su Artículo 41 que las instituciones supervisadas deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas para prevenir y detectar los delitos tipificados en la Ley.

Actualmente, la teoría es que no puede esperarse que ninguna institución financiera detecte todas las infracciones de los clientes, incluyendo el lavado de dinero; Pero si una institución desarrolla sistemas y procedimientos para detectar, monitorear y reportar a los

clientes y transacciones de mayor riesgo, tendrá más probabilidades de mantenerse a salvo de los delincuentes y de las penalidades y sanciones gubernamentales.

### 1.3 DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

A continuación se plantea la definición del problema de investigación, que incluye el enunciado del problema, formulación del problema y las preguntas de investigación; siendo nuestro compromiso, el de entregar una guía de cumplimiento antilavado de dinero para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### 1.3.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

Entender lo que la ley exige de las instituciones supervisadas, empleados y clientes es esencial para un programa exitoso; Sin embargo, sean cuales sean esos requerimientos, el GAFI, al igual que numerosos países miembros como Estados Unidos, urgen de controles basados en el riesgo; Por lo anterior, son las Superintendencias de Bancos, Valores y Seguros, órganos técnicos especializados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, encargados de la supervisión, vigilancia y control del riesgo en las instituciones supervisadas.

De acuerdo a registros, revisiones y supervisiones realizadas por la CNBS, se ha detectado deficiencias en los programas de antilavado de dinero de las instituciones supervisadas, dejándolas vulnerables para que terceros de mala fe, utilicen sus productos y servicios financieros.

Es urgente la implementación de un manual de cumplimiento que sirva de guía para el desarrollo de un programa antilavado de dinero para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual contenga todos los elementos solicitados por los estándares internacionales establecidos en el Artículo 41 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos; además, esta próxima la evaluación nacional mutua

realizada por el GAFI al país y de encontrar deficiencias en el Sistema Financiero supervisado, se podría ingresar a la lista negra de países no cooperantes como ocurrió en el año 2009 y por ende perder todo el apoyo económico internacional.

### 1.3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La carencia de lineamientos sistematizados para el desarrollo de un programa de cumplimiento antilavado de dinero, dificulta a las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establecer e implementar políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de sus clientes; así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificaciones de transacciones financieras y sospechosas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. ¿Es factible implementar políticas, normas y procedimientos para prevenir y controlar los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?

### 1.3.3 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué alternativa es la más viable para prevenir el Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros?
2. ¿Cuáles son los factores que influyen en el desarrollo de un programa antilavado de dinero?
3. ¿Requieren las instituciones supervisadas de lineamientos sistematizados que las orienten a realizar de forma efectiva su programa de antilavado de dinero?
4. ¿Las instituciones supervisadas cuentan con políticas y controles para identificar, evaluar, entender y enfrentar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo?
5. ¿Qué se puede proponer para mejorar o eficientar un programa de cumplimiento de antilavado de dinero?



## **1.4 OBJETIVOS DEL PROYECTO**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Contribuir a incrementar la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero por las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la identificación, monitoreo y control de los clientes que hacen uso de sus productos.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Identificar los factores que influyen en la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
2. Analizar la viabilidad de un instrumento para el desarrollo de un programa antilavado de dinero.
3. Definir los elementos básicos que deben considerarse en un programa de antilavado de dinero.
4. Proponer una guía de cumplimiento que contemple todos los estándares internacionales, leyes y normativas correspondientes.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN**

Actualmente Honduras está enfrentando un alto nivel de violencia e inseguridad para todos los ciudadanos, debido al aumento en los niveles de casos relacionados al crimen organizado, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Privación de Dominio y extradición. Por lo que con dicho proyecto se pretende guiar a las instituciones financieras a realizar sus programas de antilavado de dinero, con el fin de proteger sus productos y servicios.

En las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se han presentado deficiencias relacionadas con la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La falta de adecuadas políticas, procedimientos específicos y controles eficientes para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios, dejan la institución vulnerable al riesgo que sus servicios sean usados para dar apariencia de legitimidad a fondos que sean producto de actividades ilícitas, lo cual podría ocasionar entre otras consecuencias, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y Ley del Sistema Financiero, dando lugar al decomiso de dinero de clientes y la imposición de sanciones penales, administrativas o económicas a sus empleados, funcionarios, directores o a la propia institución financiera.

El sistema financiero, está enfrentando constantes sanciones por sus inadecuados controles internos, por no disponer de una guía de cumplimiento que les proporcione los lineamientos básicos que deben implementar para blindar sus instituciones a fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en estos delitos.

Al implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero, son tres los actores beneficiados:

- El Oficial de Cumplimiento: Sabrá con precisión la estructura de un programa antilavado de dinero y sus lineamientos básicos.
- Los supervisores: al momento de realizar las supervisiones al sistema financiero dispondrán de una guía de cumplimiento de revisión, lo que hará más rápida y eficiente la misma.
- La Unidad de Información Financiera: Una vez definidos los elementos del programa anti lavado, dispondrá de una matriz que contenga los mismo, con el fin de realizar una pronta revisión.

Por lo anterior, el presente trabajo establece los lineamientos básicos que se deben considerar al momento de implementar un programa de antilavado de dinero, conforme a los estándares internacionales y normativa vigente.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

En el presente capítulo, se describen diversos aspectos que enmarcan el Marco Teórico de la presente investigación, iniciando con el análisis de la situación actual, teorías de sustento y conceptualización.

### **2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

El presente análisis se enfoca en la comparación a nivel internacional, nacional e interno, acerca de las iniciativas y estándares internacionales sobre lavado de activos, instituciones utilizadas comúnmente para el lavado de activos, instituciones de orden nacional vinculadas con la prevención del lavado de dinero, marco jurídico nacional.

#### **2.1.1 ANÁLISIS DEL MACRO-ENTORNO**

##### **2.1.1.1 LAVADO DE ACTIVOS UN PROBLEMA GLOBAL**

Actualmente vivimos en lo que comúnmente se conoce como la era de la globalización, la cual tuvo como origen la posibilidad de que los países miembros de la comunidad internacional generaran escenarios para facilitar el desarrollo económico y el comercio entre otros, pero a su vez, esto trajo paralelamente una nueva realidad la cual no fue imaginada y mucho menos dimensionada en cuanto a su alcance, fue así como el derrumbe de fronteras y otras facilidades propuestas por los países facilitaron automáticamente la criminalidad organizada la cual se ha desarrollado a niveles que alcanzan hasta el último rincón del globo, es por ello que ahora usualmente escuchamos términos como “Delincuencia organizada transnacional o crimen organizado global”, que no es más que otra cosa que el reconocimiento que la criminalidad y la delincuencia no tiene límites ni fronteras en esta época en que vivimos. (Chavez, 2008)

Según la ONU (2014), los ingresos de las organizaciones criminales transnacionales a nivel mundial suman alrededor de un billón de dólares, cifra equivalente

al producto interno bruto (PIB) combinado de todos los países de bajos ingresos, con una población de 3.000 millones de habitantes.

Honduras por su posición geográfica se encuentra en el centro del continente y constituye un paso obligado para muchos aspectos. Podemos citar como ejemplo el caso del delito de narcotráfico. Honduras tiene una posición estratégica y necesaria para el desarrollo y sostenimiento de esta empresa criminal con un alcance hemisférico lo que produce una rentabilidad económica que solo está limitada por la imaginación, en donde el producto del delito genera consecuencias económicas y sociales que pueden llegar al punto de que se califique a un país como un estado fallido. Siguiendo este orden cualquier delito que genere ganancias económicas automáticamente impone la necesidad al delincuente de encontrar una forma para dar apariencia de licitud al producto de su acción criminal con el propósito de poder disfrutar de ellas sin levantar la sospecha de la autoridad y de la sociedad de la que forma parte y es aquí donde entramos en o que comúnmente se conoce como el Lavado de Activos.

#### **2.1.1.2 LAVADO DE ACTIVOS**

Implica mover las ganancias provenientes de una actividad ilícita a través de transacciones financieras cuyo resultado final sea una apariencia de legalidad. Para decirlo de una forma más simple, el lavado de activos es el proceso de hacer que el dinero ilegal tenga una apariencia de legalidad.

Los delitos como el tráfico de drogas, la venta ilegal de armas, contrabando, el fraude, soborno y otras actividades del crimen organizado, generan grandes ganancias, creando un incentivo para legitimar fondos obtenidos ilícitamente por medio del lavado de activos. (GAFI, 2012)

Los lavadores de dinero como los terroristas, utilizan las mismas técnicas para movilizar el dinero, por medio del fraccionamiento, apertura de cuentas bancarias, transferencias, estructuración entre otros.

A medida que crecen las leyes, también lo hacen las expectativas de las instituciones financieras y gubernamentales, y por ende también crece el número de personas en el mundo que dedican sus carreras a la prevención, detección, y control del lavado de dinero, como es el papel de los Oficiales de Cumplimiento de una institución supervisada, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Unidad de Información Financiera y el Ministerio Público.

Honduras ocupa el tercer lugar en la escala de países donde se lava mayor cantidad de dinero, que es liderado por Costa Rica y Panamá. Sin embargo, el país se encuentra muy por encima de Guatemala, El Salvador y Nicaragua; Según expertos en criminalidad, en Honduras los principales rubros en los que se realiza el lavado de activos es la construcción, las bienes raíces, el turismo y el comercio. (El Herald, 2013)

Algunos de los Organismos Internacionales que luchan incansablemente en combatir el Lavado de Activos lo definen como:

- El Grupo de Acción Financiera (GAFI) define el lavado de activos como: “La conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su accionar”. (GAFI, 2012)
- Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional de las Naciones Unidas de 2000, define el lavado de activos como: “El ocultamiento o disfrazamiento de la verdadera naturaleza, fuente, localización, disposición, movimiento, derechos con relación a, o titularidad de propiedad sabiendo que proviene de un delito”. (Convención de Palermo, 2000)
- Según la Unión Europea, el lavado de activos es: “La transferencia o conversión de propiedad derivada de o de la participación de una actividad criminal con el objetivo de esconder o disfrazar el origen de la propiedad”. (UE, 2013)

Es notorio que las diferencias son mínimas en el significado de lavado de activos, pudiéndose resaltar que todos estos organismos coinciden que la finalidad del mismo es dar una apariencia de legalidad a estos fondos con fuente ilícita.

### **2.1.1.3 INICIATIVAS INTERNACIONALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS**

Son organismos internacionales que unen esfuerzos con el fin de fortalecer instituciones de países que luchan por combatir los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, generando legislaciones, estrategias, capacitaciones y lineamientos internacionales que deberán ser adoptados por los mismos, los cuales se mencionan a continuación:

#### **COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (CICAD-OEA)**

Según Castellanos (2013), todo surgió con la creación de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas y de los Estados Unidos de América (CICAD-OEA) en el año de 1986, teniendo como misión principal el fortalecer las capacidades humanas e institucionales y aprovechar los esfuerzos colectivos de los estados miembros para reducir la producción, el tráfico y el uso de drogas ilegales en América.

Dentro de la CICAD se encuentra la Unidad Antilavado de Dinero, creada en 1999. La Unidad focaliza sus esfuerzos en proveer asistencia técnica y capacitación a todos los estados miembros en las medidas judiciales y financieras y en el control legal. También actúa como Secretaría del Grupo de Expertos para controlar el Lavado de Dinero de la CICAD. El trabajo de estos expertos se materializa en la elaboración de un Reglamento Modelo sobre el control del lavado, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1992; además, cuentan con una Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, misma que manifestó amenazas y presión sobre Honduras, debido a que éste país

formaría parte de la lista de países que no realizaban esfuerzos por combatir el tráfico de drogas y sus consecuencias. (CICAD, 2005)

## CONVENCION CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS (CONVENCIÓN DE VIENA)

Adoptada en la Convención realizada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988, Primer documento internacional en la que los países se obligaron en términos jurídicamente vinculantes a aprobar una legislación interna en la que se previera la imposición de penas a quienes trataran de dar apariencia de licitud a capitales procedentes de actividades ilegales; entró en vigor el 11 de noviembre de 1990, firmado por más de 166 países.

Según la Convención de Viena (1988), sus principales aspectos relevantes son los siguientes:

- Lucha y acciones a emprender contra el narcotráfico;
- Incautación y embargo preventivo;
- Presentar información a las autoridades sin que se pudiera invocar la reserva bancaria;
- Cooperación internacional en materia penal, que incluye la extradición, el decomiso y la asistencia jurídica recíproca;
- Adoptar las medidas necesarias para tipificar penalmente ciertas conductas constitutivas de lavado de dinero provenientes de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Artículo 3 del Convenio);
- Constituir como delito la financiación de tales actividades, así como la ocultación o encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, conversión o transferencia de la propiedad relativa a tales bienes a sabiendas de que proceden de algunas de las acciones delictivas descritas en el artículo 3;
- Establece la entrega vigilada, y los estados de tránsito que tienen que ver con la movilización lícita de estupefacientes que salgan de uno o más países, lo atraviesen

o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes.

## EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (GAFI)

Fundado en 1989, en la cumbre del G-7 en París, misma que elabora y promueve medidas para prevenir, combatir y sancionar el blanqueo de capitales; Para el año de 1990 creó sus cuarenta recomendaciones, dentro de las cuales sobresalen procedimientos de cumplimiento específicos sobre asuntos tales como identificación de clientes y diligencia debida intensificada y prohibición de los llamados “Bancos Pantalla”.

## GRUPO EGMONT

El 9 de junio de 1995 se constituye en el Palacio de Egmont-Aremberg de Bruselas el *Grupo EGMONT*, entidad que agrupa a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF o FIU), con el fin de intercambiar información, ayudando al establecimiento y funcionamiento de estas unidades, facilitando capacitación y asistencia técnica.

Las UIF son entidades nacionales encargadas de recibir, analizar y canalizar hacia las autoridades competentes la información referente a operaciones sospechosas suministradas por los sujetos obligados. (Grupo EGMONT, 2008)

Sus principales aspectos relevantes son los siguientes:

- Evitar el empleo, del término “encubrimiento”, sustituyéndolo por el de “disimulación”. Se pretende con ello garantizar que puedan ser condenados como lavadores quienes cometen el delito previo a partir del cual se obtiene la riqueza a lavar, evitando que se califique su conducta como un acto impune de auto encubrimiento.
- Se encomienda a los Estados con objeto de que éstos amplíen la tipificación del blanqueo a gama más amplia de delitos previos



- Implementar adecuados regímenes internos de control y supervisión financiera tendente a prevenir la ejecución de operaciones de lavado. En tal sentido, se invita a los Estados a establecer Unidades de Inteligencia Financiera.

## PRINCIPIOS BÁSICOS PARA UNA SUPERVISIÓN BANCARIA EFICAZ (PRINCIPIOS DE BASILEA)

A finales del año 1997, en la ciudad siciliana de Palermo, en Italia, 124 países de los 189 miembros de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) firmaron la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Según Internacionales (2011), los dos objetivos principales de los Principios de Basilea son: eliminar las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales que en el pasado hubiesen podido bloquear la asistencia mutua y es establecer normas para las leyes domésticas de manera que se pueda combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada.

Así, el acuerdo está básicamente orientado a promover la cooperación en la lucha contra la criminalidad organizada, y en él se contemplan medidas que los países firmantes pueden adoptar en áreas como la asistencia legal mutua, el control de la corrupción o el blanqueo de activos. También se abordan asuntos como las medidas judiciales, la cooperación informal, las pesquisas judiciales conjuntas y las técnicas especiales de investigación criminal.

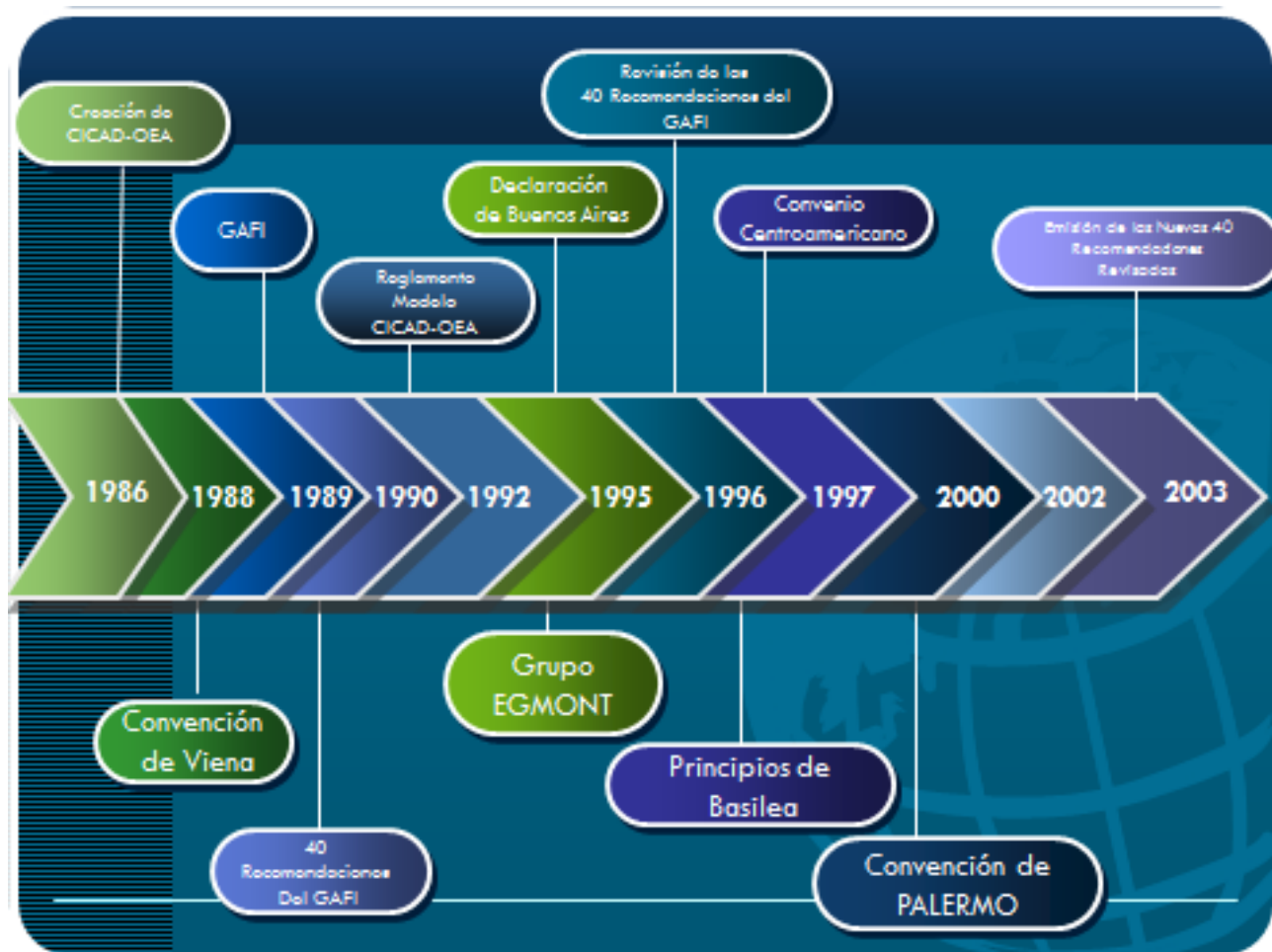
Según el Banco de Pagos Internacionales (2006), los prerequisites para una supervisión bancaria eficaz son:

- Los supervisores deberán poner en conocimiento de los Gobiernos cualquier deficiencia encontrada y sus repercusiones negativas, ya sean reales o potenciales, para los objetivos de supervisión.
- Deberán reaccionar a tiempo para mitigar los efectos que dichas deficiencias pudieran tener para la eficacia de la regulación y la supervisión de los bancos.

## CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL (CONVENCION DE PALERMO)

En diciembre de 2002 se suscribió en Palermo, Italia la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. La convención facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial. Fortaleciendo la cooperación internacional es posible socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales para actuar con eficacia en la ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la convivencia en sociedad. La firma de la convención de Palermo en diciembre del 2000 marcó un hito en el fortalecimiento de la lucha contra la delincuencia organizada, enfocando en su contenido la clarificación del alcance del delito de lavado de activos y la persecución del producto del delito. (Convención de Palermo, 2000)

Por lo anterior, a continuación se muestra estructura sobre iniciativas internacionales.



**FIGURA 1. ESTRUCTURA SOBRE INICIATIVAS INTERNACIONALES.**

Fuente: Castellanos, C (2013).

### 2.1.2 ESTANDARES INTERNACIONALES DE CUMPLIMIENTO ANTI LAVADO

Los estándares internacionales de cumplimiento antilavado, surgen por la necesidad de poder apoyar a los países vulnerables a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, proporcionando las herramientas claves para blindar los productos financieros que brindan las instituciones financieras de estos flagelos.

### 2.1.2.1 GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

En 1989 el G-7 reunido en París, Francia. Determinó la necesidad de proteger el sistema internacional de la posibilidad de ser utilizado para lavar el producto de las actividades de organizaciones criminales, dando nacimiento al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyo mandato fue establecer el estándar internacional a fin de generar las medidas para estructurar en los países miembros un sistema antilavado eficaz.

Referido estándar se materializa a través de las 40 Recomendaciones del GAFI, las cuales están distribuidas en grupos temáticos cuyo alcance es: Análisis de Riesgo de Lavado de Activos, Normativa, Fortalecimiento Institucional, Cooperación Internacional, y Supervisión del Sistema Financiero, siendo este último grupo el que nomina las obligaciones de las instituciones financieras y demás sujetos obligados a fin de contar con un Programa de Cumplimiento Anti Lavado. (GAFI, 2012)

El GAFI ha dado como resultado cambios significativos en las formas habituales en que los bancos realizan sus actividades, igualmente han creado estándares de acción mínimos para ser implementados por países de acuerdo a su marco constitucional, por lo que en dos ocasiones Honduras ha realizado cambios en leyes y en operaciones gubernamentales.

Según GAFI (2012), las principales obligaciones del Sistema Financiero para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo son las siguientes:

### 2.1.2 ANÁLISIS DEL MICRO-ENTORNO

#### 2.1.2.1 CONSECUENCIAS DEL LAVADO DE ACTIVOS

Según la Unidad de Información Financiera de Honduras (2012), las principales consecuencias del delito de lavado de activos son:

- Aumento del Delito y la Corrupción;
- Debilitamiento del Sector Privado Legítimo;
- Debilitamiento de las instituciones financieras;
- Pérdida del control de la política económica;
- Distorsiona e inestabiliza la economía;
- Pérdida de rentas públicas;
- Riesgos para los esfuerzos de privatización;
- Riesgo para la reputación del país;
- Costo Social.

#### 2.1.2.2 INSTITUCIONES UTILIZADAS COMUNMENTE PARA EL LAVADO DE ACTIVOS

Según la Unidad de Información Financiera de Honduras (2012), actualmente las instituciones financieras, continúan siendo un mecanismo importante para la disposición de fondos de origen delictivo, debido a los múltiples productos ofrecidos. Las instituciones utilizadas comúnmente para el lavado de activos se mencionan a continuación:

##### Instituciones Financieras Tradicionales

- Bancos o Instituciones Financieras, incluye las cooperativas
- Compañías de seguro
- Mercado de valores
- Emisoras de tarjeta de crédito

##### Instituciones financieras no tradicionales

- Casas de Cambio
- Negocios de cobro de cheques
- Compañías de transferencias (remesadoras)
- Sistemas alternativos de envío de dinero

##### Instituciones no financieras

- Casinos y loterías
- Compañías Inmobiliarias

- Operadores de Metales Preciosos
- Agencias de viajes
- Distribuidoras de vehículos
- Empresas de Venta de Artículos de alto valor

Según Castellanos (2014), Honduras cuenta con un marco jurídico de leyes que se complementan e integran un solo cuerpo para la prevención y el combate del lavado de activos, compuesto por una ley contra el delito de lavado de activos, una ley de privación del dominio de bienes de origen ilícito, una ley contra el financiamiento del terrorismo y una ley del sistema financiero; las cuales han recogido el mandato de la convención de las naciones unidas contra la criminalidad organizada la cual generó posteriormente el nacimiento del grupo de acción financiera internacional como este intergubernamental cuyo mandato es establecer el estándar global para combatir el lavado de activos, materializado en las cuarenta recomendaciones del GAFI, siendo todo lo anterior el andamiaje que sostiene el sistema antilavado de nuestro país.

### 2.1.2.3 INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL VINCULADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.

Las instituciones que se enunciaran en el presente documento, forman parte directa e indirecta del proceso que conlleva a una sentencia ya sea a favor o en contra del Estado de Honduras, dichas instituciones colaboran mediante diferentes variables para un proceso de investigación en tiempo y forma.

#### CONSEJO NACIONAL CONTRA EL NARCOTRAFICO (CNCN)

Mediante el decreto 35-90 del 16 de mayo de 1990, se crea el Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, la cual es la institución responsable de diseñar, dar seguimiento y evaluar la política del Estado con respecto al narcotráfico; El Consejo tiene la potestad de organizarse como lo estime conveniente y debe presentar informes periódicos a la Corte Suprema de Justicia y al Congreso Nacional. Contando con un observatorio que

recopila, tabula, analiza y divulga datos estadísticos del comportamiento de fenómeno de las drogas en todas sus dimensiones. Es una estructura que reúne y facilita información a entidades, profesionales y políticos, relacionado con el fenómeno de las drogas. (CIPLAFT, 2013)

## MINISTERIO PÚBLICO

Según Ley Organica del Ministerio Público (1994), es el organismo independiente de los tres poderes del Estado, creado mediante Decreto Legislativo N°228-93, su finalidad ineludible es la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de la condena, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución Pública y las leyes, constituyéndose en el representante, defensor y protector de los intereses generales de la sociedad y en auxiliar de los tribunales. El Ministerio Publico debe de ser el abogado, el defensor o el que vela por los intereses de la comunidad. Una vez completado el proceso de investigación, los fiscales hacen llegar al Juez las evidencias para que tome la decisión conforme a los hechos demostrados en juicio.

## COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión supervisa, regula, vigila y controla las actividades financieras, de seguros, provisionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. (Nacional C., 1997)

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)

La Unidad de Información Financiera (UIF) es dependiente de la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y tiene como objetivos la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los reportes de transacciones en efectivo, contenidos en los formularios que reciba de las instituciones o personas obligadas por la ley del sistema financiero, manejándolas a través de una base de datos electrónica. (Nacional C. , Ley., 2002)

Asimismo la Unidad de Información Financiera (UIF) es el medio para que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente obtengan la información que consideren necesaria en la investigación de los delitos tipificados de la Ley de Lavado de Activos entre otras competentes.

## DIRECCIÓN DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Créase la unidad especial dependiente del Fiscal General de la República, que tendrá como finalidad investigar, ejercer la acción penal pública y combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico, su cargo la dirección, orientación, coordinación y ejecución inmediatas de las iniciativas y acciones legales encaminadas a luchar contra todas las formas y modalidades del narcotráfico y sus operaciones conexas. La Dirección estará bajo la responsabilidad de un Director que será nombrado por el Fiscal General de la República, de una nómina de candidatos propuestos en número de tres por el Consejo Nacional contra el Narcotráfico. (Nacional C., 1994)

## FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LAVADO DE ACTIVOS

Fue creada en el año 2004, con la finalidad de investigar el lavado de activos en el país en cualquiera de sus tipologías, su principal función es reprimir y castigar el Delito de Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, así mismo fijar medidas



precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito. (Nacional C. , Ley..., 2002)

## FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN

Depende directamente del Departamento de Fiscalías Especiales al cual informa el resultado de su gestión, no tiene unidades administrativas subordinadas. Esta fiscalía fue creada con la finalidad de combatir y prevenir la corrupción a nivel nacional a través de una investigación responsable y oportuna de los casos denunciados con el propósito de interponer las acciones criminales correspondientes, darle seguimiento a los juicios hasta obtener el castigo de los delincuentes mediante sentencia, para coadyuvar a que se le brinde a la sociedad Hondureña una administración limpia y transparente. (Nacional C., Ley...,1994)

## UNIDAD DE PRIVACIÓN DE DOMINIO

La Unidad de Privación de Dominio de la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado (FESCCO), fue creada mediante Resolución FG-041-201, con la finalidad en función de cumplir el Decreto 27-2010, esta unidad tiene la función primordial de dirigir todas las acciones referentes al proceso judicial para la privación definitiva de bienes incautados al crimen organizado, dicha unidad cuenta con una sección de denuncia, información y análisis, investigación técnico patrimonial, unidad de agentes tribunales y una sección declaratoria de abandono de bienes. (Illicito, 2010)

## OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)

Según Congreso Nacional (2002), en un inicio la OABI fue creada bajo los Artículos 20 al 23 del decreto 45-2002 de la Ley de Lavado de Activos, como una dependencia del Ministerio Público. La OABI en instancia fue creada para ser la encargada de velar por la guarda y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad le ponga en depósito. Actualmente la OABI está adscrita a la Secretaria de

Estado del Despacho Presidencial, la que conjuntamente con el Comité Técnico Interinstitucional, velarán por su desempeño técnico, administrativo y financiero.

## POLICIA NACIONAL

La Policía Nacional de Honduras es un órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad, compete velar por la conservación del orden público; la prevención, control y combate de los delitos, faltas e infracciones; proteger la seguridad de las personas; auxiliar en la preservación del medio ambiente, de la moralidad pública y de los bienes estatales; la seguridad en la migración legal y del tráfico ilegal de personas; la represión del crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de activos; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de actividades potencialmente riesgosas para el mantenimiento del orden público tales como la producción, comercialización y tenencia de químicos, armas, explosivos y similares así como otras actividades susceptibles de ser instrumentadas para la comisión de delitos. (Nacional C., 2008)

## DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DNIC)

Unidad dependiente de La Policía Nacional, que tendrá a su cargo en forma exclusiva e ineludible investigar los delitos, descubrir los responsables y proporcionar a los órganos competentes toda la información necesaria para el ejercicio de la acción penal. La Dirección tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Su sede principal se ubica en Tegucigalpa, sin embargo mantiene oficinas regionales, departamentales y locales en los lugares que determine el Fiscal General de la República, de acuerdo con las necesidades del servicio. (Nacional C., 2008)

## PODER JUDICIAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el máximo tribunal con jerarquía del Poder Judicial, encargada de la represión y castigo del Delito de Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras; facultada para ejercer las acciones necesarias para que las Cortes de apelaciones, Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencias, Juzgados de Ejecución, Juzgados de Paz, Defensa Pública, Registro de la Propiedad, Inspectoría de Tribunales, Inspectoría de Registro y demás dependencias, remitan a la Secretaría de la Corte, los proyectos de sentencia y providencias serán sometidos a votación. (Nacional C. , Reglamento, 2002).

## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

El Registro Nacional de las Personas (RNP), es una Institución autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente tiene su asiento en la Capital de la República y autoridad en el territorio nacional, pudiendo establecer oficinas registrales en los lugares que sean necesarios.

El Registro Nacional de las Personas (RNP), tiene por finalidad planificar, organizar, dirigir, desarrollar y administrar exclusivamente el sistema integrado del registro civil e identificación de las personas naturales y proporcionará permanentemente al Tribunal Supremo Electoral (TSE), sin costo, toda la información necesaria, para que éste elabore el Censo Nacional Electoral. (CIPLAFT, 2013)

Para lograr su finalidad, el Registro Nacional de las Personas (RNP), desarrollará metodologías, técnicas y procedimientos modernos para el manejo integral, eficiente y eficaz de la documentación e información registral.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Es el órgano encargado de fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad; desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión doméstica, extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad. El Instituto de la Propiedad está conformada por seis (6) direcciones entre las cuales se encuentra la Dirección General de Registros, encargada de los registros de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles, así como todos los demás derechos que recaigan sobre ellos, garantizando así la seguridad jurídica sobre la tenencia de tierra. (Nacional C. , Ley., 2004)

## DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Es un ente desconcentrado con plena independencia técnica y financiera, que dentro de sus atribuciones ostenta la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante, el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo; además que tiene el deber legal de Vigilar las actividades que realicen en Honduras los propietarios, arrendatarios, armadores o navieros y ejercitar las acciones legales que sean necesarias cuando su comportamiento sea lesivo a los intereses nacionales. (CIPLAFT, 2013)

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS

Es la entidad encargada de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República, siendo un órgano desconcentrado pero con un sistema laboral especial, con autonomía funcional, técnica, financiera, administrativa y de seguridad nacional, que cuenta con una estructura orgánica compuesta por un Nivel Ejecutivo que lo conforman el Director Ejecutivo y sus Directores Adjuntos, denominados Director Adjunto de Rentas Internas, Director Adjunto de Rentas Aduaneras y Director Adjunto de Cumplimiento. (DEI, s.f.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

Debe garantizar el ordenamiento migratorio eficaz, regulando la entrada y salida del país de personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia de estos últimos dentro del territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios.

Además de responder a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos de Honduras. (Dirección General de Migración y Extranjería, s.f.)

## COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (CIPLAFT)

Mediante Decreto 024-2004 se creó la comisión interinstitucional para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (CIPLAFT), dependiente del Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, como el órgano de coordinación responsable de asegurar que los sistemas de prevención estructurados al amparo del Decreto N°45-2002, para la prevención del delito de lavado de activos así como para la prevención del Financiamiento al Terrorismo, funciones de forma eficiente y en armonía con las resoluciones y directrices emitidas por la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y ratificadas por la República de Honduras. (Nacional C. , Comisión Interinstitucional..., 2004)

### **2.1.2.4 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

A continuación se enunciarán todas las leyes y reglamentos relacionados con el tema de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que tienen importancia desde su aplicación, sanción y sentencia dada, ya que las mismas forman parte del programa de cumplimiento de antilavado de dinero.

## LEY CONTRA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

La presente Ley tiene como finalidad la represión y castigo del Delito de Lavado de Activos, como forma de delincuencia organizada, fijar medidas precautorias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos o instrumentos de dicho delito, así como la aplicación de las disposiciones contenidas en las Convenciones Internacionales suscritas y ratificadas por Honduras. (Nacional C. , Ley., 2002)

Además representa un tipo de legislación muy avanzada en América Latina, por las innovaciones que en ella se contemplan, por ello es considerada la principal ley que castiga el Delito de Lavado de Activos, creada mediante decreto N°45-2002 conteniendo los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO:** Que el actual ordenamiento jurídico aplicable al lavado de dinero o activos, contenido en el Decreto N°202-97 de fecha 17 de diciembre de 1997, no ha producido los efectos esperados, por lo que se hace necesario emitir normas penales que permitan a los operadores de justicia la eficaz realización de su tarea. Que el delito de lavado de dinero o activo debe ser considerado como un delito autónomo de cualquier otro ilícito en los términos establecidos en los instrumentos internacionales de los que Honduras es signatario, especialmente La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y el Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero o Activos y que nuestro país de buena fe y en ejercicio de sus poderes soberanos reconoce como eficaces iniciativas procedentes de la comunidad internacional, para prevenir y reprimir crímenes que afectan especialmente la economía y la propia gobernabilidad.

La ley establece que cualquier persona puede incurrir en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa

o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia. (Nacional C. , Ley., 2002)

Con el fin de contener todos los lineamientos establecidos por los organismos internacionales mediante Decreto N°03-2008 de fecha 29 de febrero de 2008, se modernizó la legislación en materia de lavado de activos, reformándose los Artículos 37, 38, 39, 44 y 45, mismos que se detallan a continuación:

El Artículo 37 expone: las instituciones supervisadas por la Comisión y las instituciones no supervisadas, obligadas a informes a ésta, deben prestar especial atención y reportar aquellas transacciones efectuadas o no, que de acuerdo a los usos y costumbres de la respectiva actividad y de las técnicas modernas del comercio electrónico, resulten complejas, insólitas, inusuales, significativas y que o respondes a todos los patrones de transacciones habituales; que se presenten sin justificación económica o legal evidente o que siendo legales o evidentes resulten sospechosas, así como las transacciones financieras que puedan constituir o estén relacionadas con actividades ilícitas y se sospechen que puedan ser o serán destinadas para el financiamiento del terrorismo, o para actos de terrorismo.

Las obligaciones descritas, también deberán ser cumplidas por:

- 1) Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad habitual de compra y venta de bienes y raíces;
- 2) Las loterías, los casinos y cualquier persona natural o jurídica que tenga como actividad habitual la explotación de juegos, tales como tragamonedas, bingos y otros;
- 3) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de automóviles, antigüedades, obras de arte, inversión filatélica u otros bienes suntuarios;

- 4) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra y venta de metales preciosos, o a la compra y venta, elaboración o industrialización de joyas o bienes elaborados con metales preciosos;
- 5) Las personas naturales o jurídicas que presten servicio de transferencias y/o envío de dinero;
- 6) Los Notarios en la constitución de sociedades, compra de bienes inmuebles y autorización de contratos diversos, cuyo valor sea cancelado en efectivo, así como otros profesionales que administren bienes de sus clientes;
- 7) Las personas naturales o jurídicas que realicen transacciones financieras o participen en la administración de sociedades comerciales a nombre y por cuenta de terceros;
- 8) Las personas naturales o jurídicas o jurídicas que tengan como actividad el transporte o traslado de caudales o dinero;
- 9) Las empresas que son prestatarias o concesionarias de servicios postales o de encomiendas que realicen operaciones de giros de divisas o de traslados de distintos tipos de monedas o billetes;
- 10) Las organizaciones no gubernamentales y aquellas personas naturales o jurídicas que reciban donaciones o aportes de dinero de terceros para sus actividades;
- 11) Operaciones de captación de recursos vía ahorro o préstamos, sistemáticas o sustanciales de cheques o cualquier otro título o documento representativo de valor;
- 12) Operaciones sistemáticas o sustanciales realizadas en forma magnética, electrónica, telefónica u otras formas de comunicación, de emisión venta o compra de cheque de viajero, giros postales o cualquier otro documento representativo de valor;
- 13) Transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y cualquier otra actividad o transacción realizada en circunstancias o medio actual o por usarse en el futuro; y,
- 14) Entidades que presten servicios financieros internacionales.

El Artículo 38 expone: todas las instituciones supervisadas y las personas naturales o jurídicas que realizan las actividades que se describen en el artículo anterior, deberán comunicar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en el formulario correspondiente, todas las transacciones que puedan constituir, estén relacionadas con actividades ilícitas o sean consideradas inusuales o sospechosas.



El Artículo 39 expone: las instituciones supervisadas y no supervisadas por la Comisión, así como las personas obligadas a informar, sus funcionarios, directores, representantes autorizados y empleados autorizados por la Ley, están exentos de responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda, cuando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes efectúen las comunicaciones.

El Artículo 44 expone: Créase la Unidad de Información Financiera (UIF) como una dependencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y en la que el Ministerio Público contará con un representante permanente. La Unidad de Información Financiera (UIF) tendrá como objetivos la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los reportes de transacciones en efectivo, contenidos en los formularios que reciba de las instituciones o personas obligadas por la ley, manejándolas a través de una base de datos electrónica.

Asimismo la Unidad de Información Financiera (UIF) será un medio para que el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente obtengan la información que consideren necesaria en la investigación de los delitos tipificados en esta Ley. Sin embargo, ningún miembro o empleado de la Unidad de Información Financiera (UIF) podrá ser citado para comparecer ante los tribunales de justicia en los casos en que se utilice información que la propia Unidad de Información Financiera (UIF) haya suministrado al Ministerio Público.

La Unidad de Información Financiera (UIF) considera todos los conceptos internacionales que existan en la materia, tomando en cuenta las técnicas modernas y seguras, y actuará como enlace entre las instituciones supervisadas por la Comisión y las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento.

El Artículo 45 expone: la Unidad de Información Financiera (UIF) una vez que hubiere realizado el análisis correspondiente, deberá poner en conocimiento del Ministerio Público, la información que habiendo sido recibida de las instituciones supervisadas y de las otras instituciones obligadas, superen el monto establecido por el

Banco Central de Honduras y que sean consideradas como transacciones sospechosas o atípicas y que pudieran estar relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley.

## LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Ley contra el Financiamiento del Terrorismo tiene como finalidad establecer las medidas de prevención, localización, represión y control de las actividades orientadas al financiamiento de terrorismo, fijar las medidas precautorias o su decomiso o comiso, sobre activos o fondos, que pertenezcan a personas u organización vinculadas con actos o actividades terroristas. (Nacional C. , 2010)

La presente Ley fue creada mediante Decreto 241-2010 mediante los siguientes considerandos:

**CONSIDERANDO:** Que debido a las repercusiones y a los graves daños que los ataques terroristas causan tanto a los bienes como a las personas, ha originado que las naciones del mundo implementen formas o mecanismos a fin de prevenirlo y combatirlo, a través de la elaboración de tratados e instrumentos internacionales entre estos: 1) Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo; 2) Convención Interamericana Contra el Terrorismo; 3) Resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**CONSIDERANDO:** Que a nivel internacional existe una estrategia tendiente a prevenir y combatir el terrorismo internacional a fin de evitar su sostenimiento financiero, estrategia que tendrá éxito si se haya vinculada y coordinada con la lucha que se lleva a cabo contra el delito de lavado de activos.

Que el delito de lavado de activos constituye un fenómeno nefasto que ha trascendido las fronteras de todos los países del orbe, por lo que para prevenirlo y combatirlo la mayoría de las naciones del mundo, han desarrollado un sistema de control global, dirigido a evitar que, a través de los sistemas de comunicación avanzados que

permiten la conexión fluida y ágil, los diversos sectores de la economía en el mundo sean convertidos por las organizaciones delictivas criminales en centros que sirvan para encubrir el origen ilícito de los bienes, productos e instrumentos que son obtenidos de actividades delictivas, y que posteriormente pueden ser utilizados en la comisión de actos de terrorismo.

Los nexos, que frecuentemente se presentan, entre el terrorismo y el lavado de activos, y otras formas de Criminalidad Organizada Transnacional, agravan esta amenaza al ser utilizados por los grupos terroristas como un mecanismo para financiar y apoyar sus actividades, por lo que se requieren leyes que contemplen medidas de prevención y represión de aquellas actividades orientadas al sostenimiento de este tipo de actos, así como la necesidad de crear mecanismos y otros instrumentos jurídicos de cooperación en la lucha contra el terrorismo y su financiamiento.

La necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados, con miras a elaborar y adoptar medidas eficaces y prácticas para prevenir el financiamiento del terrorismo, así como para reprimirlo mediante el enjuiciamiento y el castigo de sus autores.

Mediante Decreto N°144-83 del 23 de agosto de 1983, que contiene el Código Penal, tipifica en el Artículo 335, el delito penal de terrorismo, a fin de aplicar sanciones penales a las personas que se dediquen a este tipo de actividades, disposición que regula diez (10) supuestos que sirven de requisitos objetivos, pero que para su configuración se precisa la vinculación de estas conductas con fines de naturaleza política, volviéndose por tanto una norma restrictiva y limitativa que no reúne los requisitos indispensables para sancionar actos que efectivamente aunque sean de naturaleza terrorista, quedan impunes por no estar ligados a una finalidad política, no obstante que se sabe que los actos de terrorismo no solamente surgen o se producen orientados por razones políticas.

Según la Constitución de la República en su Artículo 334, establece que las Sociedades Mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de

Sociedades Mercantiles, aspecto que implica que las personas jurídicas comprendidas en esta denominación estarán sujetas a este tipo de control y vigilancia que es esencial para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

## LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO

La Ley de Privación Definitiva de Dominio fue creada mediante decreto N°27-2010, con la finalidad de la lucha contra la criminalidad organizada de conformidad a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás instrumentos Internacionales ratificados por Honduras; lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados, obtenidos o derivados en contravención a la ley. (Ilícito, 2010)

Normalmente la privación o pérdida definitiva de bienes, ha sido considerada y aceptada como el cambio de titularidad del derecho a favor del Estado a través del comiso mediante la condena por responsabilidad penal, la expropiación por cause de utilidad pública y la prescripción, no así desde el punto de vista de cambio de titularidad también a favor del Estado, cuando los bienes, productos, instrumentos o el patrimonio ha sido obtenido transgrediendo la ley y con grave perjuicio para la sociedad.

### **2.1.3 ANÁLISIS INTERNO**

La Comisión, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de la superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas en la presente Ley. (Nacional C. , 1997)

Las Superintendencias son los órganos técnicos especializados por medio de los cuales la Comisión cumple, en lo pertinente, sus cometidos. Está conformada por tres Superintendentes, por los funcionarios y empleados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento al momento de realizar la supervisión financiera a las instituciones supervisadas.

#### 2.1.3.1 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

La Comisión supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; y otras instituciones financieras y actividades, determinadas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; además vigilará que las instituciones supervisadas cuenten con sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; haciendo cumplir las leyes que regulan estas actividades, con sujeción a los criterios siguientes:

- a) Que el desarrollo de dichas actividades esté en concordancia con las leyes de la República y con el interés público;
- b) Que el ejercicio de tales actividades se desarrolle en cumplimiento de la función económica prevista para cada una;
- c) Que en tales actividades se respeten los derechos de los usuarios de los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas y preferentemente, el de los ahorrantes, depositantes, asegurados e inversionistas;
- d) Que las instituciones supervisadas cuenten con los niveles de patrimonio adecuado para salvaguardar su solvencia;
- e) Que la supervisión en el área de su competencia, promueva la estabilidad del sistema financiero, en complemento a la labor del Banco Central de Honduras en dicha materia;

- f) Que los accionistas, administradores y funcionarios de las instituciones supervisadas reúnan los requisitos de idoneidad y solvencia moral necesarios para desempeñarse adecuadamente;
- g) Que los marcos regulatorios promuevan la libre competencias, equidad de participación, la eficiencia de las instituciones supervisadas y protección de los derechos de los acreedores; y,
- h) Que se promueva la adopción de buenas prácticas en la administración de los riesgos inherentes a las actividades que realizan las instituciones supervisadas.

#### 2.1.3.2 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL LAVADO DE ACTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos generales para que las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Otros Obligados, implementen la organización, políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de los clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del lavado de activos. (CNBS, Reglamento., 2002)

#### 2.1.3.3 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, en su artículo 47 referente a la reglamentación de las instituciones supervisadas, dispone que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emita el reglamento sobre los sujetos obligados, facultándole para que establezca el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control y otros deberes, acerca de las obligaciones que se han de imponer a las instituciones supervisadas. Además dispone que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debe establecer los

requisitos para el reporte de: transacciones, mantenimiento de registros, la debida identificación de los clientes, y la forma y periodicidad en que los sujetos obligados harán los reportes de información a la Unidad de Información Financiera (UIF).

Este reglamento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, respecto a establecer el régimen, obligaciones, políticas, medidas de control, vigilancia, medidas precautorias, los procedimientos para identificar los activos de terroristas y otros deberes, acerca de las obligaciones que impone la Ley a los sujetos obligados. El reglamento dispone además los requisitos para el reporte de: transacciones, mantenimiento de registros, la debida identificación de los clientes y la forma y periodicidad en que los sujetos obligados deben reportar a las Unidad de Información Financiera las transacciones sospechosas, así como cualquier otra información. (CNBS, Reglamento Financiamiento del Terrorismo, 2011)

#### 2.1.3.4 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EN LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE COMERCIALIZAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS

Mediante Resolución N°1230/30-11-2004, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa opinión favorable de la Procuraduría de General de la República, emitió el Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros en el Lavado de Activos; a fin de garantizar la protección al consumidor e imagen al sistema asegurador nacional.

Con el propósito de subsanar las deficiencias estratégicas identificadas en el informe de evaluación Mutua (publicado en agosto de 2009) se presentó, el Plan de Acción de País, al Grupo de Revisión de Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés) del GAFI, el cual contempla la adopción de medidas correctivas en lo referente a la Recomendación cinco (5) específicamente a lo relacionado con el Beneficiario Final.

Dicho Reglamento tiene como objetivo establecer lineamientos generales, para la implementación de políticas, procedimientos y metodologías en la identificación de los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y otros clientes que hacen uso de los servicios y productos que prestan las instituciones de seguros o reaseguros e intermediarios de seguros. Asimismo, estos lineamientos generales son extensivos al mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones en las operaciones de seguros, transacciones en efectivo, múltiples en efectivo, financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones relacionadas con el delito del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. (CNBS, Reglamento Instituciones de Seguros y Reaseguros, 2011)

#### 2.1.3.5 REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para que las cooperativas de ahorro y crédito, implementen políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de los afiliados o cooperativistas que hacen uso de los servicios y productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones financieras y sospechosas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (CNBS, Reglamento Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2011)

#### 2.1.3.6 RESOLUCIÓN UIF N°066/11-01-2012 REFERENTE A LA DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO DE LA IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL

Conforme el Artículo 6 reformado y numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a ésta corresponde ejercer la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas y, basada en la legislación vigente y



en los acuerdos y prácticas internacionales, dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de sus cometidos.

Este Reglamento surge debido que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) en su Recomendación 5, inciso (b) instituye que las instituciones supervisadas deben tomar medidas de debida diligencia respecto de la identificación del beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final de modo que los sujetos obligados queden convencidos de que se conoce al beneficiario final. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, los sujetos obligados deberán, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente.

Según la Resolución UIF N°066 (2012), las medidas y procedimientos de debida diligencia para identificar al beneficiario final que deberán implementar las instituciones supervisadas será identificarlos antes y mientras se establezca una relación comercial y tomar medidas razonables para verificar dicha identificación hasta que el sujeto obligado este convencido de que conoce al beneficiario final, utilizando datos e información de fuentes confiables, de manera que se esté convencido de conocer al beneficiario final.

#### 2.1.3.7 RESOLUCIÓN UIF 018/08-01-2013 REFERENTE A LISTA DE PAISES CON DEFICIENCIA EN SUS SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Según la Resolución UIF N°018 (2012), el Congreso Nacional de Honduras, mediante la aprobación del Decreto N°5-2004 del 05 de julio de 2004, aprobó en todas y cada una de sus partes el Acuerdo N°25-DT contentivo de la “Convención Interamericana Contra el Terrorismo”, que literalmente dice en su Artículo 4: “Medidas para Prevenir, Combatir y Erradicar la Financiación del Terrorismo” medidas que aseguren que las autoridades competentes... con ese fin, cada Estado Parte deberá establecer y mantener una unidad de inteligencia financiera que sirva como centro nacional para la recopilación, el análisis y la difusión de información relevante sobre lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), mediante declaración pública emitida el 18 de febrero de 2010, promulgó la lista de países, que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones para combatir el Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo; por lo que la CNBS, mediante Resolución UIF N°651/10-05-2010 de fecha 10 de mayo de 2010, comunicó a las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados lo siguiente: Atender la comunicación remitida por el GAFI, dirigida a sus miembros y otras jurisdicciones para proteger el sistema financiero internacional frente a los riesgos existentes y sustanciales de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, procedente de jurisdicciones con deficiencias estratégicas en la temática antes referida.

Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas sean naturales o jurídicas, incluyendo Instituciones Financieras, que se originen o destinen con Irán, Pakistán, Turkmenistán, Sao Tomé y Príncipe, Angola, Ecuador, Etiopía, República Popular Democrática de Corea o Corea del Norte, en virtud que estos países fueron identificados con deficiencias en la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en la publicación del GAFI de febrero de 2010. Las Instituciones Supervisadas y Otros Obligados No Supervisados deben prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, sean naturales o jurídicas, incluyendo Instituciones Financieras, que se originen o destinen con Antigua, Barbuda, Azerbaijan, Bolivia, Grecia, Indonesia, Kenia, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nigeria, Paraguay, Qatar, SRI Lanka, Sudan, Siria, Trinidad y Tobago, Tailandia, Turquía, Ucrania y Yemen, los países antes enunciados, han presentado mejoras en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sin embargo, aún mantienen deficiencias en la prevención de los delitos referidos, según el Informe de Seguimiento del GAFI de febrero de 2010. (CNBS, Reglamento Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2011)

Según la Resolución UIF N°018 (2013), los Sujetos Obligados deberán implantar políticas y procedimientos de Debida Diligencia Intensificada y cualquier otra medida que a su efecto sea similar en la mitigación del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en relación a las personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, cuyas transacciones sean procedentes o con destino a los países arriba mencionados, estas medidas formarán parte integral del Programa de Cumplimiento de cada institución.

#### 2.1.3.8 RESOLUCIÓN UIF N°650/10-05-2010 SOBRE LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPs)

El Artículo 27 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece que con el objeto de prevenir las operaciones de ocultación y movilización de capitales provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, las instituciones supervisadas por la Comisión, deberán sujetarse y cumplir, entre otras, la obligación de identificar plenamente a todos los depositantes y a los clientes.

Según la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2004), firmada por Honduras, en su Artículo 52, manda que cada Estado Parte adopte las medidas que sean necesarias para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los clientes, y de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares o estrechos colaboradores; debiendo tal escrutinio, estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

Según la Recomendación 6 del GAFI (2012), establece que en relación con las personas expuestas políticamente, las instituciones financieras, además de implementar las medidas sobre procedimientos de debida diligencia normales, deben: a) Contar con

sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente; b) Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes; c) Tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de la riqueza y el origen de los fondos; d) Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

Según la Resolución UIF N°650 (2010), en cumplimiento al lineamiento internacional anterior, las instituciones supervisadas, implementarán medidas sobre procedimientos de debida diligencia, para las personas expuestas políticamente, sean nacionales o extranjeras; como mínimo deberán: **a.** Contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es o no una PEP; **b.** Obtener la aprobación de los administradores que conforme a su estructura estén facultados para establecer o iniciar una relación financiera con clientes o si el beneficiario real de la cuenta o transacción, se clasifican como personas expuestas políticamente; **c.** Establecer controles para determinar si los clientes actuales y beneficiarios reales estén catalogados como personas expuestas políticamente. **d.** Tomar medidas razonables para determinar la fuente u origen de los fondos y/o la riqueza de los clientes o beneficiarios reales identificados como PEP; **e.** Asignar códigos en sus sistemas de información a los clientes o beneficiarios reales identificados como PEP; **f.** Llevar a cabo una vigilancia permanente y exhaustiva de la relación con este tipo de clientes; y, **g.** Poner en conocimiento del Comité de Cumplimiento sobre los aspectos anteriores y en ausencia de éste último a la Junta Directiva. Estas gestiones deberán estar contenidas en los expedientes físicos de los clientes, dentro del perfil del cliente de la institución.

## **2.2. TEORÍAS DE SUSTENTO**

A continuación se plantean las teorías que respaldan el proyecto de investigación, especificándose aquellas que ayudarán a mejorar y guiar el instrumento la cual generará mayor validez y perspectiva para el desarrollo de una guía de cumplimiento antilavado de dinero.

### 2.2.1 PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

Todas las instituciones supervisadas deberán contar con un programa de cumplimiento adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de la institución. Asimismo, revisará periódicamente la eficacia de su programa de cumplimiento, a fin de identificar sus deficiencias o necesidades de modificación derivadas de cambios en la legislación hondureña, reglamentos o políticas respectivas. (CNBS, Reglamento., 2002)

### 2.2.2 PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN

Según Congreso Nacional (2002), las instituciones supervisadas por la Comisión deberán adoptar, desarrollar y ejecutar programas para prevenir y detectar los delitos tipificados en esta Ley; estos programas incluirán, como mínimo lo siguiente:

- 1) El establecimiento de procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad personal y un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus empleados, funcionarios, directores, propietarios u otros representantes autorizados por la ley;
- 2) Programas permanentes de capacitación del personal para una identificación plena de sus clientes e instruirlos en cuanto a las responsabilidades que les señala la Ley;
- 3) Un mecanismo de auditoría para verificar el cumplimiento de estos programas.

Las instituciones supervisadas por la CNBS quedan obligadas designar uno o más funcionarios de nivel Gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas y procedimientos internos, incluidos el mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones atípicas. Dichos funcionarios servirán de enlace con las autoridades competentes.

### 2.2.3 DILIGENCIA DEBIDA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA RELACIÓN CON LOS DEPOSITANTES Y CLIENTES

Según el Reglamento N°869 (2002), al momento de establecerse una relación de negocios contractual con un depositante y/o cliente y que se originen con una persona natural o jurídica, las instituciones supervisadas deberán establecer en sus archivos un perfil de dicho depositante y/o cliente, para determinar el tipo, número, volumen y frecuencia de las operaciones, productos o servicios que posteriormente se reflejarán en la cuenta del depositante y/o cliente. Los procedimientos que adopte cada institución supervisada, deberán permitir la recopilación de información suficiente para completar adecuadamente el perfil de cada depositante y/o cliente, cuando proceda, y dar seguimiento a sus operaciones. Esta información deberá ser presentada y evaluada por el Comité de Cumplimiento, para determinar la ampliación o aceptación de la información, adjuntando copia del acta en el expediente del depositante y/o cliente.

### 2.2.4 MONITOREO DE CUENTAS

Las instituciones supervisadas deben establecer un procedimiento que les permita la revisión de transferencias recibidas y enviadas, asimismo las que impliquen pagos recibidos a favor de terceros que no son cuentahabientes por los montos individuales o acumulados que para tal efecto establezca el Banco Central de Honduras; que se originen con un cliente o un grupo de clientes. Cuando una institución recibe una transferencia a favor de una persona natural o jurídica que tenga o no cuenta en dicha entidad, y que la transferencia no consigne el nombre del ordenante, debe requerirse al banco corresponsal que provea dicha información. De no ser atendido el requerimiento, la transferencia deberá ser devuelta al originador. Las instituciones supervisadas deberán implementar un programa que permita obtener información consolidada de las cuentas de cada cliente y su relación, si la hubiere, con otros clientes y productos dentro de la institución. (CNBS, Reglamento.., 2002)

## 2.2.5 NORMAS RELATIVAS AL CLIENTE

Según el Reglamento N°869 (2002), las instituciones supervisadas deberán proceder a la determinación y cumplimiento de una política y procedimientos de conocimiento de los clientes. Estas políticas y procedimientos deben estar contenidas en el Programa de Cumplimiento y deben tener por objetivo al menos lo siguiente:

- a.) Reducir el riesgo de que por comisión u omisión sus servicios sean usados para dar legitimidad a fondos que sean producto de actividades ilícitas, lo cual podría ocasionar entre otras consecuencias negativas el delito de lavado de activos.
- b.) Proteger la reputación de la institución.
- c.) Promover el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley y demás legislaciones vigente en el país y de sanas prácticas bancarias.
- d.) Conocer los aspectos cuantitativos y cualitativos de las actividades y negocios de los clientes.
- e.) Advertir oportunamente transacciones atípicas realizadas por los clientes y que pudieran estar relacionadas con el delito de lavado de activos.
- f.) Prevenir entre otras consecuencias negativas, el decomiso de dinero de clientes y la imposición de sanciones penales, administrativas o pecuniarias a sus empleados, funcionarios, a los directores o a la propia institución financiera.
- g.) Establecer requisitos con respecto a la identificación de los clientes, de forma tal que las instituciones supervisadas conozcan la plena identidad de los mismos.
- h.) Advertir algunas pautas de conducta propias o susceptibles de ser usadas en la comisión del delito del lavado de activos tales como:
  - Renuencia a cumplir con los requisitos de dar información o llenar registros.
  - Información insuficiente o atípica.
  - Operaciones con características marcadamente poco usuales.
  - Operaciones que no son consistentes con las actividades del cliente.
  - Cambio en los patrones de realizar algunas transacciones.
  - Transferencia de fondos con características poco usuales.

- Realización de transacciones sin poseer una base económica legal que la justifique.
  - Mostrar interés excesivo en una operación o transacción determinada.
- i.) Clasificar a los clientes en individuales o corporativos, por zona geográfica y por productos requeridos.

#### 2.2.6 FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO

Según Congreso Nacional (2010), las instituciones supervisadas por la CNBS que hayan nombrado funcionario de cumplimiento deberán hacer extensivas las obligaciones impuestas a la prevención del financiamiento del terrorismo, así como las demás medidas de control, prevención y otros deberes establecidos en la normativa contra el Delito de Lavado de Activos. Los funcionarios de cumplimiento que se nombren, deben tener nivel gerencial con las facultades de decisión y gozarán de propia independencia en la toma de decisiones.

#### 2.2.7 LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN

Todas las instituciones públicas o privadas están en la obligación de brindar al Ministerio Público dentro del término de veinticuatro (24) horas la información que se requiere.

Excepcionalmente por razones justificadas, este plazo podrá ampliarse hasta cuarenta y ocho (48) horas. Para el cumplimiento de esta disposición, la UIF y las instituciones supervisadas por la CNBS, dispondrán del personal necesario durante las veinticuatro (24) horas. Los documentos que puedan ser importantes para la investigación patrimonial serán retenidos, por las autoridades competentes. Las instituciones supervisadas que proporcionen información deberán conocer del asunto de privación definitiva del dominio, están obligados a guardar la debida confidencialidad. (Illicito, 2010)



## **2.3. CONCEPTUALIZACIÓN**

- 2.3.1 **LAVADO DE ACTIVOS:** Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o soporte legal para su posesión. (Nacional C. , Ley., 2002)
- 2.3.2 **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Actividad que por el medio que fuere, directa o indirectamente, proporcione o recolecte activos, dispense o trate de dispensar servicios financieros y otros servicios, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados en todo o parte, para financiar la comisión de actos de terrorismo o de organizaciones terroristas, aun cuando estos no se realicen o vayan a realizarse en el territorio hondureño. (CNBS, Reglamento Financiamiento del Terrorismo, 2011)
- 2.3.3 **INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISIÓN:** Son aquellas Instituciones que se encuentran bajo la supervisión, vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, tales como: Los bancos estatales y privados, las sociedades financieras, las asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, casas de cambio, puestos de bolsa, otros organismos de ahorro y crédito, administradoras públicas o privadas de pensiones, compañías de seguros y reaseguros, asociaciones de crédito o cualquier otra Institución que se dedique a las actividades sujetas y supervisadas por parte de la Comisión. (Nacional C. , Ley., 2002)
- 2.3.4 **COMISIÓN:** Se entiende por Comisión, a la "Comisión Nacional de Bancos y Seguros" (CNBS).
- 2.3.5 **TRANSACCIÓN:** Negocio u operación, civil o mercantil realizada a través de cualquier medio. (Nacional C. , Ley., 2002)

2.3.6 UIF: Se entiende como la Unidad de Información Financiera;

2.3.7 SUPERINTENDENCIA: Órgano técnico especializado de la comisión, encargado de la supervisión y control de instituciones y personas a quienes les es aplicable las disposiciones contenidas en la ley contra el delito de lavado de activos. (Nacional, 1997)

2.3.8 GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional.

2.3.9 LA/FT: Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Para esta investigación se utiliza el diseño no experimental de tipo transaccional o transversal descriptivo.

Esta investigación, según la dimensión temporal, es de corte transversal descriptivo, ya que se realiza en un período de tiempo determinado, para evaluar, describir y conocer la situación actual del objeto de estudio.

### 3.1 CONGRUENCIA METODOLÓGICA

Esta investigación surge de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen las variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de los objetivos. (Hernández Sampieri, et.al 2010)

Dichos procedimientos se realizaron en la Unidad de Información Financiera, dependiente de la Presidencia de la CNBS, proporcionando información básica para el estudio preliminar de la investigación, otorgando autorización y todos los contactos de los oficiales de cumplimiento de las diferentes Áreas de Cumplimiento, con el fin de aplicar el instrumento y recabar la información para elaborar una guía de cumplimiento antilavado de dinero, para las instituciones supervisadas por la CNBS.

#### 3.1.1 Matriz Metodológica

Con el fin de proporcionar una mejor visión del planteamiento de la investigación, a continuación se describe el título del tema, objetivo general, preguntas de investigación y los objetivos específicos, con el propósito de brindar una mejor visión del planteamiento de la investigación.

**Tabla 1. Matriz Metodológica**

Titulo	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo General	Objetivos Especifico	Variable Independiente	Variable Dependiente
<p>Programa antilavado para las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros</p>	<p>Debido que las instituciones supervisadas por la CNBS no cuentan con una guía de cumplimiento o antilavado ¿Es factible implementar políticas, normas y procedimientos para prevenir y controlar los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo?</p>	<p>¿Qué alternativa es la más viable para prevenir el Lavado de activos y financiamiento del terrorismo en las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros?</p> <p>¿Cuáles son los factores que influyen en el desarrollo de un programa antilavado de dinero?</p> <p>¿Requieren las instituciones supervisadas de lineamientos sistematizados que las orienten a realizar de forma efectiva su programa de antilavado de dinero?</p> <p>¿Las instituciones supervisadas cuentan con políticas y controles para identificar,</p>	<p>Contribuir a incrementar la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la implementación de una guía de cumplimiento o antilavado de dinero por las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la identificación, monitoreo y control de los clientes que hacen uso de sus productos.</p>	<p>*Identificar los factores que influyen en la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.</p> <p>*Analizar la viabilidad de un instrumento para el desarrollo de un programa antilavado de dinero.</p> <p>*Definir los elementos básicos que deben considerarse en un programa de antilavado de dinero.</p> <p>*Proponer una guía de cumplimiento que contemple todos los estándares internacionales, leyes y normativas correspondientes.</p>	<p>*Toma de decisiones más efectivas.</p> <p>*Capacitación por parte de la CNBS a los oficiales de cumplimiento</p> <p>*Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas</p>	<p>Guía de cumplimiento o antilavado</p>

		evaluar y enfrentar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo? ¿Qué se puede proponer para mejorar o eficientar un programa de cumplimiento de antilavado de dinero?				
--	--	--	--	--	--	--

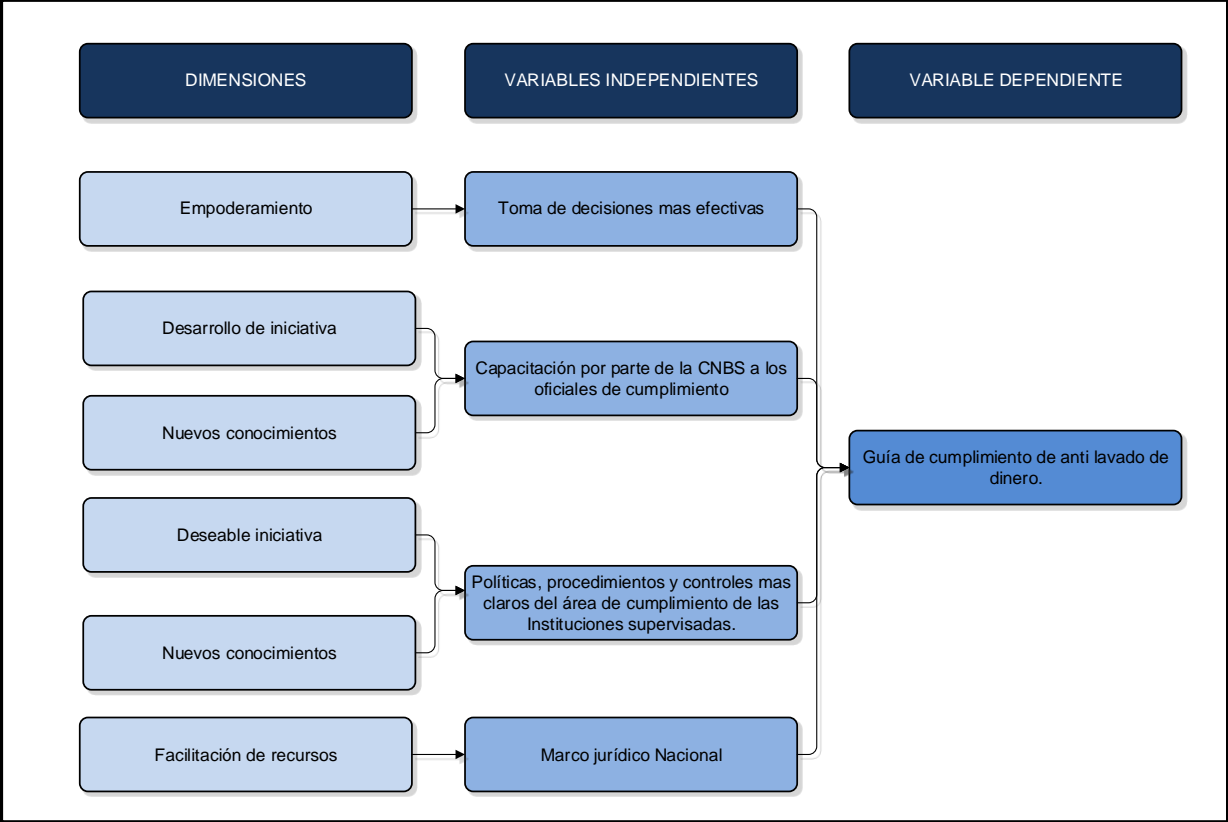
3.1.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

**Variable Dependiente**

Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero

**Variables Independientes**

- Toma de decisiones más efectivas
- Capacitación por parte de la CNBS a los oficiales de cumplimiento.
- Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas.
- Marco Jurídico Nacional



**Figura 2. Diagrama de las Variables**

**3.1.3 MATRIZ OPERACIONAL DE LAS VARIABLES E INDICADORES**

Para crear una mayor consistencia en la elaboración y seguimiento del desarrollo del presente proyecto, se procesó la siguiente matriz que resume e indica los parámetros de consistencia a lo largo de la investigación.

**Tabla 2. Operacionalización de las Variables**

Variable independiente	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensión	Indicador	Ítems	Unidades	Escala
Toma de decisiones más efectivas	Es el proceso durante el cual una persona debe escoger entre dos o más alternativas, donde se definen problemas, se recopilan datos, para posteriormente elegir la mejor alternativa.	Se definen problemas, se recopilan datos para generar alternativas y seleccionar el curso de acción idóneo.	Empoderamiento	Dificultades	¿Se ha encontrado con limitantes para elaborar el Programa de Antilavado de Dinero de la institución a la que pertenece?	1. Si 2. No	1 2
Marco Jurídico Nacional	Es el conjunto de normas legales, disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de funciones	Todas las leyes y reglamentos relacionados con el tema de LA/FT, que tienen importancia desde su aplicación, sanción y sentencia dada, ya que las mismas forman parte del programa de cumplimiento de	Facilitación de Recursos	Cumplimiento de normativa	El programa antilavado de dinero de su institución cumple a cabalidad con el 100% de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente?	1. Si 2. No	1 2

		antilavado de dinero.					
Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas.	Conjunto de elementos básicos que una institución financiera o negocio debe considerar en un programa de controles de lavado de dinero.	Todo radica en la identificación de los clientes que hacen uso de los productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del lavado de activos.	Control de Decisiones	Procedimientos internos	¿Qué manuales del programa de cumplimiento se le han dificultado más al momento de su desarrollo? Enumere del 1-6, siendo 1 escasamente dificultoso	Manual de Auditoría Interna	1
						Manual de Capacitaciones	2
						Manual de Monitoreo Basado en Riesgo	3
						Manual de Políticas y Procedimientos	4
						Manual de Procedimiento de Calificación de Riesgo	5
						Código de Ética y Conducta	6
Capacitación por parte de la CNBS a los Oficiales de Cumplimiento	Es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades	Cada institución supervisada deberá planificar y ejecutar programas permanentes de	Desarrollo	Capacitación	¿Su institución ha recibido capacitación en la elaboración de alguno	1. Si 2. No	1 2



	s, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas del personal.	capacitación del personal, relativo a aspectos legales y técnicos, así como la política y procedimientos que se adopten para la prevención y detección del lavado de activos.			de los manuales descritos en la pregunta N°3?		
Marco Jurídico Nacional	Es el conjunto de normas legales, disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de funciones	Todas las leyes y reglamentos relacionados con el tema de LA/FT, que tienen importancia desde su aplicación, sanción y sentencia dada, ya que las mismas forman parte del programa de cumplimiento de antilavado de dinero.	Facilitación de Recursos	Normativa vigente	La elaboración de su programa antilavado de dinero se ha basado en:	Los lineamientos establecidos de la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Resolución N°869/29-10-2002 emitida por la CNBS.	1
						Ejemplo de programas de otras	2

						instituciones supervisadas.  Elaborado al 100% por la institución basado en lineamientos internos.	3
Capacitación por parte de la CNBS a los Oficiales de Cumplimiento	Es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas del personal.	Cada institución supervisada deberá planificar y ejecutar programas permanentes de capacitación del personal, relativo a aspectos legales y técnicos, así como la política y procedimientos que se adopten para la prevención y detección del lavado de activos.	Iniciativa	Lineamientos básicos	¿En su opinión sería de utilidad la creación de una Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero que contemplara los lineamientos básicos necesarios para la elaboración de su programa antilavado de dinero?	1. Si 2. No	1 2
Políticas, procedimientos	Conjunto de elementos	Todo radica en la	Guías Básicas	Carencia de	¿En qué tema le	Debida Diligenci	1

<p>os y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas .</p>	<p>básicos que una institución financiera o negocio debe considerar en un programa de controles de lavado de dinero.</p>	<p>identificación de los clientes que hacen uso de los productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del lavado de activos.</p>		<p>Conocimientos</p>	<p>gustaría que la guía profundizara más? Enumere del 1-6, siendo 1 escasamente difícil o.</p>	<p>a con el cliente</p> <p>Monitoreo de clientes.</p> <p>Capacitación a los empleados.</p> <p>Calificación del Riesgo.</p> <p>Régimen de Sanciones</p> <p>Código de Ética y Conducta.</p>	<p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>6</p>
<p>Capacitación por parte de la CNBS a los Oficiales de Cumplimiento</p>	<p>Es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades</p>	<p>Cada institución supervisada deberá planificar y ejecutar programas permanentes de capacitación del personal, relativo a aspectos legales y</p>	<p>Nuevos conocimientos</p>	<p>Aprobación</p>	<p>¿Su institución estaría interesada en recibir capacitación sobre la guía una vez publicada por la CNBS?</p>	<p>1. Si 2. No</p>	<p>1 2</p>

	o conductas del personal.	técnicos, así como la política y procedimientos que se adopten para la prevención y detección del lavado de activos.					
--	---------------------------	--	--	--	--	--	--

La tabla anterior muestra la operacionalización de las variables, de la cual se derivan diferentes preguntas para realizar el cuestionario que será aplicado a los Oficiales de Cumplimiento de las instituciones supervisadas, en las cuales se tomaron en cuenta las variables independientes así como la variable dependiente.

### 3.2 ENFOQUE Y MÉTODOS

El enfoque que se utilizó en la presente investigación fue el enfoque cuantitativo ya que este nos ayuda a comprender la perspectiva de los diferentes funcionarios de cumplimiento de las instituciones supervisadas por la CNBS, con el fin de comprender la viabilidad de la creación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero y saber que manuales les ha resultado con mayor dificultad al momento de su elaboración y así enfocar nuestros esfuerzos en los mismos.

El método utilizado en esta investigación para obtener conocimientos fue por medio del método analítico, debido que estudia las partes que conforman un todo, estableciendo sus relaciones de causa, naturaleza y efecto, va de lo concreto a lo abstracto. (Hernández Sampieri, et.al 2010)

Dicho método fue utilizado debido que se comenzó estudiando procedimientos realizados en la Unidad de Información Financiera, quienes brindaron información esencial para el estudio de la investigación, brindando el marco jurídico nacional referente

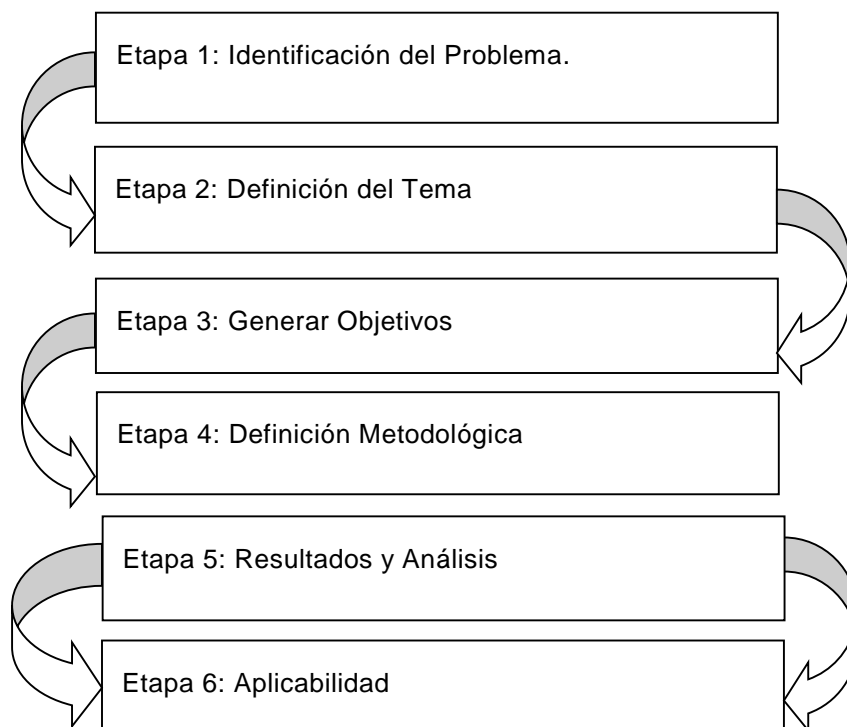
al tema de programas de cumplimiento, normativa publicada por la CNBS aplicada en los programa antilavado de dinero, generalidades que debe contemplar un programa antilavado, además otorgaron autorización y contactos de los oficiales de cumplimiento de las instituciones supervisadas, con el fin de aplicar el instrumento y recabar la información para elaborar una guía de cumplimiento antilavado de dinero, para las instituciones supervisadas por la CNBS.

### 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se utiliza el diseño no experimental de tipo transaccional o transversal descriptivo. Esta investigación, según la dimensión temporal, es de corte transversal descriptivo, ya que se realiza en un período de tiempo determinado, para evaluar, describir y conocer la situación actual del objeto de estudio.

#### 3.3.1 ESQUEMA DEL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Se aplicó una encuesta compuesta de 9 ítems, dirigida a los funcionarios de cumplimiento de cada institución supervisada con fines investigativos, su aplicación duro alrededor de 15 a 20 minutos. El diseño de la investigación cuenta con seis etapas y se describe de manera general en el siguiente esquema:



## **FIGURA 3. Etapas de la investigación.**

### 3.3.2 POBLACIÓN

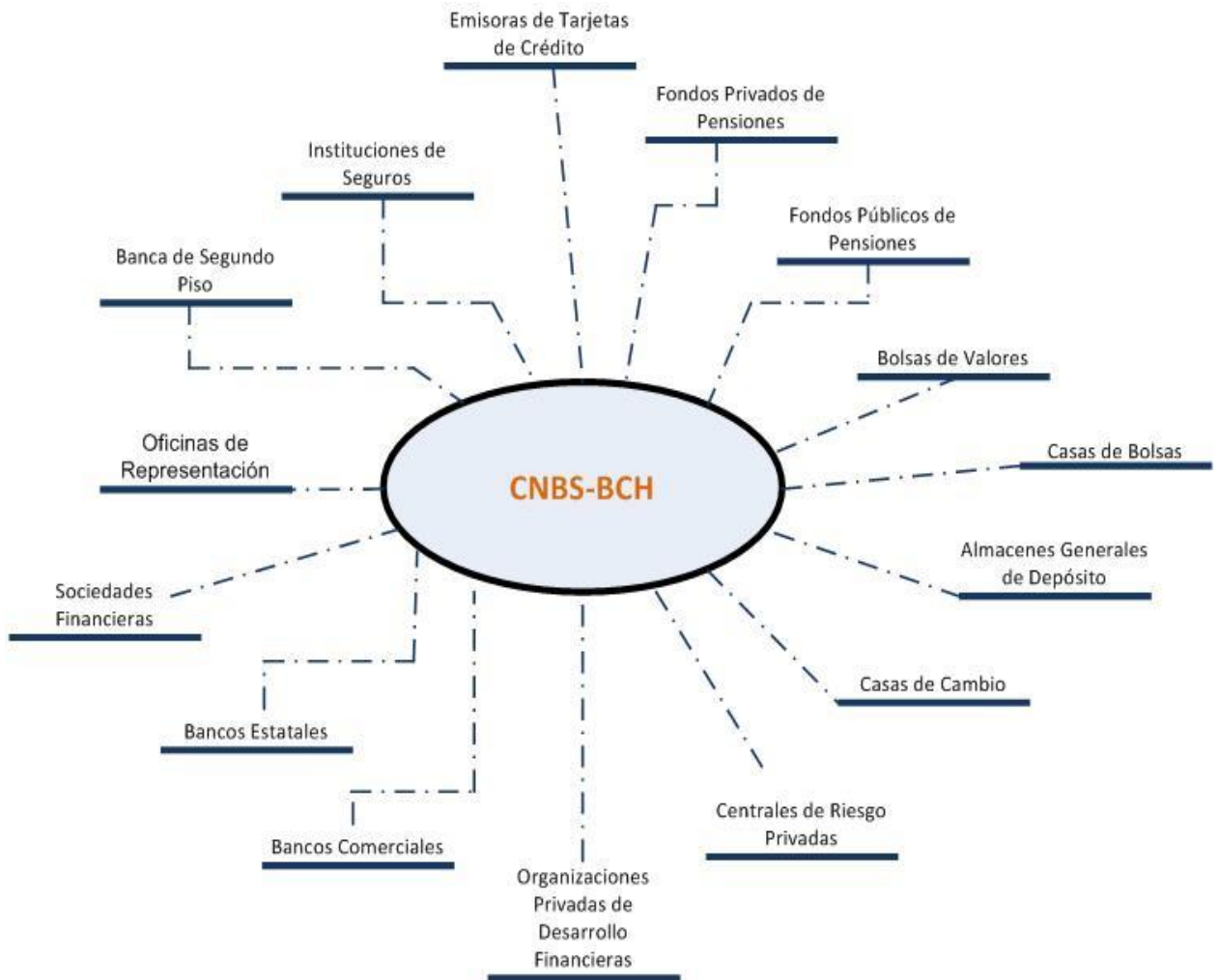
La población implica los sujetos u objetos de estudio que se representan a través de la muestra. Se debe definir el objeto de estudio y debe quedar claro desde el planteamiento inicial de la investigación. El caso en estudio está representado por un total de noventa y dos Instituciones Supervisadas que conforman el Sistema Financiero Nacional.

Por tanto, la población es el Sistema Financiero Nacional supervisado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como caso de estudio se presenta a continuación y está constituido por las siguientes instituciones:

- 16 bancos comerciales.
- 2 banco estatal.
- 1 asociaciones de ahorro y préstamo.
- 9 sociedades financieras.
- 3 oficinas de representación.
- 2 bancos de segundo piso.
- 11 compañías de seguros.
- 2 emisoras de tarjeta de crédito
- 1 administradora de fondos de pensión privada.
- 5 institutos de previsión.
- 1 bolsa de valores.
- 8 casas de bolsa.
- 5 almacenes de depósito.
- 8 casas de cambios.
- 4 OPDF's (Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades de Intermediación Financiera)

- 1 clasificadora de Riesgo.
- 12 Cooperativas de ahorro y préstamo representadas en la (IHDECOOP).

A continuación se presenta un gráfico el cual muestra la composición total del Sistema Financiero Nacional:



**FIGURA 4. Representación del sistema financiero nacional.**  
(Nacional C., 1995)

### 3.3.3 MUESTRA

La muestra quedó integrada por veinte (20) representantes de las instituciones supervisadas con mayor riesgo en temas de lavados de activos y financiamiento del terrorismo del sistema supervisado nacional:

**TABLA 3. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA**

<b>Cantidad</b>	<b>Muestra</b>
<b>4</b>	<b>Banco comercial</b>
<b>1</b>	<b>Casa de Bolsa</b>
<b>2</b>	<b>Sociedad financiera</b>
<b>3</b>	<b>Compañía de seguros</b>
<b>1</b>	<b>Emisor de tarjeta de crédito</b>
<b>1</b>	<b>Fondo de pensiones</b>
<b>2</b>	<b>OPDF</b>
<b>2</b>	<b>Casa de cambio</b>
<b>4</b>	<b>Cooperativas de ahorro y crédito</b>
<b>20</b>	<b>TOTAL</b>

### 3.3.4 JUICIO DE LA MUESTRA NO PROBABILISTICA Y UNIDAD DE MEDIDA

El juicio que se utilizó para tomar la presente muestra probabilística fue tomar en cuenta los cuatro bancos más sistémicos del país (Sistémicos significa que poseen el mayor de participación en el sistema financiero), así como las instituciones que por su nivel de captación de Activos están más expuestas al riesgo de lavado de Activos. La unidad de medida son los funcionarios de cumplimiento de las Instituciones supervisadas ya que son ellos en base a la ley los encargados del control del riesgo de lavado en sus instituciones.



### 3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS APLICADOS

Se aplicó la encuesta a los funcionarios de cumplimiento de las Instituciones Supervisadas por la CNBS, debido a que son ellos las personas idóneas al tener la representación o responsabilidad de sus áreas, por lo que cuentan con el conocimiento y la realidad global de la situación actual, además de las necesidades que sus instituciones tienen en los temas relacionados a cumplimiento normativo.

#### 3.4.1 INSTRUMENTOS

Para el presente estudio se diseñó una escala de medida ordinal, empleando un instrumento de 9 ítems, el cual corresponde a una escala de frecuencia con seis calificaciones, categorías, opciones o alternativa de respuesta, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

**TABLA 4. Frecuencia de calificaciones para la encuesta**

Calificación	Puntos
Escasamente Dificultoso	1
Poco Dificultoso	2
Menos Dificultoso	3
Relativamente Dificultoso	4
Dificultoso	5
Muy Dificultoso	6

Se incluyeron en el instrumento ocho indicadores a medir, uno de ellos para la variable toma de decisiones más efectivas, tres para la capacitación por parte de las CNBS a los Oficiales de cumplimiento, dos para las Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas y dos para el Marco jurídico Nacional, como se muestra a continuación:

**TABLA 5. Variables e indicadores**

Variables	Indicadores
Toma de decisiones más efectivas.	Dificultades
Capacitación por parte de la CNBS a los oficiales de cumplimiento.	Capacitación
	Lineamientos básicos
	Aprobación
Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas.	Procedimientos internos
	Carencia de conocimientos
Marco Jurídico Nacional.	Cumplimiento de Normativas
	Normativa vigente

### 3.4.2 TÉCNICAS

Con el fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema objeto de investigación, por medio de la Unidad de Información Financiera (UIF) se obtuvo una base de datos que contempla información de los Funcionarios de Cumplimiento, la cual detalla, nombre de la institución, nombre del funcionario, cargo, teléfonos y correo electrónico; lo que facilitó al momento de aplicar las encuestas.

### 3.4.3 PROCEDIMIENTOS

Debido al grado de confidencialidad manejado por los colaboradores en el tema de prevención de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, la aplicación del instrumento (la encuesta) a los Funcionarios de Cumplimiento, fue realizada vía correo electrónico y vía telefónica, cumpliendo además con los factores de tiempo.

### 3.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

Para la realización de la guía de cumplimiento antilavado de dinero para las Instituciones Supervisadas por la CNBS, se tomó en consideración las fuentes Primarias y Secundarias siguientes:

#### 3.5.1 FUENTES PRIMARIAS

Dicha investigación fue recopilada por el instrumento tipo encuesta que se les aplicó a los Funcionarios de Cumplimiento de las Instituciones Supervisadas.

#### 3.5.2 FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes de información secundarias fueron las consultas realizadas a documentos, reglamentos y leyes de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, consulta del libro sobre Metodología de la Investigación y otras consultas de libros, periódicos, capacitaciones, temas relevantes de investigación y sitios web.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos con la Unidad de análisis: Funcionarios de las áreas de cumplimiento de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha permitido determinar la situación actual de los Programas Antilavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo que poseen las mismas, y el cual es el objetivo central de esta investigación. Los resultados se analizan en el marco de 4 variables de la investigación y sus respectivos indicadores los cuales son: dificultades, capacitación, lineamientos básicos, aprobación, procedimientos internos, carencia de conocimientos, cumplimientos de normativas y normativa vigente, además se muestra una valoración de la escala de necesidades percibida por la muestra, la que explica el modelo de la investigación conforme la ponderación de las opiniones manifiestas por medio de la ponderación de la escala de Likert.

### **4.1 TOMA DE DECISIONES MÁS EFECTIVAS**

Los resultados de la variable “Toma de decisiones más efectivas” y sus correspondientes indicadores, han permitido establecer si es efectiva la aplicación de una Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero para las Instituciones Supervisadas por la CNBS.

La toma de decisiones más efectivas se puede definir como el proceso durante el cual una persona natural o jurídica debe escoger entre dos o más alternativas, donde se definen problemas, se recopilan datos, para posteriormente elegir la mejor alternativa.

A continuación se presentan los análisis obtenidos del indicador después de aplicar la encuesta y tabular los resultados:

- Dificultades

#### 4.1.1 DIFICULTADES

Este indicador se compone de un ítem, el cual trata de investigar la situación actual de las Instituciones Supervisadas por la CNBS en referencia si estas han observado ciertas limitantes en su Institución para la elaboración y puesta en marcha del programa de cumplimiento antilavado de dinero, conocer de igual manera si han tenido debilidades es estos temas; y en su defecto traducir estos resultados en oportunidades para poder implementar la guía antilavado de dinero.

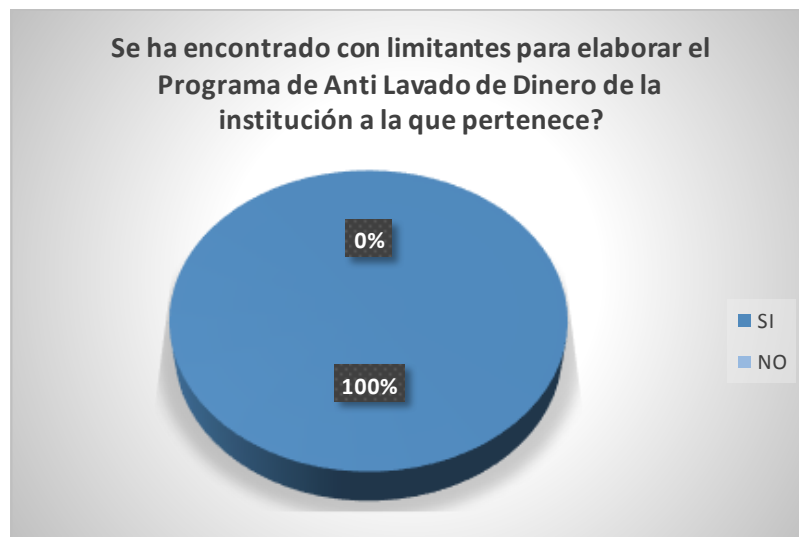
**TABLA 6. Ítem de dificultades**

Ítems	Descripción
1	¿Se ha encontrado con limitantes para elaborar el Programa de Antilavado de Dinero de la institución a la que pertenece?

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar los ítems del instrumento de la tabla 7; se obtuvo una total puntuación en las calificaciones del “Si” en el ítem, como se muestra a continuación:

**1. Se ha encontrado con limitantes para elaborar el Programa de Anti Lavado de Dinero de la institución a la que pertenece?**

SI	NO
20	0



**Figura 5. Dificultades**

Se muestra en esta relación por respuesta que la calificación del “Si” obtuvo un puntaje del 100%, en relación al “No” con un 0% de puntuación, lo que denota una gran debilidad en las Instituciones Supervisadas por la CNBS al momento de la elaboración de sus programas de anti lavado, haciendo que la presente investigación tenga una base bien fundamentada para apoyar en este tema al sector, brindándoles una herramienta que les ayudará a fortalecer su institución en el tema de antilavado de dinero.

## 4.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL

La variable del marco jurídico nacional y sus correspondientes indicadores permiten establecer el conocimiento que se tiene de todas las leyes y reglamentos relacionados con el tema de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), que tienen importancia desde su aplicación, sanción y sentencia dada, ya que las mismas son el fundamento principal del programa de cumplimiento de antilavado de dinero. A continuación se presentan los análisis obtenidos de los dos indicadores, después de aplicar la encuesta y tabular los resultados.

Indicadores de la variable marco jurídico nacional:

- Cumplimiento de normativas.
- Normativa vigente.

### 4.2.1 CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS

Este indicador se compone de un ítem, el cual investiga cual es el porcentaje de cumplimiento que tienen las Instituciones Supervisadas con las leyes y reglamentos relacionados con los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente en el tema de prevención del lavado de dinero.

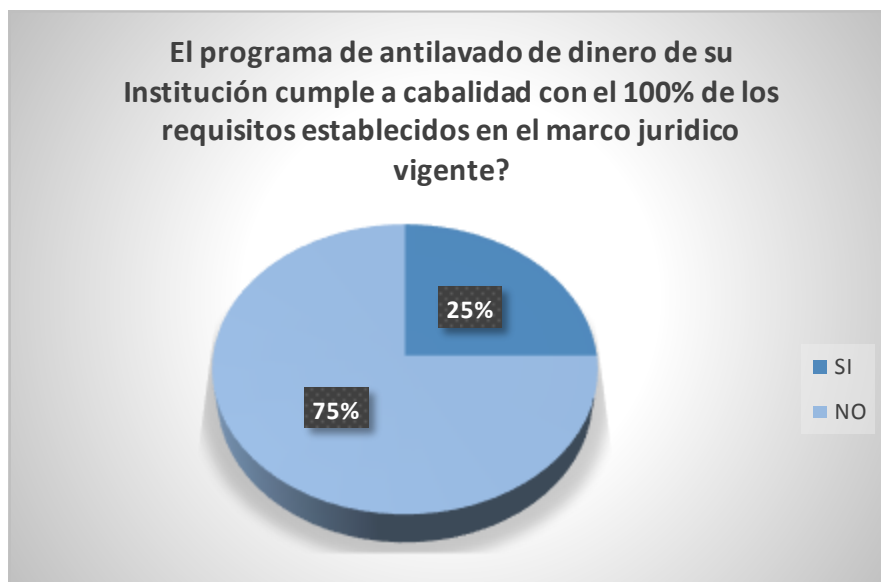
**TABLA 7. Ítem de cumplimiento de normativa.**

Ítems	Descripción
2	El programa antilavado de dinero de su institución cumple a cabalidad con el 100% de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente?

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 8; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

**2. El programa de antilavado de dinero de su Institución cumple a cabalidad con el 100% de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente?**

SI	NO
5	15



**Figura 6. Cumplimiento de normativa**

Se muestra una calificación que supera tres veces en relación al no cumplimiento de los requisitos versus en cumplimiento del marco jurídico vigente en el tema de antilavado de dinero, lo que denota gran falta de cumplimiento de parte del Sistema Supervisado así como una debilidad. El indicador de cumplimiento de esta normativa no se está cumpliendo, lo que apunta a que la implementación de la guía que se propone en la presente investigación apoya esta carencia, puesto que son lineamientos básicos que se le brindan a estas instituciones.

#### 4.2.2 NORMATIVA VIGENTE

Este indicador se compone de un ítem, el cual investiga en cuál de las tres principales fuentes de información es en las cuales se apoyan las instituciones supervisadas al momento de crear sus programas de antilavado de dinero. Este resultado nos muestra como elaboran sus controles, procedimientos y estrategias, si estas se encuentran dentro del marco jurídico vigente.

**TABLA 8. Ítem normativa vigente.**

Ítems	Descripción
5	La elaboración de su programa antilavado de dinero se ha basado en: <ul data-bbox="391 869 1354 1087" style="list-style-type: none"><li>• Los lineamientos establecidos de la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Resolución N°869/29-10-2002 emitida por la CNBS</li><li>• Ejemplo de programas de otras instituciones supervisadas.</li><li>• Elaborado al 100% por la institución basado en lineamientos internos.</li></ul>

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 9; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:



**TABLA 9. Normativa vigente.**

Gran total		
Lineamientos establecidos de la Ley	Ejemplo de Programas de otras Intituciones	Elaborados por la Institución
13	4	0
0	7	0
0	1	3
<b>13</b>	<b>12</b>	<b>3</b>



**Figura 7. Normativa vigente.**

Como se observa en la gráfica anterior la elaboración de los programas de cumplimiento antilavado de dinero que elaboran las Instituciones Supervisadas se basan en primera instancia en los lineamientos establecidos por la ley, que representa un 46% de la muestra seleccionada, lo que significa que menos de la mitad (50%) de la muestra seleccionada si realiza sus programas en base a ley, pero el 43% que es la segunda mayoría toman como ejemplo los programas de otras instituciones, lo que es muy preocupante dado que los errores o incumplimientos que una institución puede tener, se pueden replicar en otras instituciones que toman a estas como referencia para crear sus programas, en cambio solo un 11% de los encuestados elaboran sus propios programas, por lo que la creación de una guía de cumplimiento estándar, es una gran solución para no caer en los problemas anteriormente expuestos.

### **4.3 POLITICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES MÁS CLAROS DEL AREA DE CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.**

Los resultados de la variable “Políticas, procedimientos y controles más claros del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas” muestran resultados que nos ayudaran a verificar el grado de controles, que las instituciones tienen para la identificación de los clientes que hacen uso de los productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de transacciones financieras y atípicas, con el fin de prevenir y detectar la realización de transacciones originadas en el delito del lavado de activos.

A continuación se presentan los análisis obtenidos de los dos indicadores, después de aplicar la encuesta y tabular los resultados.

Indicadores de la variable:

- Procedimientos internos.
- Carencia de conocimientos.

#### **4.3.1 PROCEDIMIENTOS INTERNOS.**

Este indicador se compone de un ítem y lo que se busca es conocer cuáles de los manuales que forman parte del programa de cumplimiento antilavado de dinero, son los que representan un grado mayor de dificultad en su aplicación, y de esta manera que la guía de un programa de antilavado de dinero que se propone, apunte en un mayor grado a esos manuales más dificultosos para los Funcionarios del área de cumplimiento de las instituciones supervisadas por la CNBS.

**TABLA 10. Ítem procedimientos internos.**

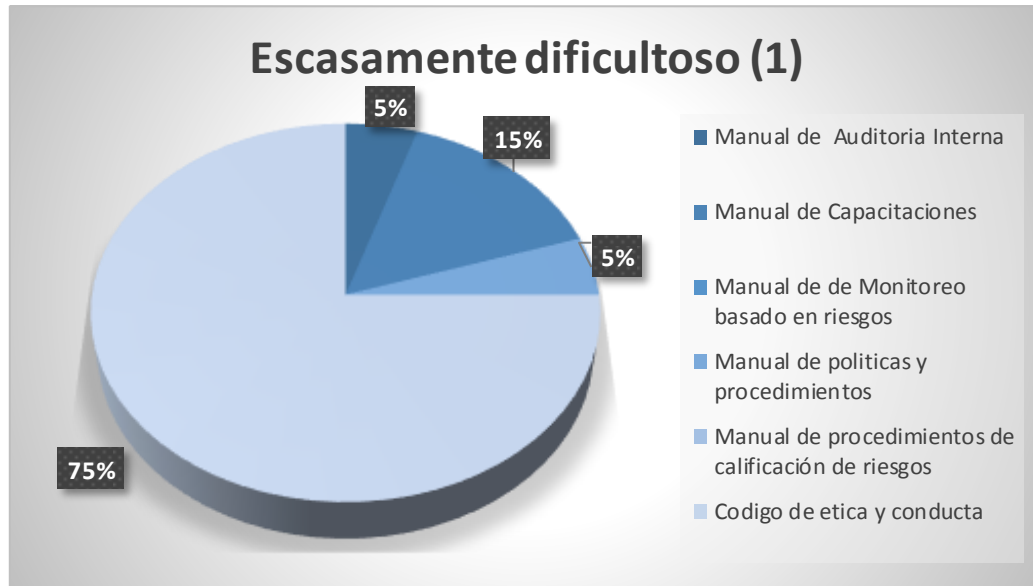
Ítems	Descripción
3	<p>¿Qué manuales del programa de cumplimiento se le han dificultado más al momento de su desarrollo?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Auditoría Interna</li> <li>• Manual de Capacitaciones</li> <li>• Manual de Monitoreo Basado en Riesgo</li> <li>• Manual de Políticas y Procedimientos</li> <li>• Manual de Procedimiento de Calificación de Riesgo</li> <li>• Código de Ética y Conducta</li> </ul>

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 11; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

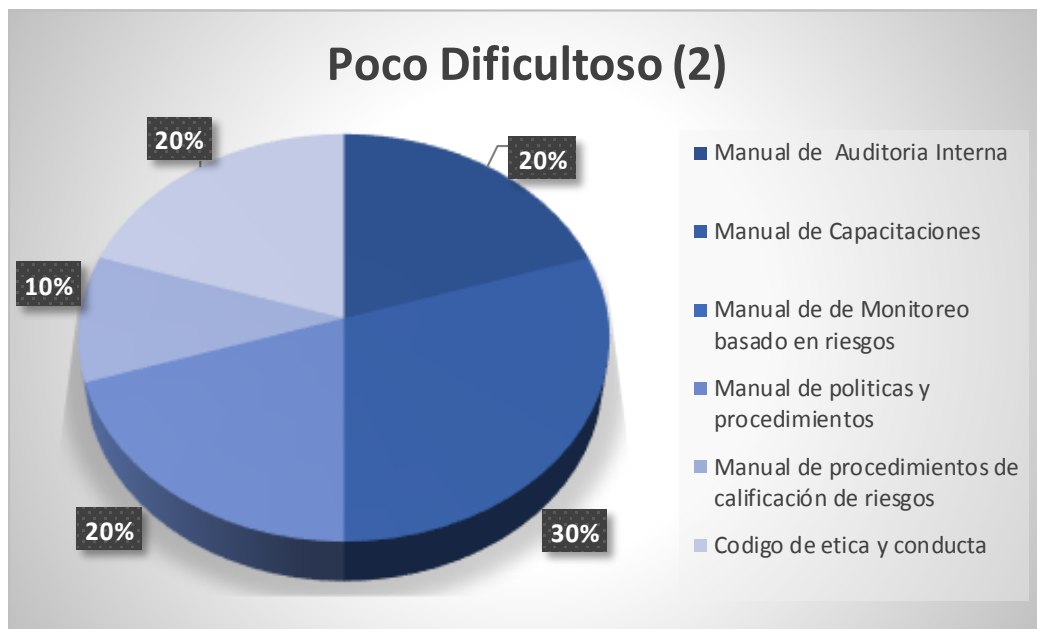
**Nota:** Al finalizar la secuencia de gráficos se muestra una tabla resumen.

**3. Que manuales del programa de cumplimiento se le han dificultado más al momento de su desarrollo? Enumere del 1-6 siendo 1 el de menor dificultad**

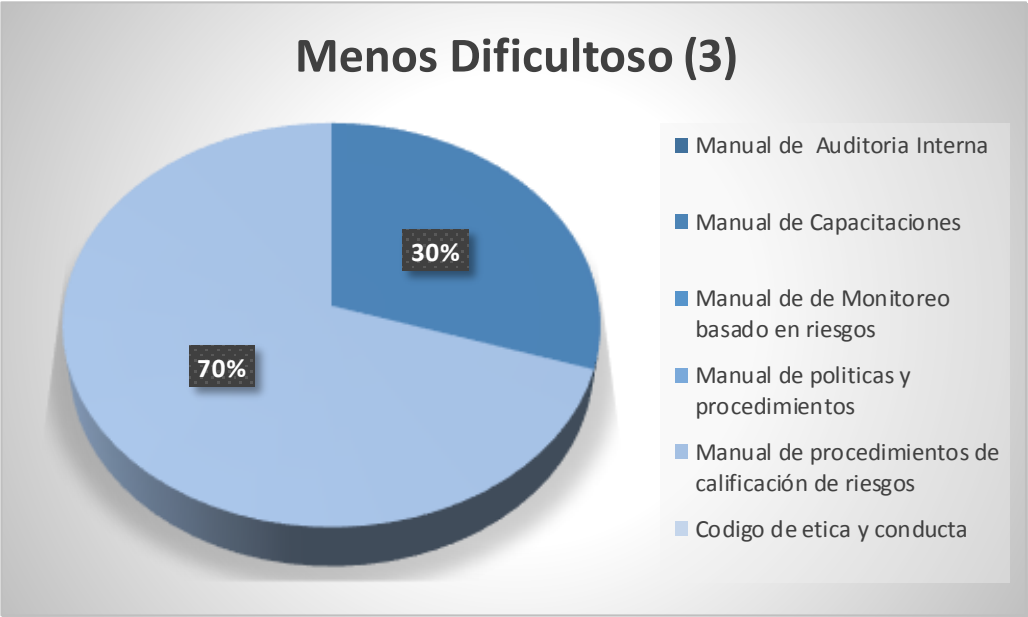
GRAN TOTAL						
	1	2	3	4	5	6
Manual de Auditoria Interna	1	4	0	14	0	1
Manual de Capacitaciones	3	6	6	0	5	0
Manual de de Monitoreo basado en	0	0	0	4	1	15
Manual de politicas y procedimientos	1	4	0	1	14	0
Manual de procedimientos de calificación	0	2	14	0	0	4
Codigo de etica y conducta	15	4	0	1	0	0



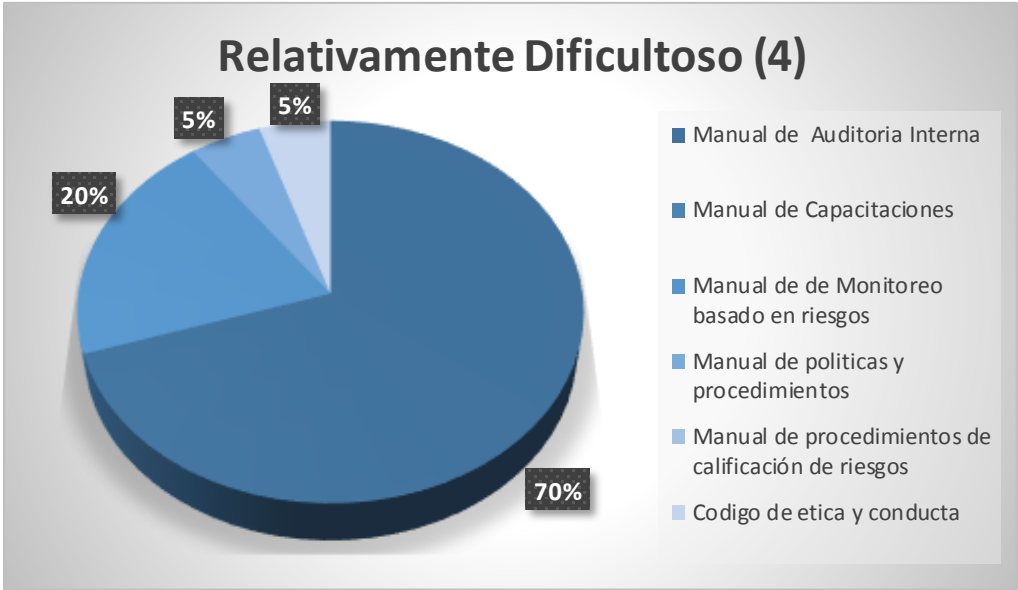
**Figura 8. Procedimientos internos.**



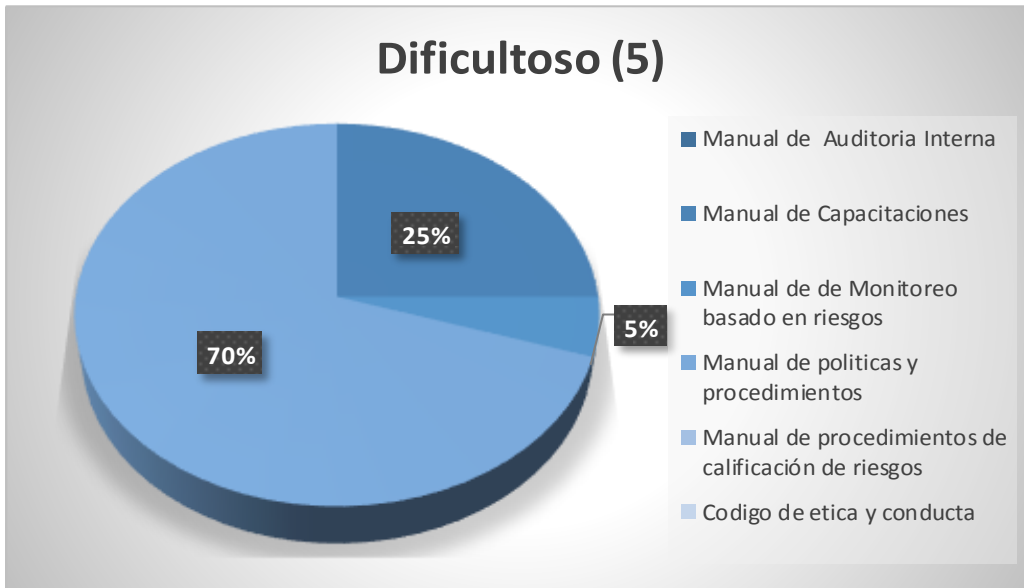
**Figura 9. Procedimientos internos.**



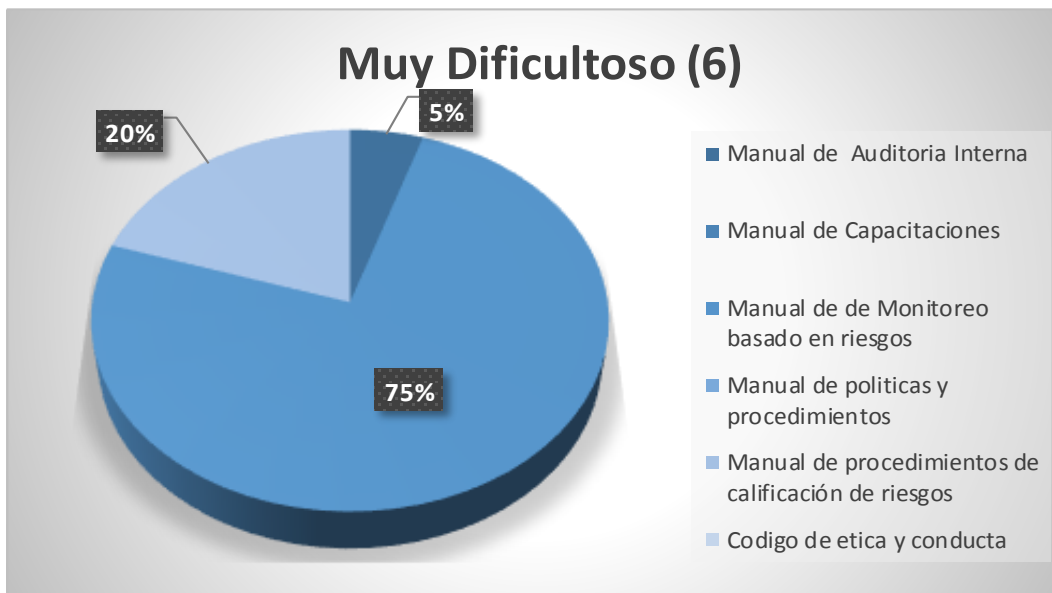
**Figura 10. Procedimientos internos.**



**Figura 11. Procedimientos internos.**



**Figura12. Procedimientos internos.**



**Figura 13. Procedimientos internos**

A manera de resumen en estos gráficos anteriormente expuestos, se puede concluir por orden de complejidad los manuales de la siguiente forma en base a los resultados encontrados:

**Tabla 11. Cuadro resumen del ítem 3.**

GRADO DE COMPLEJIDAD	MANUALES
1	Código de ética y conducta
2	Manual de Capacitaciones
3	Manual de procedimientos de calificación de riesgos
4	Manual de Auditoría Interna
5	Manual de políticas y procedimientos
6	Manual de Monitoreo basado en riesgos

En el cuadro resumen se observa que los manuales que resultaron más dificultosos según los encuestados, son el manual de Monitoreo basado en riesgos, Manual de políticas y procedimientos y el manual de auditoría interna, por lo que la guía de cumplimiento antilavado de dinero incorporará principalmente temas de estos tres manuales con la finalidad de brindar un apoyo de una forma eficiente, eficaz, sencilla y comprensible para todos los funcionarios del área de riesgos del sistema supervisado Nacional.

#### 4.3.2 CARENANCIA DE CONOCIMIENTOS.

Este indicador se compone de un ítem y lo que se busca es conocer cuáles de los temas de los programas de antilavado son los que representan un mayor grado de dificultad o de comprensión por parte de los Funcionarios del área de cumplimiento de las Instituciones Supervisadas y de esta forma hacer un mayor énfasis en la Guía de

Cumplimiento Antilavado de Dinero que se propone. Del mismo modo la intención de este indicador es conocer el grado de conocimientos en general que se tiene en el tema de lavado para apoyar a las instituciones en las debilidades encontradas y potencializar sus fortalezas.

**TABLA 12. Carencia de conocimientos.**

Ítems	Descripción
7	<p>¿En qué tema le gustaría que guía profundizara más? Enumere de 1-6 siendo uno el escasamente dificultoso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debida diligencia con el cliente</li> <li>• Monitoreo de clientes</li> <li>• Capacitación de empleados</li> <li>• Calificación de riesgos</li> <li>• Régimen de sanciones</li> <li>• Código de Ética y Conducta</li> </ul>

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 13; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

**Nota:** Al finalizar la secuencia de gráficos se muestra una tabla resumen.



7. En que tema le gustaría que la guía profundizara mas ? Enumere del 1-6 siendo 1 el de menor dificultad

GRAN TOTAL						
	1	2	3	4	5	6
Debida Diligencia con el cliente	0	0	0	6	6	7
Monitoreo de clientes	0	0	3	2	7	7
Capacitación a los empleados	3	5	6	3	2	0
Calificación de riesgos	0	0	5	6	4	4
Regimen de sanciones	3	9	5	1	0	1
Codigo de etica y conducta	13	5	0	1	0	0

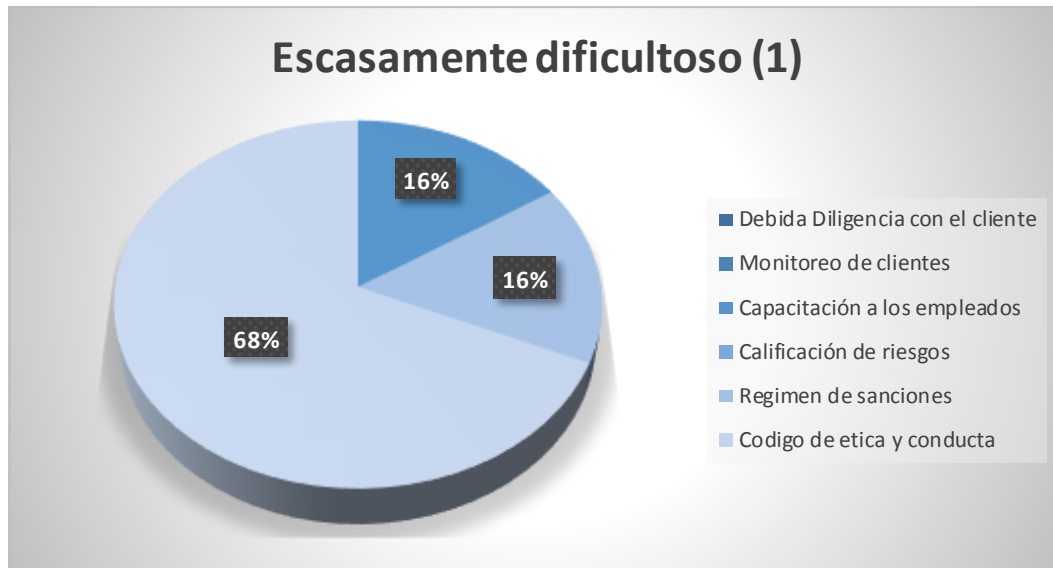
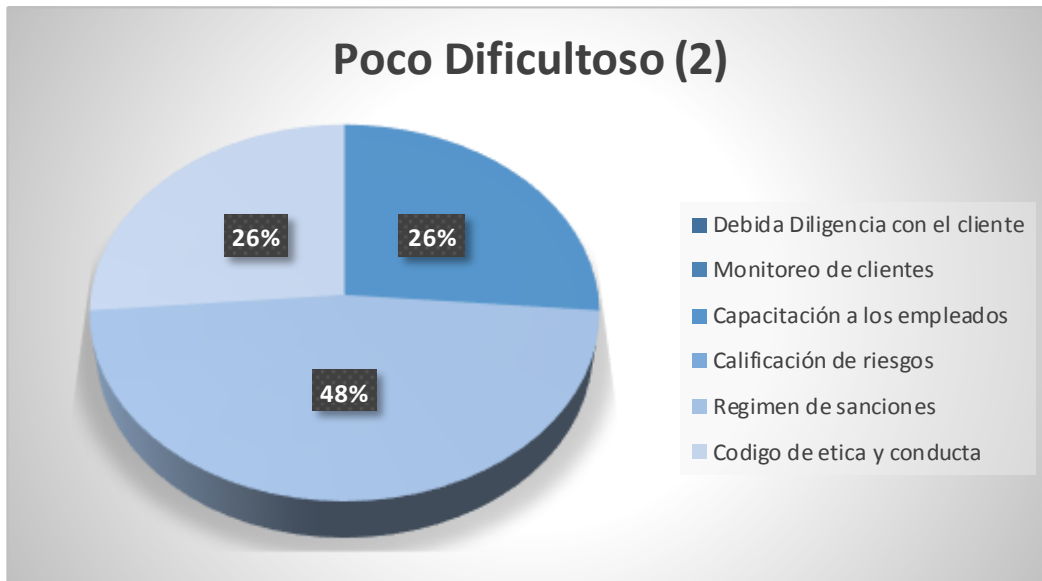
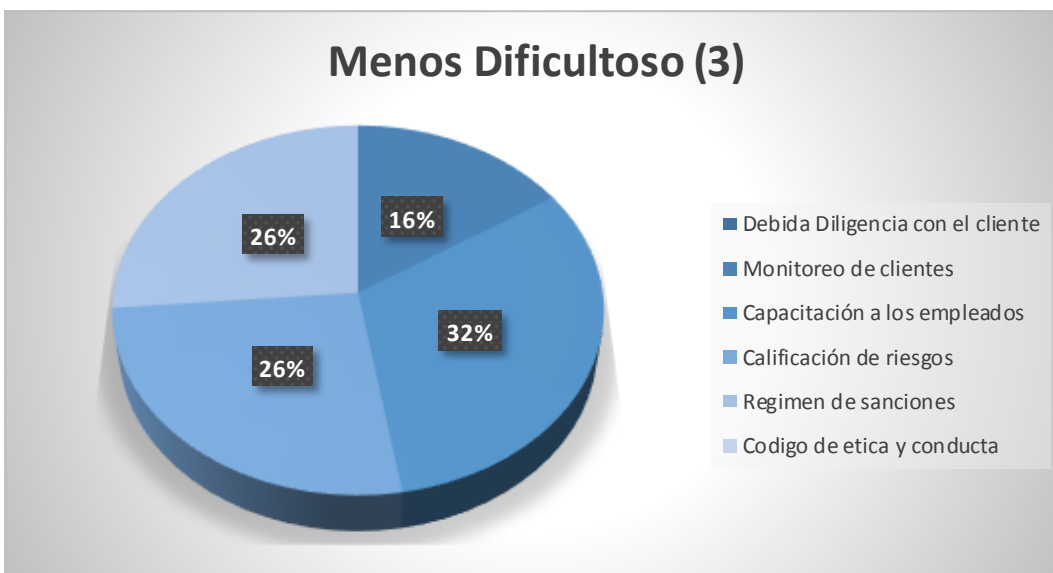


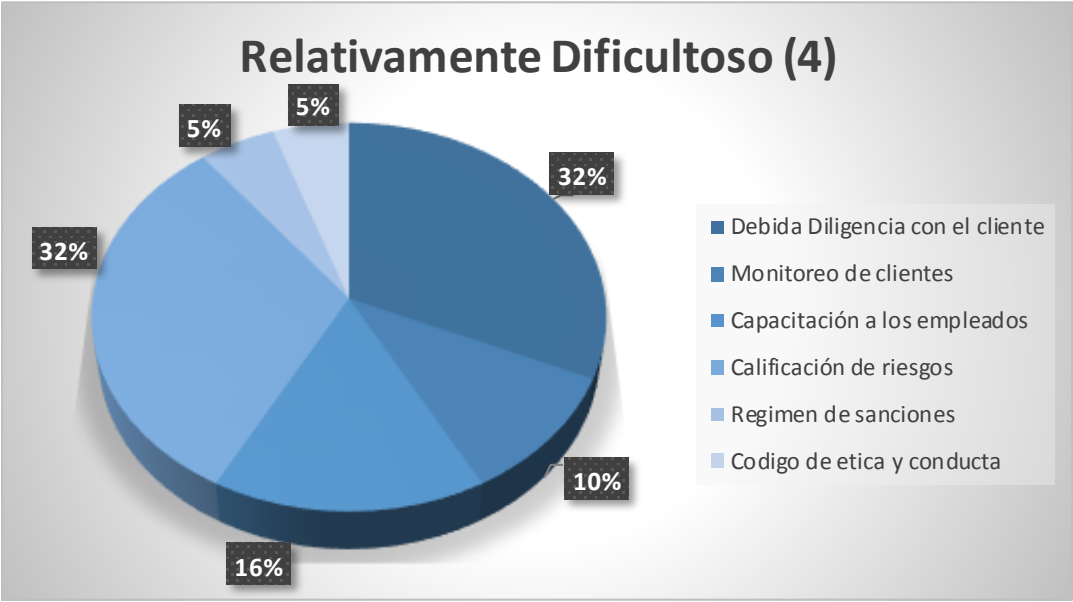
Figura 14. Carencia de Conocimientos



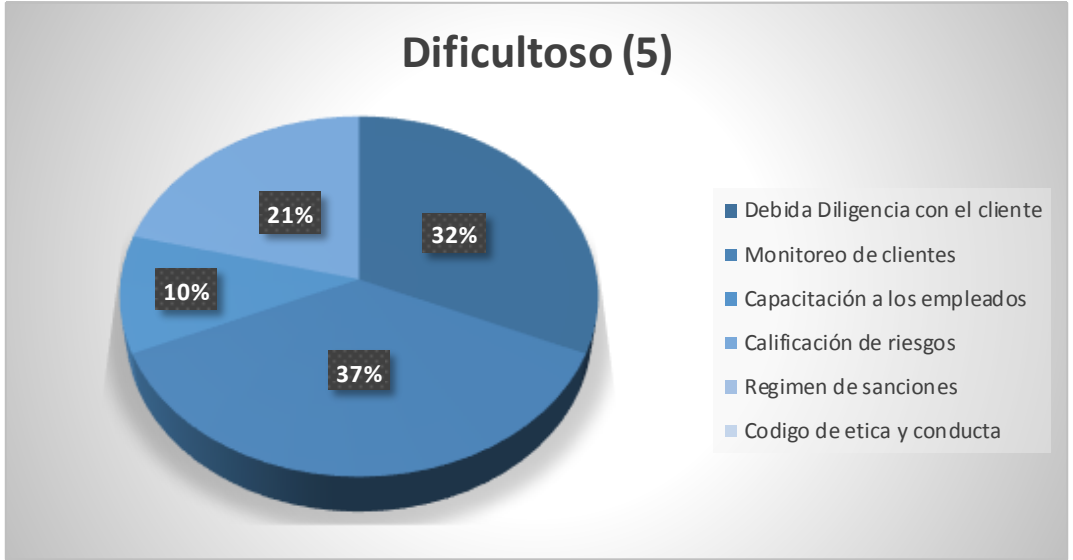
**Figura 15. Carencia de Conocimientos**



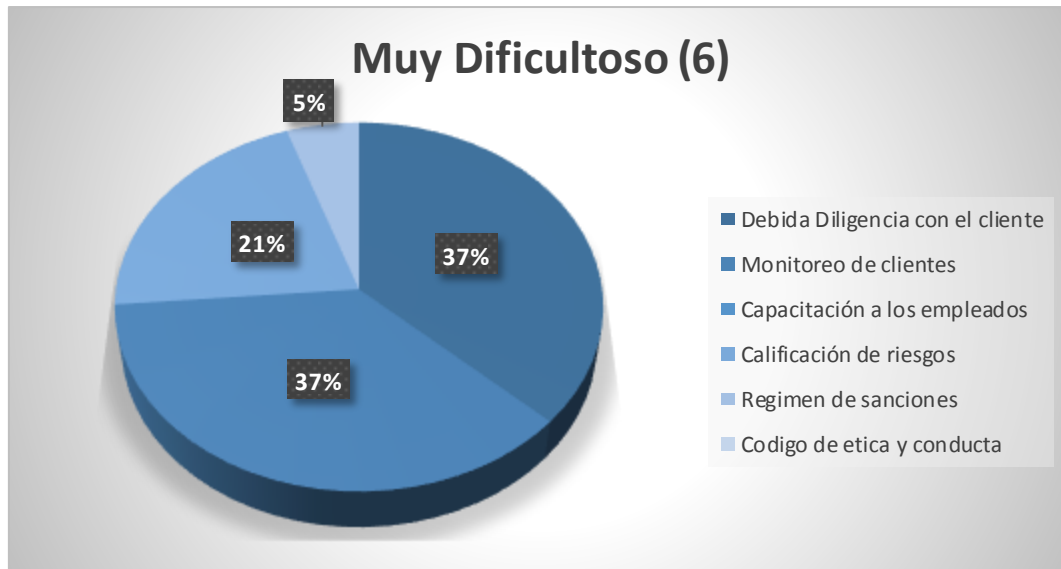
**Figura 16. Carencia de Conocimientos**



**Figura 17. Carencia de Conocimientos**



**Figura 18. Carencia de Conocimientos**



**Figura 19. Carencia de Conocimientos**

A manera de resumen en los gráficos anteriormente expuestos, se puede concluir por orden de complejidad de los temas expuestos, de la siguiente forma en base a los resultados encontrados:

**TABLA 13. Cuadro resumen del ítem 7.**

GRADO DE COMPLEJIDAD	TEMAS
1	Codigo de etica y conducta
2	Régimen de sanciones
3	Capacitación a los empleados
4	Calificación de riesgos
5	Monitoreo de clientes
6	Debida Diligencia con el cliente

En el cuadro resumen se observa que los temas que resultaron con un nivel mayor de complejidad son: la debida diligencia con el cliente, monitoreo de clientes y la calificación de riesgos, lo cual nos indica que ciertamente existe una relación entre los temas de mayor dificultad en relación a los manuales con mayor dificultad, puesto que los temas son de los manuales y principalmente de los manuales de políticas y procedimientos y de monitoreo basado en riesgos, por lo que de igual manera la Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero hace énfasis en estos temas que presentan mayor dificultad para los funcionarios del área de riesgos del sistemas supervisado Nacional.

#### **4.4 CAPACITACIÓN POR PARTE DE LA CNBS A LOS FUNCIONARIOS DE CUMPLIMIENTO.**

Los resultados de la variable “Capacitación por parte de la CNBS a los Funcionarios de Cumplimiento” muestran resultados que nos ayudarán a conocer la realidad que vive cada Institución Supervisada por la CNBS en temas de capacitaciones. Lo que se busca con este ítem es conocer también como las instituciones supervisadas planifican y ejecutan sus programas permanentes de capacitación del personal, relativo a aspectos legales y técnicos, así como la política, procedimientos y controles que se adopten para la prevención y detección del lavado de activos.

A continuación se presentan los análisis obtenidos de los tres indicadores, después de aplicar la encuesta y tabular los resultados.

Indicadores de la variable:

- Capacitación.
- Lineamientos básicos.
- Aprobación.

##### **4.4.1 CAPACITACIÓN**

Este indicador se compone de un ítem, el cual investiga si la muestra seleccionada en esta investigación ha recibido capacitación por parte de las Instituciones a las cuales

pertenecen en los temas referentes a los manuales básicos que se requieren para conocer, comprender y realizar un programa de cumplimiento y por ende de los diferentes temas que los distintos manuales conllevan.

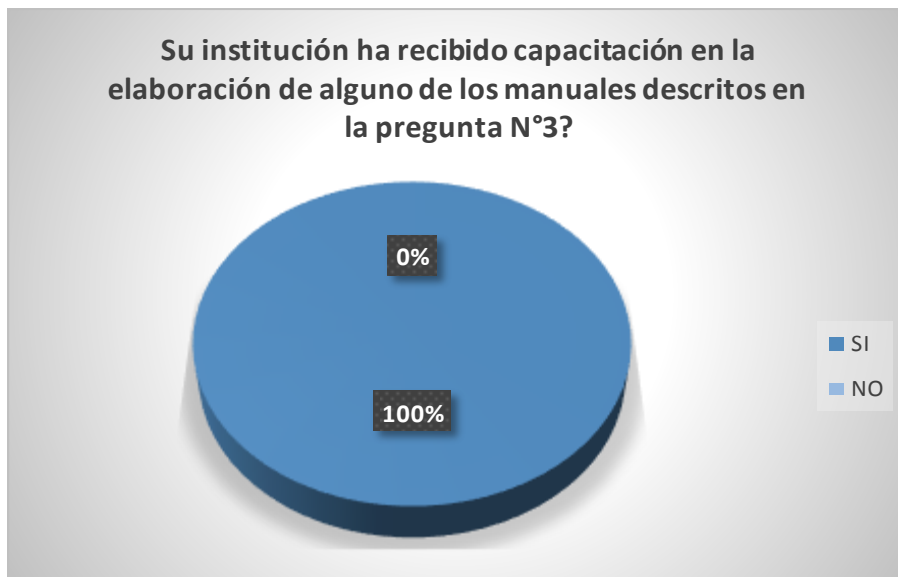
**TABLA 14. Ítem de capacitación.**

Ítems	Descripción
4	¿Su institución ha recibido capacitación en la elaboración de alguno de los manuales descritos en la pregunta N°3?

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 15; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

**4. Su institución ha recibido capacitación en la elaboración de alguno de los manuales descritos en la pregunta N°3?**

SI	NO
20	0



**Figura 20. Capacitación.**

El gráfico muestra que toda la muestra seleccionada en el presente estudio ha recibido capacitaciones en los temas implícitos en los manuales para la elaboración de un programa de cumplimiento antilavado en un 100%, lo que denota que no es la falta de capacitación el problema que ha conllevado a una necesidad de aplicación de estos manuales en las Instituciones, sino que la comprensión de ciertos temas no se ha cumplido a cabalidad, debido a factores ajenos a la falta de capacitación como ser según lo encontrado en esta investigación la falta de políticas, procedimientos y controles que establecen las Instituciones Supervisadas en lo referente al tema de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### 4.4.2 LINEAMIENTOS BÁSICOS

Este indicador se compone de un ítem, el cual investiga la opinión de la muestra seleccionada en relación a la factibilidad de creación de una herramienta de apoyo que les facilite de forma sencilla y eficiente el cumplimiento de los programas antilavado de dinero, por medio de lineamientos básicos pero necesarios para lograr estos objetivos. Estos lineamientos incluyen en su mayoría las debilidades en diversos temas encontrados en el presente estudio, y se hacen con el fin primordial de fortalecer las mismas.

**TABLA 15. Ítem de lineamientos básicos.**

Ítems	Descripción
6	¿En su opinión sería de utilidad la creación de una Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero que contemplara los lineamientos básicos necesarios para la elaboración de su programa antilavado de dinero?

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 16; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

6. En su opinión sería de utilidad la creación de una Guía de Cumplimiento Anti Lavado de Dinero que contemplara los lineamientos básicos necesarios para la elaboración de su programa anti lavado de dinero.

SI	NO
20	0

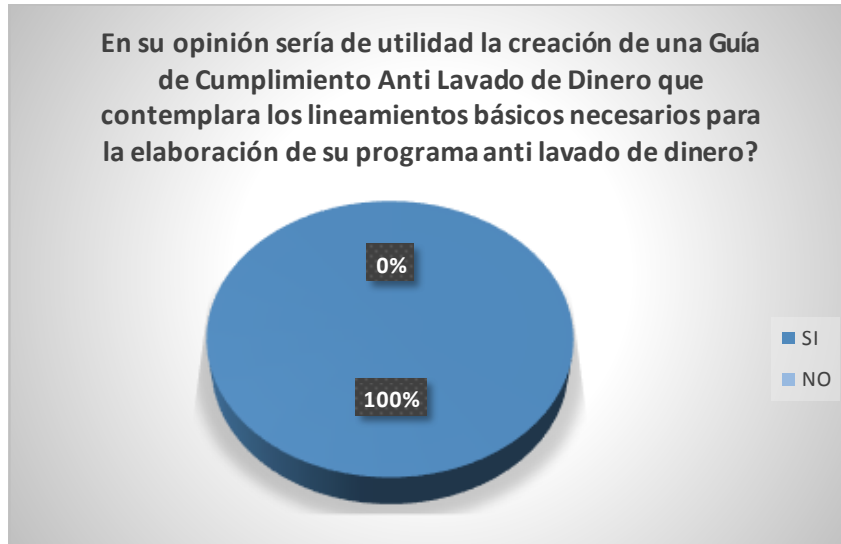


Figura 21. Lineamientos básicos.

Como muestra el gráfico ante la pregunta si consideran de utilidad la creación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero, el 100% de los encuestados respondió que sí, que es de mucha utilidad esta guía. Esta respuesta nos brinda específicamente la factibilidad de la realización de la guía de cumplimiento antilavado de dinero debido a la necesidad reflejada en todo el instrumento aplicado, por lo que se concluye que con esta guía se fortalece esta carencia.

#### 4.4.3 APROBACIÓN

Este indicador se compone de un ítem, el cual investiga si la muestra seleccionada en esta investigación estaría interesada en recibir retroalimentación por parte de personal de la CNBS al momento de publicar la guía de cumplimiento antilavado de dinero. La CNBS como órgano rector y supervisor del sistema financiero Nacional es el responsable



de brindar los lineamientos a seguir y realizar las publicaciones respectivas, en este caso en lo referente al tema de lavado de activo y financiamiento del terrorismo.

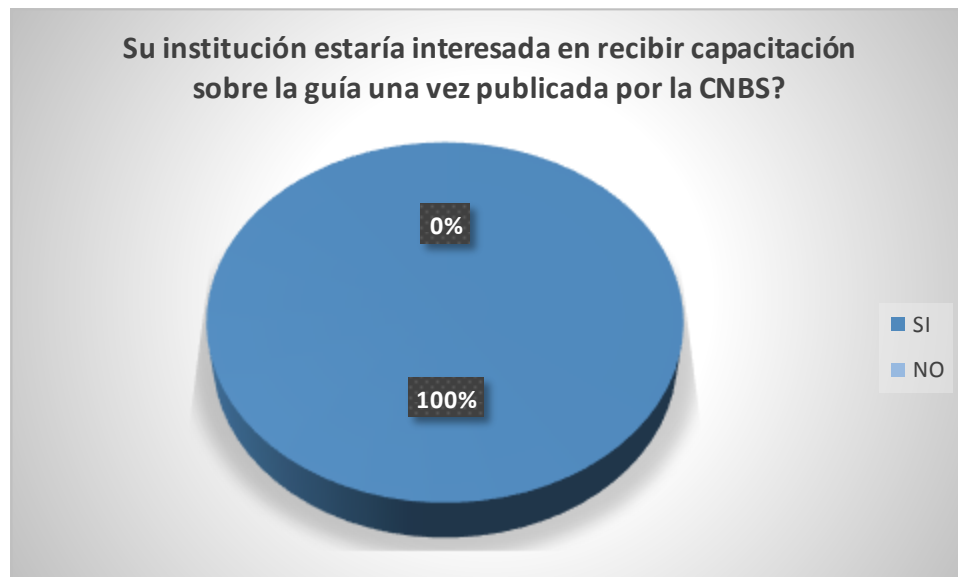
**TABLA 16. Ítem de aprobación.**

Ítems	Descripción
8	¿Su institución estaría interesada en recibir capacitación sobre la guía una vez publicada por la CNBS?

De acuerdo a los resultados obtenidos al aplicar el ítem del instrumento de la tabla 17; se obtuvo la puntuación, como se muestra a continuación:

**8.Su institución estaría interesada en recibir capacitación sobre la guía una vez publicada por la CNBS?**

SI	NO
20	0



**Figura 22. Aprobación**

Como se muestra en la gráfica el 100% de los funcionarios de riesgos encuestados consideran de mucha importancia la retroalimentación de la guía de antilavado de dinero por parte del personal de la CNBS, y esto dado a que los lineamientos que la CNBS dicte son de cumplimiento para el sistema lo que provoca que todos los funcionarios estén interesados en recibir esta capacitación, así lo vemos en los resultados reflejados en la gráfica anterior.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con esta investigación se indagó sobre la efectividad de la implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero para la Instituciones Supervisadas por la CNBS, cumpliendo con los lineamientos básicos de los Manuales del programa de cumplimiento que se encuentran dentro del marco normativo legal vigente, aplicable en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

### **5.1 CONCLUSIONES**

1. Se concluye que efectivamente existe la necesidad de la creación e implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero para el Sistema Supervisado, en la cual se establezcan lineamientos básicos por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base al marco normativo legal vigente.
2. El 43% de la muestra seleccionada para esta investigación, que es la segunda mayoría, toman como ejemplo los programas de cumplimiento antilavado de dinero de otras instituciones, lo que indica que los errores o incumplimientos que una institución puede tener en relación a la normativa actual, se pueden replicar en otras instituciones que toman a estas como referencia para crear sus programas y crear un efecto dominó negativo en el sistema financiero Nacional.
3. Dentro de los seis manuales de cumplimiento que se requieren para que una Institución del sistema Supervisado pueda elaborar sus programas, existen unos que son los que representan mayor grado de complejidad, estos son el manual de Monitoreo basado en riesgos, Manual de políticas y procedimientos y el manual de auditoría interna, esto a pesar de que estas instituciones han recibido capacitación en relación a estos manuales por parte de la CNBS.
4. Existen deficiencias en las capacitaciones que brinda la CNBS hacia el sistema supervisado. A pesar de que todas las Instituciones investigadas respondieron que

efectivamente habían recibido capacitaciones en los temas relacionados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), se encontró una clara debilidad en los temas: La debida diligencia con el cliente, monitoreo de clientes y la calificación de riesgos, lo cual nos indica que efectivamente existe una relación entre los temas de mayor dificultad y los manuales con mayor dificultad.

5. Existe la viabilidad de implementar una guía de antilavado de dinero en base a lineamientos básicos, puesto que los hallazgos encontrados en esta investigación reflejan que todas las Instituciones supervisadas representadas por de los Funcionarios de Cumplimiento, son de la opinión que sería de mucha utilidad la creación de esta guía, ya que tienen deficiencias en este sentido y están en total disposición de recibir capacitaciones por parte de la CNBS una vez que esta sea publicada para su utilización.

## **5.2 RECOMENDACIONES**

1. Crear e implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero para el sistema supervisado, en la cual se establezcan lineamientos básicos por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base al marco normativo legal vigente y las cuarenta recomendaciones del GAFI.
2. Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como órgano rector y supervisor del sistema financiero nacional reglamente el uso de la guía de cumplimiento de antilavado de dinero por medio de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y préstamos, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, la Superintendencia de Valores y otras Instituciones y la Unidad de Información Financiera (UIF), y de esta manera evitar que instituciones tomen de modelo los programas de cumplimiento de otras Instituciones.
3. Para implementar la guía de cumplimiento de antilavado de dinero se recomienda capacitar previamente a los funcionarios de cumplimiento de las instituciones

supervisadas en los manuales que requieren mayor fortalecimiento, detallados a continuación:

- Manual de Monitoreo basado en riesgos
- Manual de políticas y procedimientos
- Manual de auditoría interna

4. Referente a los temas que según la investigación realizada presentan un mayor grado de dificultad en su comprensión y aplicación, son los siguientes:

- La debida diligencia con el cliente
- Monitoreo de clientes
- La calificación de riesgos

Fundamentándose en lo anterior, se recomienda capacitar a funcionarios de cumplimiento en estos temas con el fin de fortalecer sus programas de antilavado de dinero de las instituciones supervisadas.

5. Implementar la guía de antilavado de dinero en base a lineamientos básicos, ya que existe la carencia de un instrumento que fortalezca el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que sea de fácil aplicación, comprensible, eficaz, eficiente y sobre todo que emane de lineamientos girados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ya que los hallazgos encontrados en esta investigación reflejan que todas las instituciones supervisadas presentan una debilidad en lo referente al riesgo de lavado, y es precisamente esa debilidad la que se fortalecerá con la implementación de la guía propuesta.

## **CAPÍTULO VI. APLICABILIDAD**

El actual capítulo, el último del presente proyecto de investigación, muestra la propuesta de Programa Antilavado de Dinero para Las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; mismo que será socializado entre los Funcionarios de Cumplimiento de las instituciones supervisadas. Asimismo, en este apartado se describe una tabla que corrobora todos los aspectos más importantes de la investigación, donde se especifican los objetivos, conclusiones, recomendaciones y el plan de acción.

### **6.1 GUÍA DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO DE DINERO PARA LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS POR LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**

#### **6.2 INTRODUCCIÓN**

#### **6.3 ESTRATEGIAS A UTILIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CUMPLIMIENTO ANTILAVADO DE DINERO A LAS INSTITUCIONES SUPERVIDASAS**

#### **6.4 LINEAS DE ACCIÓN ORIENTADORAS DE LA PROPUESTA**

#### **6.5 DESCRPCIÓN DE LA PROPUESTA**

##### **6.5.1 INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA**

##### **6.5.2 ALCANCE**

##### **6.5.3 MARCO LEGAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

##### **6.5.4 PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

##### **6.5.5 DEFINICION DE TÉRMINOS**

##### **6.5.6 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO**

##### **6.5.7 MANUALES DEL PROGRAMA ANTILAVADO DE DINERO**

###### **6.5.7.1 MANUAL DE CAPACITACIONES**

###### **6.5.7.2 MANUAL DE MONITOREO BASADO EN RIESGOS**

6.5.7.3 MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMEINTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

6.5.7.4 MANUAL DE AUDITORIA INTERNA

6.5.7.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE RIESGO

6.5.7.6 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

6.6 CRONOGRAMA DE EJECUCION

VERIFICACIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

## 6.2 INTRODUCCIÓN

La siguiente propuesta tiene como objetivo único generar una guía de cumplimiento antilavado de dinero que sea utilizada por los funcionarios de cumplimiento de las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; además al implementar la guía otros actores fundamentales se beneficiarán con la misma como ser los supervisores de la CNBS y la Unidad de Información Financiera (UIF). De manera que las instituciones supervisadas adopten la guía de cumplimiento antilavado de dinero, de conformidad al marco jurídico nacional vigente y los estándares internacionales publicados por el GAFI para prevenir y detectar los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Se utilizó la información obtenida a partir de la aplicación de encuestas que se realizaron a los funcionarios de cumplimiento de las instituciones supervisadas y así saber que manuales representan mayor dificultad al momento de su desarrollo para identificar en cuáles enfocar mayores esfuerzos a fin de contribuir a incrementar la efectividad para la identificación, monitoreo y control de los clientes que hacen uso de sus productos, lo que dará como resultado una mejor prevención y detección de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

### 6.3 ESTRATEGIAS A UTILIZAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CUMPLIMIENTO ANTI LAVADO DE DINERO A LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Las siguientes estrategias son necesarias para la implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero para las instituciones supervisadas por la CNBS y se debe de socializar a todos los funcionarios y empleados de las instituciones, iniciando con los jefes del área de cumplimiento siendo los Funcionarios de Cumplimiento:

- **Sensibilizar**, la importancia de que los programas de cumplimiento sean realizados en base a la normativa legal vigente y estándares internacionales publicados por el GAFI.
- **Concientizar**, a los funcionarios y empleados de las instituciones en cuanto a la responsabilidad de cada uno de ellos, de conocer el programa de cumplimiento antilavado de dinero de su institución.
- **Socialización**, de la guía de cumplimiento antilavado de dinero, a todos los funcionarios y empleados de las instituciones supervisadas.
- **Capacitación**, a todo el personal clave que lucha para combatir los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de las instituciones supervisadas en aspectos legales, así como en políticas y procedimientos que se adopten en la guía antilavado de dinero para la prevención y detección de dichos flagelos.

Para socializar la guía de cumplimiento antilavado de dinero en las Instituciones Supervisadas se deberá impartir al menos las siguientes capacitaciones a los directivos, funcionarios y empleados de la institución que están relacionados con atención al cliente, prevención y detección de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:

- Generalidades sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Conocimiento del marco jurídico nacional sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Las 40 Recomendaciones del GAFI.
- Programa de Cumplimiento.



- Manuales que conforman un Programa de cumplimiento.

## 6.4 LINEAS DE ACCIÓN ORIENTADORAS DE LA PROPUESTA

Según los resultados obtenidos y el marco teórico expuesto en la presente investigación, se elabora una propuesta en base al eje central de la investigación: Contribuir a incrementar la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero por las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la identificación, monitoreo y control de los clientes que hacen uso de sus productos. La guía de cumplimiento antilavado de dinero será estructurada en seis manuales: Manual de auditoría interna, manual de capacitaciones, manual de monitoreo basado en riesgo, manual de políticas y procedimientos, manual de procedimiento de calificación de riesgo y código de ética y conducta.

## 6.5 DESCRPCIÓN DE LA PROPUESTA

### 6.5.1 INTRODUCCIÓN DE LA GUÍA

La presente guía de cumplimiento antilavado de dinero, proporciona a todo el personal de las instituciones supervisadas por la CNBS, una serie de manuales y procedimientos a seguir en la realización de las operaciones bancarias a fin de prevenir el uso indebido de los servicios y productos financieros. Como finalidad se tiene, que todo empleado y funcionario de las instituciones supervisadas, este en capacidad de prevenir y detectar operaciones atípicas, inusuales o sospechosas, así como disminuir que la institución y el empleado sea víctima de actividades ilícitas.

Los manuales serán actualizados periódicamente cuando se considere necesario, sobre todo cuando surjan nuevas Normativas aplicables, consecuentemente es deber de todos los empleados y funcionarios de las instituciones, el conocer todas las disposiciones de los manuales que confirman dicha guía de cumplimiento.

## 6.5.2 ALCANCE

Esta Guía ha sido elaborado para cumplir razonablemente con todas las disposiciones y lineamientos básicos establecidos en el “Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos” emitido mediante Resolución N°869/29-10-2002 por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Reglamento para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo emitido mediante Resolución N°1537-30-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes referentes a estos temas y resoluciones complementarias que al efecto ha emitido la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y aplica a todos los miembros del Consejo de Administración, Dirección Ejecutiva y demás Funcionarios y Empleados de las Instituciones Supervisadas.

Conformada por seis manuales que forman parte de un Programa de Cumplimiento, los cuales se detallan a continuación:

1. Manual de Auditoría Interna
2. Manual de Capacitaciones
3. Manual de Monitoreo Basado en Riesgo
4. Manual de Políticas y Procedimientos
5. Manual de Procedimiento de Calificación de Riesgo
6. Código de Ética y Conducta

## 6.5.3 MARCO LEGAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Los Gobiernos y las Organizaciones de los diferentes países, han promovido y adoptado una serie de leyes, reglamentos y resoluciones y demás aplicables al Área de Cumplimiento para la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, las cuales son:

- Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

- Decreto 3-2008, emitido por el Congreso Nacional, Reformas a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
- Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos.
- Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto N°241-2010
- Reglamento Contra el Financiamiento del Terrorismo, Circular CNBS N°227/2011.
- Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, Decreto N°27-2010.
- Resolución UIF-650/10-05-2010, Operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP's).
- Resolución UIF-018/08-01-2013, Lista de Países con deficiencia en sus Sistemas de Prevención de LAFT.
- Resolución UIF N°066/11-01-2012, Beneficiario Final.

#### 6.5.4 PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Las instituciones supervisadas tendrán en cuenta, dentro del desarrollo de sus funciones los programas de OFAC, ONU y los programas internacionales expedidos por el GAFI, así como sus recomendaciones, las cuales se tendrán en cuenta dentro de la presente guía de cumplimiento antilavado de dinero.

#### 6.5.5 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

**BCH:** Banco Central de Honduras.

**Ciente:** Persona natural o jurídica por cuya cuenta se lleva a cabo la operación, una vez, ocasionalmente o de manera habitual, independientemente de las relaciones contractuales generales establecidas.

**Cientes de Alto Riesgo:** Son aquellos clientes (naturales o jurídicos) que puedan estar relacionados en actividades o con países o jurisdicciones que han sido identificadas por

fuentes fiables como susceptibles al crimen organizado, lavado de dinero, corrupción, evasión de impuestos o financiamiento del terrorismo.

**CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**Comerciante Informal:** El Comerciante Informal, es aquel que ejerce alguna actividad comercial (compra, produce y vende) bienes y servicios, pero no se encuentra legalmente constituido mediante escrituras inscritas en Registro Mercantil.

**Figuras Políticas:** Cualquier persona que ocupe, que haya ocupado recientemente, que activamente busque, o esté siendo considerada para un cargo ejecutivo en un gobierno (o un partido político) de un país, estado o municipio o cualquier departamento (incluyendo el departamento militar), dependencia o agencia (por ejemplo, una empresa estatal).

**GAFI:** Entidad intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y promoción de políticas, tanto a nivel nacional como internacional para combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, (Financial Action Task Force o FATF, por sus siglas en inglés.)

**GAFISUD:** es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 12 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

**Instituciones de Seguros:** Son las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, autorizadas para que en forma habitual y sistemática se dediquen a comercializar productos de seguros, fianzas, etc.

**Instituciones Supervisadas u Obligadas:** Se entenderá por instituciones supervisadas aquellas sociedades supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como: Instituciones Bancarias Públicas y Privadas, Aseguradoras, Reaseguradoras, Sociedades Financieras, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Almacenes Generales de Depósitos, Bolsas de Valores, Puestos o Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Fondos de Pensiones e Institutos de Previsión, Administradoras Públicas y Privadas de Pensiones y Jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas a las señaladas anteriormente.

**Intermediarios de Seguros:** Son agentes independientes y sociedades de corretaje inscritas en el Registro de Agentes y Corredores de la Comisión que promueven la actividad mercantil y la formalización de contratos de seguros y fianzas entre personas naturales o jurídicas y las instituciones de seguros, percibiendo de estas una comisión, así como la asesoría posterior que se preste en caso de reclamaciones y la conservación, modificación y renovación de contratos.

**Lavado de Dinero:** Actividad encaminada a legitimar ingresos o activos provenientes de actividades ilícitas o carentes de fundamento económico o de soporte legal para su posesión.

**No-Cliente o Usuario:** Es un individuo o una entidad que no mantiene ninguna vinculación de productos y se le presta algún tipo de servicio de carácter frecuente o esporádico.

**Persona:** Se entiende por persona a todos los seres naturales o Entes Jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones.

**Persona de Alto Perfil Social:** Son las personas que por su celebridad o estatus social tienen implícito un alto riesgo para la comisión de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.

**Persona Jurídica:** Entidad colectiva o moral producto de la asociación de las personas físicas o naturales con tal objeto, que nace independiente de las personas físicas que la integran y con personalidad jurídica.

**Persona Natural:** Persona física o individuo con capacidad jurídica para adquirir bienes, contratar servicios, adquirir derechos y cumplir obligaciones.

**Persona Políticamente Expuesta o PEP:** Personas que ocupan u ocuparon cargos (no importa la antigüedad que ceso en el desempeño de funciones en un puesto público) de Jefatura hasta aquellos con una posición oficial de alto nivel en la rama ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial, un directivo de alto nivel de un partido político, o un ejecutivo de alto nivel de empresas estatales, así beneficiario de dicho individuo, embajadores, embajadas, cónsules, consulados, agente-diplomático, agenta consular.

**Riesgo:** Es una posibilidad o probabilidad de peligro, pérdida, daño u otras consecuencias adversas; en detrimento del patrimonio de una persona natural o jurídica.

**Riesgo de Clientes:** Es el riesgo intrínseco de los clientes ya sean personas individuales o jurídicas, que debido a la actividad a que se dedican, área donde operan, tipo, monto y frecuencia de las transacciones que realizan, puedan utilizar a las instituciones en actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

**Riesgo LA/FT:** Es la probabilidad de pérdida, daño o exposición a sanciones que pueda sufrir una entidad que por la naturaleza de sus operaciones esta propensa a ser utilizada directa o indirectamente como vehículo para el lavado de dinero y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

**Socios:** Persona que participa en los resultados de un negocio o inversión, realizados juntamente con otra u otras personas.

**Superintendencia:** Superintendencia de Cumplimiento y Regímenes Especiales.

**Transacción inusual:** Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente.

**Transacción Atípica:** Es aquella operación que no es consistente con el perfil previamente determinado para el cliente, que no guarda relación con la actividad económica y que se sale de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o que pudiera hacer pensar que el cliente está desarrollando actividad no conocida por la institución supervisada.

**Transacción:** Negocio u operación, civil o mercantil realizada a través de cualquier medio.

**UIF:** Unidad de Información Financiera.

**Beneficiario Final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos bajo ciertas condiciones establecidas en la ley o estipuladas entre las partes.

**Debida Diligencia:** Conocer a su Cliente (KYC, por las siglas de su término en inglés "Know Your Customer), no es más que los controles y procesos de supervisión que tenga una entidad para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a que se dedican y de donde proceden sus fondos, con la intención de evitar mantener relaciones comerciales con personas involucradas en delitos de lavado de activos, terrorismo, corrupción gubernamental, delitos relacionados con drogas, entre otros.

**Consanguinidad:** Es el que se da entre familiares que llevan la misma sangre. Dentro del parentesco de consanguinidad hay que distinguir entre el que se origina en línea recta (padres e hijos) y el que se origina en línea colateral (hijos), como ser abuelos maternos y paternos, hermanos y nietos.

**Afinidad:** Es de afinidad cuando se da entre familiares sin vínculo físico alguno y que vincula a los familiares de dos personas que formen pareja entre ambas, como ser los cuñados, nueras, yernos y los suegros.

**Financiamiento al Terrorismo:** Actividad desarrollada por cualquier medio, directa o indirectamente, de forma ilegal y por voluntad propia, con el fin de proporcionar y recaudar fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, total o parcialmente para llevar a cabo acciones terroristas

**OFAC:** Oficina de Control de Bienes Extranjeros (Office of Foreign Assets Control Asminister, OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos. Es la responsable de administrar e implementar sanciones económicas y comerciales en contra de países extranjeros, organizaciones que patrocinan al terrorismo y narcotraficantes internacionales, siguiendo la política exterior de los Estados Unidos y los objetivos de seguridad nacional.

**Listas OFAC:** El Listado de Nacionales, Diseñado Especialmente (también conocido como el listado SDN, por sus siglas en inglés) es un listado de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones económicas por el Tesoro de los Estados Unidos y la Oficina para el Control de Activos Extranjeros. Además de empresas y personas propiedad de, controladas por, o actuando en nombre de países que están en la mira de OFAC, el listado además incluye entidades que no son específicas a ningún país, como presuntos narcotraficantes o terroristas.

## 6.5.6 COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

### Integración del Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento será constituido por:

- a) Un miembro de la Junta Directiva;
- b) Un miembro de la Junta de Vigilancia

- c) El Gerente General
- d) Funcionario de Cumplimiento
- e) Otros que la Institución considere conveniente

El Comité será constituido para cumplir con disposiciones y lineamientos generales establecidos en el "Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos" emitido mediante Resolución CNBS N°869/29-10-2002 y cualquier norma relacionada con el Lavado de Activos, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, con disposiciones internas que la Institución considere pertinentes.

La designación de los miembros del Comité de Cumplimiento no exime a la institución ni a sus demás empleados de la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente las transacciones inusuales o sospechosas con la debida documentación de soporte.

#### 6.5.7 MANUALES DEL PROGRAMA ANTILAVADO DE DINERO

La presente guía de cumplimiento antilavado de dinero está conformada por seis manuales que contemplan diferentes temas referente a capacitación del personal, políticas y procedimientos contra el LA/FT, sanciones, código de ética, monitoreo basado en riesgos y auditoría interna, mismos que buscan un solo objetivo, blindar la institución para que a través de sus productos no sea utilizada para legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas.

##### **6.5.7.1 MANUAL DE CAPACITACIONES**

Consciente de la importancia que todas las personas que laboran en la institución, conozcan la regulación, las políticas, herramientas y en general el programa de cumplimiento antilavado de dinero, a fin de que cada uno desde sus funciones, realice las acciones tendientes a gestionar el riesgo asociado a actividades ilícitas, conforme a



lo estipulado en el Artículo 32 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, capacitación al personal en especial en aquellos delitos relacionados con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la institución diseñará un programa, cuyo objetivo es difundir y mantener políticas y procedimientos que adopten para combatir estos delitos.

El programa de capacitación, tiene como objetivo principal mejorar el conocimiento, las habilidades, conductas y la actitud del personal, con el fin de administrar el riesgo de exposición al Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo en la institución. Para tal efecto se debe procurar:

- Revisar y actualizar constantemente los programas de capacitación.
- Promover mecanismos de capacitación que permitan reforzar elementos relativos a las funciones desempeñadas por el personal.
- Aclarar las posibles dudas relacionadas con el LA/FT en general.
- Capacitar en materia del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a los funcionarios y empleados nuevos vinculados con la Institución.

A través de ésta capacitación los funcionarios y colaboradores de la institución conocerán además de la legislación, en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sus conceptos y las responsabilidades que atañen a cada funcionario, dentro de éste sistema de administración de riesgo.

## **CAPACITACIÓN EN MATERIA LA/FT**

Los funcionarios y colaboradores, recibirán, a través de alguno de los mecanismos establecidos por la entidad, mínimo una vez al año una capacitación actualizada en materia de LA/FT, aprobada por la Junta Directiva. En el expediente de cada Directivo o empleado, se deberá archivar las evidencias documentadas de haber sido capacitado en el tema de prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, la administración de la organización deberá comprobar mediante evaluaciones

periódicas que sus empleados, conocen las obligaciones y responsabilidades contenidas en la normativa legal nacional.

## **METODOLOGÍAS DE CAPACITACIÓN**

La institución acoge un Programa de Capacitación sobre la gestión, prevención y control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La capacitación será coordinada y estructurada anualmente por el Funcionario de Cumplimiento, a través de su equipo de trabajo, con el apoyo del área de capacitación de la institución, cuando así se requiera, para este efecto se podrá utilizar cualquiera de las metodologías aquí señaladas u otras que considere apropiadas para difundir la cultura de prevención y detección de LA/FT en su interior.

## **CONTENIDO GENERAL DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

- Delitos Generadores de Lavado de Dinero
- Contexto Internacional
- Aspectos Legales
- Definición Lavado de Activos o Blanqueo de Capitales
- Etapas del Proceso de Lavado de Activos
- Modalidades del Lavado de Activos
- Definición Financiamiento del Terrorismo
- Etapas del Financiamiento del Terrorismo
- Responsabilidades penales y administrativas
- Generalidades de LA/FT
- Factores de riesgo
- Código de Ética y Conducta
- Políticas Prevención Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Conocimiento del Cliente (Proceso de vinculación y Actualización de Datos)
- Señales de Alerta
- Control a Transacciones en Efectivo, Financieras y Múltiples

- Transacciones Atípicas Búsquedas en Lista de Vigilancia
- Debida Diligencia y Debida Diligencia Ampliada
- Requisitos de Apertura de Cuentas
- Llenado de Formularios

Nota: La metodología y contenido de las capacitaciones estará dirigida según la exposición al riesgo en temas con relación a la prevención de lavado de dinero en cada área de la organización.

## **MECANISMOS DE EVALUACIÓN**

El Área de Cumplimiento desarrollará diferentes mecanismos de monitoreo y medición de los resultados del programa anual de capacitación, con el fin de determinar la eficacia del mismo, mediante su continua evaluación, permitiendo de esta manera identificar oportunidades de mejora, que conllevan a la implementación de nuevas y mejores prácticas, logrando que de manera permanente se revisen y actualicen las metodologías de capacitación. El mecanismo implementado más sobresaliente es:

### *Evaluaciones Cualitativas*

Esta medición busca identificar como perciben los funcionarios y colaboradores de la institución la pertinencia de la capacitación recibida, sus características particulares en relación a contenido, énfasis, duración y las habilidades del capacitador, permitiendo identificar oportunidades de mejora sugerida por los funcionarios y colaboradores vinculados directamente con la organización, utilizando un formulario de opinión.

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

Todos los nuevos empleados deberán firmar una declaración en donde hagan constar que han leído y comprendido el Código de Ética de la organización y que comprenden sus obligaciones como empleado con respecto al cumplimiento de los principios, políticas y leyes enumerados en el Código.

### **6.5.7.2 MANUAL DE MONITOREO BASADO EN RIESGO**

Considerando que los elementos claves de la estabilidad de una economía son, la solvencia, liquidez y solidez del sistema financiero. Conscientes de estos cambios, los organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, el Comité de Basilea y en especial la última revisión a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI de febrero del 2012. incluyen conceptos relacionados a la Proliferación de Armas de Destrucción masiva; y exigen a los países principalmente que implementen una calificación de riesgos de acuerdo a diferentes factores de riesgo, entre ellos el geográfico; así mismo que las instituciones financieras, desarrollen e implementen métodos efectivos y adecuados de administración basada en riesgos, los cuales se basen en un entendimiento de las características únicas para identificar y resumir los principales riesgos, y en formular una estrategia de evaluación, seguimiento y vigilancia de los productos y servicios financieros asumidos en estos riesgos.

Sin un programa de gestión del riesgo adecuado, es posible que las instituciones supervisadas, asuman involuntariamente niveles de riesgo que las dejen vulnerables frente al próximo evento de riesgo que deban afrontar. Por el contrario, también podría darse el caso de que implementen estrategias "imprudentemente conservadoras", desperdiciando interesantes oportunidades que serán aprovechadas por la competencia.

### **EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE DINERO DEL NEGOCIO**

Las instituciones supervisadas deberán evaluar los riesgos que afronta, derivados del lavado de dinero, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las diferentes categorías de clientes, teniendo en cuenta si efectúan operaciones financieras para sus propios clientes (ejemplos de tales clientes son: bancos, corredores de bolsa, fondos mutuos, administradores de inversiones, servicios de transferencias de fondos, agentes de cambio, servicios de cobro de cheques,

servicios de emisión y venta de giros y cheques de viajero, cuentas en nombre de abogados y hoteles con casinos);

- La naturaleza de los productos y servicios que se ofrecen;
- El uso esperado que le darán los clientes a los productos y servicios; y
- Los lugares en que se encuentran ubicados los negocios y sus clientes.

## **NEGOCIOS DE ALTO RIESGO**

Los negocios de alto riesgo detallados a continuación, son listados a manera enunciativa pero no limitativa:

- Institución financiera;
- Institución financiera no bancaria;
- Establecimiento de servicios monetarios;
- Sociedad/ negocio internacional (extranjero);
- Casinos;
- Vendedor de órdenes de dinero, cheques de viajero, transmisiones de fondos, cambio de cheques en efectivo, negociación de divisa o su cambio;
- Distribuidores de carros, botes y aviones;
- Gasolineras
- Compañías de Importación/ Exportación
- Electrónica (al por mayor)
- Corredores de bolsa
- Agencias de viaje
- Venta de carros usados
- Comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos
- Compañías de manejo de inversión
- Compañías de inversión personal
- Los negocios que aceptan cheques de terceros (excepto supermercados o tiendas minoristas)
- Manejo de dinero

- Centros de telecomunicaciones/ tarjetas telefónicas/ telefónicos
- Negocios de Internet
- Embajadas/ Consulados
- Organizaciones de caridad
- Organizaciones no gubernamentales (ONGs)
- Joyerías
- Casas de empeño
- Sociedades remesadoras de dinero y/ agentes remesadores.

## **POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN BASADA EN RIESGOS**

Las instituciones supervisadas, en relación a la política de administración basada en riesgos, ha establecido algunos controles y monitoreos basados en calificaciones de riesgos del afiliado sobre la utilización de diversos productos y servicios.

Como política institucional se han establecido tres niveles de riesgo:

- a) Riesgo bajo;
- b) Riesgo medio; y,
- c) Riesgo alto.

A continuación se describe cada uno de ellos:


**RIESGO BAJO:** Es el riesgo ordinario, esto incluye clientes que normalmente no están asociados con actividades de un mayor riesgo y su nivel del manejo de dinero en las cuentas es catalogado como bajo; no implica preocupación permanente para la institución; sus actividades económicas dan apariencia de estar en lo normal. La porción de debida diligencia se mantiene en niveles normales. Los controles y monitoreos son realizados en un promedio de cada seis meses.

Para efectos de reconocimiento este riesgo se describe en color ve 

**RIESGO MEDIO:** Es cuando está presente o se aumenta la proporción de debida diligencia, las transacciones están enmarcadas en patrones no o poco conocidos en un cliente cuya actividad económica implica preocupación adicional para la institución. Los controles y monitoreos son realizados en un promedio de cada tres meses.

Para efectos de reconocimiento este riesgo se describe en color am 

**RIESGO ALTO:** Es cuando se presenta un aumento significativo en la posibilidad de que el afiliado haga transacciones inusuales, irregulares o insólitas a través del uso de nuestros productos y servicios; está íntimamente relacionado con los productos y servicios de alto riesgo, sus transacciones son de alto o elevado volumen; y la actividad económica está catalogada de alto riesgo conforme a las establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos. Los controles y monitoreos son realizados cada mes.

Para efectos de reconocimiento este riesgo se describe en color ro 

A continuación se detallan las políticas y procedimientos de Prevención Basado en Principios de Administración por Riesgo, sobre los siguientes productos y servicios, así:

1. Calificación de Riesgo en la apertura de cuentas de clientes (Risca)
2. Cuentas Inactivas (CI)
3. Personas Expuestas Políticamente (PEP)
4. Préstamos Cancelados por Anticipado y Prestamos con Pagos Anticipados Elevados (RisCR)
5. Remesas Familiares (RF)
6. Segmentación Geográfica por Riesgo (RISC)
7. Política de Ajuste al Modelo de Riesgo (RISC)

Nota: Es importante mencionar que los productos y servicios anteriormente mencionados son ejemplos para la institución, pero en ningún momento serán limitativos.

Estos monitoreos serán especialmente realizados por el Funcionario de Cumplimiento nombrado y sus resultados deberán formar parte de los informes periódicos remitidos al Comité de Cumplimiento de la institución.

Adicionalmente, corresponde responsabilidades al Comité de Cumplimiento de establecer controles para la observancia de estas políticas y procedimientos.

## **CALIFICACIÓN DE RIESGO EN LA APERTURA DE CUENTAS DE AFILIADOS (RISCA)**

Fundamentándose en las Recomendaciones del GAFI y Prácticas Internacionales al momento de iniciar relación con el cliente es necesario establecer la Calificación de Riesgo, que traiga consigo los criterios bajo los cuales se realizarán los monitoreos y una debida diligencia que podría ser ampliada o intensificada, ello considerando las políticas de prevención de este riesgo que surgen desde la Junta Directiva, los cuales son de observancia por parte de la Gerencia, el Comité de Cumplimiento y Funcionario de Cumplimiento.

Los procedimientos de conocimiento del afiliado, eficaces comprenden rutinas de vigilancia de la gestión, sistemas y controles, distribución de responsabilidades, capacitación y otras políticas afines. Es por ello que la Junta Directiva de las instituciones supervisadas, deberán estar totalmente orientadas en el establecimiento de una política "Conozca a su Afiliado" eficaz, para lo cual se debe establecer procedimientos de calificación de riesgo, aplicados en la apertura de los diferentes productos; asimismo, se deberán desarrollar políticas y procedimientos de actualización de perfiles económicos y riesgos, los cuales podrán ser invocados en cualquier momento si así lo requieren las circunstancias o las transacciones que realizan los clientes.

### Tipologías Vinculadas:

Las instituciones supervisadas deben incluir ciertos elementos claves en el diseño de su política "Conozca a su Afiliado". Estos elementos esenciales parten de los procedimientos de gestión y control de riesgos e incluyen:



1. Una política de aceptación del cliente;
2. Identificación del cliente;
3. Seguimiento continuo de cuentas de riesgo (alto, medio y bajo);
4. Gestión permanente de riesgos.

Adicionalmente, es importante que las instituciones supervisadas instauren la identidad del cliente y además, controlar la actividad de la cuenta para determinar aquellas transacciones que no se ajusten a las transacciones normales o esperadas de los clientes o tipo de cuenta.

#### Descripción del Criterio de Riesgo:

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en riesgo de la calificación en la apertura de cuentas del cliente (Risca), son:

#### I. Recurso de Vigilancia: Se realizará bajo tres lineamientos:

A. La asignación de un campo en el perfil del afiliado dentro del sistema informático (o una gestión manual en la cual se describa las calificaciones de riesgo de los clientes al momento de la apertura de afiliaciones, estableciendo las siguientes códigos de calificación de riesgo:

1. Código A, cliente de alto riesgo
2. Código M, cliente de medio riesgo
3. Código B, cliente de bajo riesgo
4. Código PEPA, cliente PEP1 de alto riesgo
5. Código PEPM, cliente PEP de medio riesgo
6. Código PEPB, cliente PEP de bajo riesgo

B. Mediante informes impresos, el Funcionario de Cumplimiento, evaluará la gestión de transacciones del cliente, tomando en consideración los parámetros de

vigilancia descritos en el manual de procedimientos del funcionario de cumplimiento.

C. Procedimientos de solicitud por cambios del perfil económico del afiliado.

## II. Monitoreo:

ALTO, el análisis y la vigilancia es Bimensual se ha establecido que durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre se evalúen las transacciones que se realicen en este tipo de cliente.

MEDIO, el análisis y la vigilancia es cada Cuatro Meses se ha establecido que durante los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, se evalúen las transacciones que se realicen en este tipo de cliente.

BAJO, el análisis y la vigilancia es Semestral se ha establecido que durante los meses de junio y diciembre de cada año se evalúen las transacciones que se realicen en este tipo de cliente.

**TABLA 17. Monitoreo de cuentas por calificación de riesgo**

Monitoreo de Cuentas por Calificación de Riesgo		
Monitoreo cada 6 Meses BAJO	Monitoreo cada 4 Meses MEDIO	Monitoreo cada Mes ALTO

## III. Calificación de Riesgos

La calificación de riesgo se realizará bajo los criterios de la Hoja de Calificación de Riesgo (Risca) en el momento de la apertura de la inscripción o bajo el procedimiento de actualización periódica del perfil de cuentas del cliente.

#### IV. Acciones de Prevención

El funcionario de cumplimiento en función de las actividades de monitoreo basado en riesgo, deberá dejar constancia de sus acciones y análisis periódicos realizados a las cuentas, estas acciones se detallarán en el modelo que a continuación se describe, únicamente para aquellas cuentas que muestren un comportamiento transaccional diferente al descrito en el perfil del cliente:

**TABLA 18. Monitoreo de cuentas de transacciones por riesgo**

Monitoreo de Cuentas de Transacciones por Riesgo									
					Transacciones Mensuales		Promedio Mensual		Observaciones
Afiliado	Cuenta	Tipo	Volumen en Cuenta		Depósitos	Retiros	Depósitos	Retiros	
<b>Fecha:</b>					<b>Revisado por:</b>				

- V. Las actividades y acciones realizadas en el monitoreo de cuentas formarán parte del informe periódico del Funcionario de Cumplimiento.
- VI. El monitoreo, vigilancia y análisis de transacciones está sujeto a las políticas y procedimientos establecidos para la generación de transacciones inusuales o sospechosas y al posible reporte de transacciones atípicas.

- VII. Los plazos de monitoreo según la calificación de riesgo, son flexibles cuando el cliente realice transacciones de elevada cuantía que modifican y afecta el perfil conocido.

## **CUENTAS INACTIVAS (CI)**

Implementar criterios de calificación de riesgos para el monitoreo periódico de movimientos inesperados en cuentas inactivas, sin considerar el monto de la transacción, con el fin de prevenir la creación de una tipología transaccional.

### Tipologías Vinculadas:

Por prácticas y experiencias internacionales, se ha determinado que las tipologías para lavar activos utilizadas mediante las cuentas inactivas son (1) Testaferrato, utilización nombres de personas que prestan el mismo para el movimiento de dinero; y, (2) Considerando la desactualización de información de este tipo de cliente es muy probable que sean utilizadas para realizar pocas transacciones pero con montos importantes.

### Descripción del Criterio de Riesgo:

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en riesgo de transacciones en cuentas inactivas, son:

- a) Recurso de Vigilancia: Se establece el concepto de promedio de riesgo sobre cuentas inactivas que durante un período establecido realizaron movimientos versus el número de cuentas inactivas que existen en la base de datos de clientes de la institución, sin considerar el monto.
- b) Monitoreo: Trimestral y acumulativo, es decir en cada período se deberá acumular las cuentas que sufrieron movimiento en el o los trimestres anteriores del análisis más las cuentas inactivas que tuvieron movimiento en el trimestre sujeto a analizar, hasta un máximo de cuatro trimestres. Se deben considerar en forma separada en el conteo de cuentas inactivas, aquellas cuentas que fueron utilizadas en diferentes períodos aunque fuesen las mismas.

c) Calificación de Riesgos: La calificación de riesgo se realizaran bajo los siguientes criterios:

**TABLA 19. Monitoreo de transacciones por cuentas inactivas.**

Monitoreo de Transacciones por Cuentas Inactivas		
Criterio de Calificación de Riesgo		
Menor a 0.5%	Mayor a 0.5% pero Menor a 1.5%	Mayor a 1.5%
BAJO	MEDIO	ALTO

d) Acciones de Prevención: El funcionario de cumplimiento realizará las siguientes acciones conforme a los siguientes criterios:

- Si la Calificación es BAJO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo y cálculo realizado, determinando las principales cuentas que sufrieron movimientos a partir de un monto igual o mayor a L50,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.
- Si la Calificación es MEDIO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo y cálculo realizado, determinando las principales cuentas que sufrieron movimientos a partir de un monto igual o mayor a L150,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, solicitando e indagando formalmente en las oficinas o sucursales el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada.
- Si la Calificación es ALTO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo y cálculo realizado, determinando las principales cuentas que sufrieron movimientos a partir de un monto igual o mayor a L200,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Sin importar la calificación por transacciones iguales o superiores a L250,000.00 o su equivalente en moneda extranjera se debe solicitar e indagar en las sucursales el grado de conocimiento de estas transacciones y del cliente, instruyendo a realizar una mayor debida diligencia sobre estos, que presenten un riesgo asumido mayor.

Estas acciones deberán ser retroalimentadas con documentos que soporten la debida diligencia aplicada, de todas estas gestiones se deberá mantener evidencias de las actividades realizadas por el funcionario de cumplimiento.

- e) Si la calificación de monitoreo es ALTO, se deberá realizar un resumen de las acciones y resultados emprendidos, los mismos formará parte del informe periódico al Comité de Cumplimiento.

## **PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)**

Implementar criterios de calificación de riesgos para el monitoreo periódico de transacciones inesperadas de las cuentas de Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales o extranjeros, sin considerar el monto de la transacción, con el fin de prevenir la creación de una tipología transaccional o el uso de cuentas testaferros para la circulación de fondos públicos originados por la corrupción pública de funcionarios públicos o familiares o personas cercanas a estos.

Las Personas Expuestas Políticamente, son considerados individuos de alto riesgo, listados a continuación de manera enunciativa pero no limitativa, que desempeñan o han desempeñado los cargos siguientes:

- a) Funcionarios o Miembros de Partidos Políticos.
- b) Funcionarios Judiciales o Militares de Alta Jerarquía,
- c) Jefes de Estado o de Gobierno y Líderes Religiosos,
- d) Líderes Políticos o Miembros de Familias Reales.
- e) Altos Ejecutivos de Empresas Estatales.

La apertura de cuenta a clientes catalogados Personas Expuestas Políticamente, en primer instancia deben ser aprobados por el funcionario de cumplimiento. El área de cumplimiento, someterá a consideración de los integrantes del Comité de Cumplimiento para su ratificación, detalle y breve reseña de las cuentas abiertas durante el período.

### Tipologías Vinculadas:

Por prácticas y experiencias internacionales, se ha determinado que las tipologías para lavar activos utilizadas por personas naturales calificados como Personas Expuestas Políticamente (PEP), nacionales o extranjeros son (1) Testaferrato, utilización de nombres de personas que prestan el mismo, para el movimiento de capitales; (2) Creación de empresas (fachada o pantalla) en las cuales el PEP o sus familiares cercanos son el o los mayores accionistas o mantienen el control de la empresa; y, (3) Utilización de cuentas de los familiares más cercanos.

### Descripción del Criterio de Riesgo:

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en riesgo de transacciones de Personas Expuestas Políticamente (PEP), son:

- a) Recurso de Vigilancia: La institución dispondrá de una base de datos que contemple los principales funcionarios públicos que conforman el Gobierno de la República y Altos Funcionarios de Gobiernos del Extranjero, mismos que se podrán consultar en el sitio web **[www.cia.gov/library/Dublications/world-leaders-1/index.html](http://www.cia.gov/library/Dublications/world-leaders-1/index.html)**, el cual deberá ser consultado al momento de la apertura de un productos a un cliente.
- b) Monitoreo:
  - Riesgo Alto la vigilancia es mensual
  - Riesgo Medio y Bajo, la vigilancia deberá ser semestral
- c) Acciones de Prevención: El Funcionario de Cumplimiento realizará las siguientes acciones conforme a los siguientes criterios:
  - Si la Calificación es Bajo y Medio: Realizar una revisión a las transacciones realizadas en el período y mantener evidencias de la gestión de monitoreo realizada, determinando los principales productos que sufrieron movimientos sin considerar un monto, realizando un análisis entre el monto promedio conocido y las transacciones sujetas a vigilancia durante el período.
  - Si la Calificación es Alto: Realizar una revisión a las transacciones realizadas en el período y mantener evidencias de la gestión de monitoreo realizada,

determinando la principales cuentas que sufrieron movimientos sin considerar un monto particular, realizando un análisis entre el monto promedio conocido y las transacciones sujetas a vigilancia durante el período. Solicitar e indagar en las oficinas o sucursales el grado de conocimiento de estas transacciones, instruyendo a realizar una mayor debida diligencia sobre estos clientes los cuales deberán ser retroalimentadas con documentos que soporten la debida diligencia aplicada, de todas estas gestiones se deberá mantener evidencias de las actividades realizadas en el Área de Cumplimiento.

- d) Si la calificación de monitoreo es BAJO, MEDIO y ALTO, se deberá realizar un resumen de las acciones, vigilancias y acciones emprendidas, los cuales formarán parte del informe periódico al Comité de Cumplimiento por parte del funcionario de cumplimiento.

### **PRESTAMOS CANCELADOS POR ANTICIPADOS Y PRESTAMOS CON PAGOS ANTICIPADOS ELEVADOS (RisCR)**

Implementar criterios de calificación de riesgos para el monitoreo sobre el pago anticipado de Préstamos otorgados al cliente, considerando un período anticipado de seis (6) meses o más, se exceptúa los refinanciamientos otorgados para dichas cancelaciones. Adicionalmente, vigilar los préstamos vigentes a los cuales se han realizado pagos anticipados.

#### **Tipologías Vinculadas**

Por prácticas y lineamientos internacionales, se ha determinado que las tipologías para lavar dinero más frecuentes utilizadas con el pago anticipado de préstamos y préstamos vigentes con pagos anticipados, es la circulación de capitales inmovilizados de origen ilícitos, estableciendo justificaciones como (1) ingresos extraordinarios; (2) negocios sin realizar; (3) otras instituciones que adquieren la deuda, entre otros. La medición del riesgo se fundamenta en realizar la debida diligencia para conocer el origen de los fondos utilizados para la cancelación o pagos anticipados en comparación con el comportamiento transaccional habitual del cliente, durante el análisis de crédito otorgado,



derivado de estos se pueden establecer criterios de inusualidad, irregularidad y sospecha.

#### Descripción del Criterio

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en riesgo de préstamos cancelados y pagados por anticipado, son:

- a) Recurso de Vigilancia: La institución monitoreará las cancelaciones y pagos anticipados de préstamos mediante informes que sean facilitados por el Área de Sistemas.
- b) Monitoreo: Mensualmente
- c) Calificación de Riesgos: La calificación de riesgo se realiza bajo los siguientes criterios:

**TABLA 20. Monitoreo por pago anticipado de préstamos.**

Monitoreo por Pago Anticipado de Préstamos		
Criterio de Calificación de Riesgo		
Menor a L100,000.00  BAJO	Mayor L100,000.00 pero Menor a L200,000.00  MEDIO	Mayor a L200,000.00  ALTO

- d) Acciones de Prevención: El funcionario de cumplimiento deberá realizar las siguientes acciones conforme a los siguientes criterios:
  - Si la Calificación es Bajo: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, determinando las principales transacciones.
  - Si la Calificación es Medio: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, identificando las principales transacciones. Además, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando e indagando formalmente en la sucursal, el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada.
  - Si la Calificación es Alto: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, identificando las principales transacciones. Además, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando formalmente en las sucursales, el grado de

conocimiento de estas transacciones, dejando evidencia de tal gestión en el expediente del cliente.

- e) Si la calificación de monitoreo es Medio y Alto, se deberá realizar un resumen de las acciones y vigilancias emprendidas, mismas que formarán parte del informe periódico entregado al Comité de Cumplimiento por parte del Funcionario de Cumplimiento.
- f) La institución deberá establecer como política institucional, que al recibir futuras solicitudes de créditos de clientes, con préstamos cancelados anticipadamente por montos de US\$10,000.00 o su equivalente el lempiras, como parte del análisis de crédito será necesario consultar la calificación de riesgos asignada por el funcionario de cumplimiento y realizar una mayor debida diligencia sobre este estos clientes.

## **REMESAS FAMILIARES (RF)**

Implementar criterios de calificación de riesgos para el monitoreo periódico de pago de Remesas Familiares, considerando tres aspectos:

- 1) El monto de la transacción;
- 2) Nombre del remitente; y,
- 3) Nombre del beneficiario.

Tipologías Vinculadas:

De acuerdo a lineamientos internacionales, se ha determinado que las tipologías más frecuentes para lavar dinero, en el pago o envío de remesas familiares es la técnica del "Pitufeo", la cual consiste en reclutar una cantidad de personas quienes prestan sus nombres (testaferro) para ser beneficiarios o remitentes a cambio de una pequeña comisión. El riesgo radica en la continuidad de dicha operaciones, las cuales con el tiempo totalizan cantidades importantes. Es por ello, que la medición del riesgo debe ser tanto para el remitente como para el beneficiario.

### Descripción del Criterio:

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en riesgo de remesas familiares, son:

#### CRITERIO I: Vigilancia Transaccional

- a) **Recurso de Vigilancia:** La institución debe permanentemente alimentar una base de datos de los principales clientes que continuamente realizan o mantienen transacciones por pago de remesas a partir de un monto individual o acumulado mensual, igual o superior a US\$800.00 o su equivalente en moneda nacional (por remitente y por beneficiario). Remesas mensualmente y en forma acumulada hasta un período máximo de un año (enero a diciembre), utilizando el sistema de tablas dinámicas en Excel o por medio de cualquier otro sistema de similares circunstancias, los criterios deben abarcar análisis por el remitente, beneficiario y/o el monto de la transacción, realizando concentraciones por cada uno de los criterios descritos. Se considera el período hasta un máximo de un año calendario.
- b) **Monitoreo:** Se realizará sobre la base de los clientes (remitente y beneficiario) por transacciones acumuladas, así:
  - i. ALTO, la vigilancia debe ser Bimensual
  - ii. MEDIO, la vigilancia debe ser Trimestral
  - iii. BAJO, la vigilancia debe ser Semestral
- c) **Calificación de Riesgos:** La calificación de riesgo se realiza bajo dos criterios:
  - Monto de pago de remesas durante un mes; y,
  - Monto acumulado durante el período analizado, en ambos criterios es necesario considerar al remitente y al beneficiario, en eventos por separado. Los criterios para el monitoreo por riesgos son:

**TABLA 21. Monitoreo de transacciones por remesas familiares.**

<b>Monitoreo de Transacciones por Remesas Familiares</b>		
<b>Criterio de Calificación de Riesgo Transacciones en un (1) mes</b>		
Menor a \$800.00 BAJO	Mayor a \$800.00 pero Menor a \$2,000.00 MEDIO	Mayor a L2,000.00 ALTO
<b>Transacciones Acumuladas</b>		
Menor a \$5,000.00 BAJO	Mayor a \$5,000.00 pero Menor a \$10,000.00 MEDIO	Mayor a L10,000.00 ALTO

- Si la Calificación es BAJO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo y cálculo realizado, determinando las principales transacciones por remitente y beneficiario.
- Si la Calificación es MEDIO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, identificando las principales transacciones que superen un monto acumulado, por remitente y beneficiario, a partir de un monto único de US\$500.00 o su equivalente en moneda nacional; y, por montos acumulados (mensuales o superiores a este período) de US\$5,000.00 o su equivalente en moneda nacional.  
Además, por operaciones superiores al monto antes definido, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando e indagando formalmente en la sucursal, el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada.
- Si la Calificación es ALTO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, identificando las principales transacciones que superen un monto acumulado, por remitente y beneficiario, a partir de un monto único de US\$2,000.00 o su equivalente en moneda nacional; y, por montos acumulados de US\$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.  
Además, por operaciones superiores al monto antes definido, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando e indagando formalmente en la sucursal, el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada, instruyendo a realizar una mayor debida diligencia sobre estos

clientes, las cuales deberán ser retroalimentadas con documentos que soporten la debida diligencia aplicada, de todas estas gestiones se deberá mantener evidencias de las actividades en el Área de Cumplimiento.

- Si la calificación de monitoreo es MEDIO y ALTO, se deberá realizar un resumen de las acciones, vigilancias y acciones emprendidas, los cuales formarán parte del informe periódico al Comité de Cumplimiento por parte del funcionario de cumplimiento.

## CRITERIO II: Origen y Destino de Remesas

- a) Recurso de Vigilancia: La institución en su sistema de información debe mantener histórico transaccional de pagos/envíos de remesas, por lo que es necesario analizar periódicamente el origen y destino de las remesas a fin de encontrar patrones inusuales, sin importar el monto realizado, en países que son descritos en la Resolución N°018/08-01-2013 catalogados como países poco o no cooperantes con las recomendaciones establecidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

El Funcionario de Cumplimiento debe analizar la base de transacciones por pago de remesas trimestralmente, así:

1. En abril, las operaciones que se realizaron del 01 de enero al 31 de marzo.
2. En julio, las operaciones que se realizaron del 01 de enero al 30 de junio.
3. En octubre, las operaciones que se realizaron del 01 de enero al 30 de septiembre.
4. En enero, las operaciones que se realizaron del 01 de enero al 31 de diciembre.

El análisis debe realizarse en forma acumulada hasta un período máximo de un año (enero a diciembre), utilizando el sistema de tablas dinámicas en Excel o por medio de un sistema informático, los criterios deben abarcar análisis por país y/o ciudad en forma separada por origen y por destino, cuando aplique, realizando concentraciones

por cada uno de los criterios descritos. Se considera el período hasta un máximo de un año calendario.

b) Monitoreo: Se realizará sobre la base de los clientes (remitente y beneficiario) por transacciones acumuladas. El criterio de riesgo es así:

I. ALTO, será cuando se encuentren operaciones que originen o destinen a países que se describen en el inciso c. La vigilancia será trimestral.

II. MEDIO y BAJO, no hay vigilancia aplicada.

c) Países de Riesgo: En cumplimiento con la Resolución N°018/08-01-2013 de la CNBS toda operación que se origine ó destine a los siguientes Países con deficiencia en sus Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, considerados Países No cooperantes o Países Poco Cooperantes:

Proceso en acuerdo emitido por el GAFI, el cual en su parte integral resuelve:

1. Instruir a la institución supervisada para que establezca medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras, procedentes o con destino a Irán y La República Popular Democrática de Corea (RPDC), por considerarse jurisdicción de más alto riesgo.

2. La institución supervisada, deberá considerar la información contenida en la "Declaración Pública" del GAFI, al momento de realizar o establecer relaciones con Bolivia, Cuba, Ecuador, Etiopía, Ghana, Indonesia, Kenia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Sao Tomé y Príncipe, Sri Lanka, Siria, Tanzania, Tailandia, Turquía, Vietnam, Yemen, tengan en cuenta el riesgo que ello implica, ya que los mismos presentan deficiencias en sus sistemas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, y por no haber realizado progresos en los mismos desde la última publicación.

3. La institución supervisada al momento de realizar o establecer relaciones con Afganistán, Albania, Argelia, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, Kirguistán, Kuwait, Mongolia, Marruecos, Namibia, Nepal, Nicaragua, Filipinas, Sudan, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Venezuela y Zimbabue, tengan en cuenta el riesgo que ello implica y establezcan medidas de Debida Diligencia normal o intensificada en función del riesgo, ya que han presentado mejoras en sus sistemas de prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, pero aún presenta deficiencias desde la última publicación.

d) Acciones de Prevención: El Funcionario de Cumplimiento realizará las siguientes acciones conforme a los siguientes criterios:

- Si la Calificación es Bajo o Medio: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado.
- Si la Calificación es ALTO: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, identificando las transacciones realizadas no importando el monto operado, se deben realizar acciones de debida diligencia ampliada, solicitando e indagando formalmente en la oficina o sucursal, el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada, de existir operaciones irregulares o inusuales muy aparentes, se debe instruir que no se realicen nuevamente estas operaciones.  
Adicionalmente, se procederá a emitir un reporte de inusualidad y debe ser analizada en el Área de Cumplimiento para determinar su potencialidad a enviar Reporte de Transacciones Atípica a la UIF, al no existir hallazgos que justifiquen estas operaciones. De todas estas gestiones se deberá mantener evidencias de las actividades en el Área de Cumplimiento.
- Si la calificación de monitoreo es Alto, se deberá realizar un resumen de las acciones, vigilancias y acciones emprendidas, los cuales formará parte del informe periódico al Comité de Cumplimiento realizado por el funcionario de cumplimiento.

## Países Sancionados por OFAC

De acuerdo a las comunicaciones publicadas por OFAC, entre los países sancionados esta; Cuba, Irán, Libia, Siria, Sudan y República Popular Democrática de Corea o Corea del Norte). La institución debe evitar realizar cualquier tipo de negocio de personas naturales o jurídicas ubicadas en estos países; o empresas de estas naciones con representaciones en otros países.

Con el propósito de evitar que la institución, sea utilizada para realizar transacciones para estos países y de esta manera proteger a la institución y observancia a las relaciones de Banca Corresponsal.

La Institución establece no realizar operaciones de comercio exterior con países Sancionados OFAC ni países calificados por GAFI en Lista Roja arriba mencionados.

**TABLA 22. Publicación del GAFI noviembre 2013**

PUBLICACIÓN GAFI NOVIEMBRE 2013				
Países	Sancionados OFAC	Lista Roja	Lista Negra	Debida Diligencia Ampliada o Reforzada
Cuba	X			No se debe realizar ninguna operación o transacción con destino o procedencia de estos países
Irán	X	X		
Libia	X			
Siria	X			
Sudan	X			
Corea del Norte	X	X		
Ecuador			X	<b>Remesas Familiares:</b> No se realiza ninguna operación de pago o envío con procedencia o destino de estos países. <b>Operaciones de Comercio Exterior:</b> En los casos que el Área de Cumplimiento recomiende, se solicitará al cliente presentación de documentación soporte que respalde la operación de importación o exportación, entre estos documentos puede ser Boletín de la DEI. Póliza de importación o Exportación liquidada, Factura.
Etiopia			X	
Indonesia			X	
Kenia			X	
Myanmar			X	
Paquistán			X	
Siria			X	



Tanzania			X	
Turquía			X	
Yemen			X	
Argelia			X	

## SEGMENTACIÓN GEOGRÁFICA DEL MERCADO POR RIESGO (RISC)

Implementar criterios de calificación de riesgo para el monitoreo por segmentación geográfica del mercado como consecuencia de las transacciones que se originan en las diferentes oficinas o sucursales, de la institución o en la operaciones de UNIRED, hacia o desde diferentes zonas del país por parte de los clientes.

### Tipologías Vinculadas:

De acuerdo a las Recomendaciones implementadas por el GAFI, se ha determinado que la calificación del Riesgo-País es "Monitoreo Preocupante", la que se considera por ser un puente para el trasiego de drogas de los diferentes carteles radicados entre Sur América y América Central. La medición del riesgo se fundamenta en segmentar geográficamente el país en zonas que son consideradas por diversos eventos de mayor riesgo, ello con el fin de monitorear las transacciones que originan desde o hacia las mismas.

### Descripción del Criterio:

Los criterios bajo los cuales se establece el control y monitoreo basado en la segmentación geográfica del mercado, son:

- a) Recurso de Vigilancia: La institución debe monitorear las transacciones que se originan desde o hacia las diferentes zonas del país en función del riesgo que representa cada zona, especial atención se requiere de las transacciones que se originen o destinen por medio del sistema de UNIRED.

- b) Monitoreo: Mensualmente mediante la revisión de un informe de sistemas que liste las operaciones realizadas el cual incluya el destino u origen de la transacción. Esta revisión se realizará desde un monto de L80,000.00 por una operación o por transacciones acumuladas en el mes.
- c) Calificación de Riesgos: La calificación de riesgo se realiza bajo los siguientes criterios:

**TABLA 23. Segmentación geográfica del mercado por riesgo**

<b>Segmentación Geográfica del Mercado por Riesgo</b>	
<b>Criterio de Calificación de Riesgos</b>	
<b>Departamentos</b>	<b>Calificación de Riesgos</b>
Atlántida	<b>ALTO</b>
Cortés	
Islas de la Bahía	
Colón	
Ocotepeque	
Copán	
Valle	
La Paz	
Gracias a Dios	
Choluteca	
El Paraíso	
Yoro	<b>MEDIO</b>
Santa Bárbara	

Francisco Morazán	
Olancho	
Intibucá	<b>BAJO</b>
Lempira	
Comayagua	

d) Acciones de Prevención: El Funcionario de Cumplimiento realizará las siguientes acciones:

- Si la Calificación es Bajo: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo realizado, determinando las principales transacciones y clientes que la realizan.
- Si la Calificación es Medio: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo, identificando las principales transacciones y clientes que la realizan.

Además, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando e indagando formalmente en las sucursales el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada. Si fuese cliente, proceder a solicitar su expediente para su revisión y evaluación.

- Si la Calificación es Alto: Dejar evidencia de la gestión de monitoreo, identificando las principales transacciones. Además, se deben realizar acciones de debida diligencia, solicitando e indagando formalmente en las oficinas sucursales, el grado de conocimiento de estas transacciones, manteniendo evidencias de la gestión realizada, instruyendo a realizar una mayor debida diligencia sobre estos clientes, de todas estas gestiones se deberá mantener evidencia en el Área de Cumplimiento.

e) Si la calificación de monitoreo es Medio y Alto, se deberá realizar un resumen de las acciones, vigilancias y acciones emprendidas, los cuales formarán parte del informe periódico entregado al Comité de Cumplimiento por parte del Funcionario de Cumplimiento.

## **POLÍTICA DE AJUSTE DEL MODELO DE RIESGO (RISC)**

Implementar criterios para la actualización de la calificación de riesgo de los clientes asignados al momento de la vinculación a fin de adecuarlas a las situaciones actuales de transacciones realizadas en sus cuentas.

Descripción del Proceso:

Los criterios bajo los cuales se establece que proceso para la actualización del perfil de riesgo de cada cliente es:

- a) Estrategia de Actualización: Dado que la administración del riesgo de la institución se define bajo una sola variable, se establece que la suma de los saldos consolidados de cada cliente al 31 de diciembre de cada año para el siguiente año, será la base para la actualización de la calificación de riesgo bajo los siguientes rangos, así:
  - i. Bajo Riesgo..... De L0.01 a L.100,000.00
  - ii. Medio Riesgo... De L100,000.01 a L250,000.00
  - iii. Alto Riesgo..... De L250,000.01 en adelante
- b) Periodicidad: La actualización se realizará cada año específicamente en el mes de enero, comenzando en el año 2014.
- c) Calificación de Riesgos: La calificación de riesgo podrá modificarse en cualquier momento si se realizan transacciones en las cuentas relacionadas con los clientes, las cuales ponga en riesgo la institución. Este proceso está definido en el Manual de Políticas y Procedimientos.
- d) Evidencias: Cualquier cambio en la calificación de riesgo del afiliado debe dejarse evidencia en el expediente del cliente.

### **6.5.7.3 MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Este Manual ha sido elaborado para cumplir con todas las disposiciones y lineamientos generales establecidos en el Decreto N°45-2002 "Ley Contra el Delito de

Lavado de Activos" y Decreto 3-2008 "Reformas al Decreto 45-2002 Ley contra el Delito de Lavado de Activos"; y, las Resoluciones (1) N°869/29-10-2002 "Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos"; (2) N°650/10-05-2010 "De las Personas Expuestas Políticamente (PEP)": (3) Resolución UIF N°066/11-01-2012 Beneficiario Final: (4) Resolución UIF N°066.11-01-2012 Beneficiario Final: (5) Resolución N°1619/22-12-2008 "Debida Diligencia con el Afiliado"; (6) N°018/08-01-2013 "Países Poco o No Cooperantes": entre otras, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, normas, circulares vigentes y aplicables al momento de aprobar el presente manual, el cual aplica a todos los miembros de la Junta Directiva, Gerencia General, Auditoría Interna, y Empleados de la Institución; así como, la observancia del Decreto N°241-2010 "Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo" y Decreto N°27-2010 "Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito".

## **POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

Es deber de la institución:

- Evitar que la institución sea utilizado para lavar Activos;
- Observar las políticas y procedimientos de "Conoce a tu Cliente" correspondientes al negocio;
- Garantizar que, una vez detectada una transacción atípica, se adopten las medidas adecuadas y se informe a las autoridades gubernamentales de acuerdo con la legislación aplicable;
- Cumplir con la legislación aplicable contra el Lavado de Activos así como las 40 recomendaciones del GAFI contra este delito.

## **FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

El Artículo 6 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos; Artículo 5 de Reglamento

para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo; establecen la obligatoriedad que cada institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de nombrar a un Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero y organizar un Comité de Cumplimiento para recomendar las medidas tendientes a la prevención y detección de Lavado de Activos.

La designación del Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero y del Comité de Cumplimiento no exime a los demás funcionarios y empleados de la institución de la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente las transacciones atípicas.

Las instituciones supervisadas deben informar por escrito a la CNBS sobre el nombramiento del Funcionario de Cumplimiento, adjuntando la respectiva hoja de vida. Esta disposición también es aplicable cuando sea reemplazado del Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero informando los motivos que dieron lugar a su separación.

A continuación se citan los requisitos mínimos para ser Funcionario de Cumplimiento, las incompatibilidades para el nombramiento y las Funciones establecidos en el "Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos".

## **REQUISITOS PARA SER GERENTE DE CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

Los empleados de las instituciones supervisadas nombradas como Funcionarios de Cumplimiento deberán llenar, al menos, lo requisitos siguientes:

- 1) Experiencia laboral comprobada en áreas afines a la banca.
- 2) Conocimientos básicos en la formulación y ejecución de políticas y procedimientos para la prevención y detección del delito de lavado de activos, análisis de riesgo, gestión de sistemas de información, aspectos legales y auditoría.

## INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser nombrados como Funcionarios de Cumplimiento en las instituciones supervisadas:

- 1) Los Directores o miembros de la Junta Directiva.
- 2) Los titulares de más del cinco por ciento (5%) de las acciones.
- 3) Las personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido rehabilitados.
- 4) Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública.
- 5) La persona que no reúna los requisitos mínimos para ser designado como Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero de conformidad con las presentes normas.
- 6) Aquellos funcionarios que desempeñen otras actividades no afines dentro de la institución y que interfieran en la debida diligencia.

Funciones del funcionario de cumplimiento de prevención de lavado de dinero

- 1) Proponer al Gerente General o Presidente Ejecutivo las políticas o procedimientos para la prevención y detección del lavado de activos en la institución supervisada.
- 2) Divulgar entre el personal de la institución supervisada todas las disposiciones legales y reglamentarias establecidas por las autoridades de la República de Honduras, así como los procedimientos internos de la institución supervisada relativos al programa de cumplimiento de dicha institución.
- 3) Velar porque se cumplan las políticas y procedimientos establecidos para la prevención del delito de lavado de activos.
- 4) Presentar informes trimestrales al Gerente General o Presidente Ejecutivo con copia a la Junta Directiva y al Comité de Cumplimiento que contengan como mínimo: Un resumen de actividades atípicas reportadas, análisis de cuentas y

- casos, capacitaciones recibidas e impartidas, cuentas canceladas y los resultados de la aplicación de los procedimientos y políticas implementados.
- 5) Mantenerse constantemente actualizado en aspectos técnicos y legales relacionados con el delito de lavado de activos.
  - 6) Establecer canales de comunicación y cooperación con otras instituciones supervisadas del sistema.
  - 7) Preparar, documentar y presentar a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento el reporte de transacciones atípicas que detecte en la institución supervisada.
  - 8) Enviar los informes relacionados con la prevención del delito de lavado de activos que sean solicitados por la UIF, dependencia de la Presidencia de la CNBS.
  - 9) Cerciorarse que se cumplan las normas para la identificación general del cliente.
  - 10) Establecer canales de comunicación entre la oficina principal, agencias y sucursales en lo referente al reporte de transacciones financieras, múltiples y atípicas.
  - 11) Preparar los registros y reportes que deberán presentarse para dar cumplimiento a las presentes normas.
  - 12) Informar a la UIF sobre nuevas tipologías de lavado de activos que conozca o detecte.
  - 13) Asegurar que en el desarrollo de productos y servicios que las instituciones supervisadas pongan a disposición de sus clientes, se cumpla con las normas de control interno para la Prevención de Lavado de Dinero.
  - 14) Definir, en coordinación con el área de Recursos Humanos, parámetros que aseguren un alto nivel de integridad personal, estableciendo un sistema para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados y funcionarios u otros representantes autorizados de la institución supervisada.
  - 15) Planificar, en coordinación con el área de Recursos Humanos, la capacitación del personal para la identificación y el conocimiento pleno de sus clientes e instruirlos en cuanto a las responsabilidades que les señala la Ley, el presente Reglamento y las futuras disposiciones que se emitan.
  - 16) Servir de enlace entre la institución y la UIF.



- 17) Asesorar a la institución supervisada sobre la elaboración y ejecución de las políticas internas para prevenir el riesgo de reputación derivado del uso indebido de los servicios y productos que presta la institución.
- 18) Las demás que señale la institución y la legislación vigente en relación a la materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

## **INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL LAVADO DE DINERO**

Los siguientes elementos son algunos de los instrumentos utilizados para el lavado de dinero:

**Dinero en circulación:** El dinero en circulación, o efectivo, es el medio común de intercambio en la transacción criminal original y es el componente básico que el lavado de dinero procesa para su cliente.

**Cheques de Caja:** Un cheque de caja es un cheque que el banco libra contra sí mismo. Es relativamente fácil de conseguir y poco costoso por lo que se considera tan bueno como dinero en efectivo. Muchos lavadores de dinero adquieren cheques de caja con productos ilegales en efectivo, como uno de los primeros pasos de un esquema de lavado de dinero.

**Cheques Personales:** Los cheques personales son cheques librados contra una cuenta individual o de una entidad de comercio. Nuevamente, estos instrumentos son fáciles de obtener y baratos.

**Giros:** Un giro es otro instrumento de cambio emitido por bancos u operadores de compañías que emiten giros. Generalmente son usados por individuos que no tienen una cuenta corriente, para pagar cuentas o enviar dinero a otra localidad. Como generalmente no se pide a los compradores que se identifiquen (a través de números de cuentas o documentos de identificación), los lavadores de dinero naturalmente tienden a preferir la compra de giros con productos criminales, como otro paso en los esquemas del lavado de dinero.

**Giros Bancarios:** Un giro bancario es un cheque librado por un banco contra sus propios fondos, los cuales están depositados en otro banco con el cual mantiene relación de corresponsalía.

## **CUENTAS PROHIBIDAS**

Se prohíbe las relaciones financieras directas o indirectas o apertura de cuentas a:

1. Cuentas con Nombres Especiales – Cualquier cuenta que use un seudónimo o un número en lugar del nombre actual de cliente.
2. Cuentas de países, gobiernos, entidades o individuos sancionados.
3. Cuentas de Entidades de Propiedad Anónima – Una entidad cuya propiedad no puede determinarse en algún momento, en virtud de que los títulos o acciones de esa entidad se emiten al portador y no se controlan o bien debido a que la entidad tiene una forma o estructura que impide una determinación precisa de la propiedad usufructuaria.
4. Cuentas de Bancos sin presencia física (“Shell Banks”) – Las cuentas de corresponsalía a bancos que no tienen presencia física en ningún país y que no están afiliados a un banco con presencia física.
5. Cuentas de Entidades o personas que figuren en los listados de la OFAC.

## **POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE**

Esta Política aplica para toda relación bancaria, incluyendo sin limitación los productos y servicios de las empresas que conforman la institución, por ejemplo, cuentas de depósitos, depósitos a plazos, préstamos, tarjetas de crédito, pólizas de seguros, etc.

## **IMPEDIMENTO DE CLIENTES PARA RELACIONARSE CON EL BANCO (LISTAS NEGRAS O DE CAUTELA)**

Para evitar riesgos de ser utilizados en operaciones de potencial actividad de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, se han definido algunas categorías de personas con las que por cautela, no se quiere tener como clientes:

- Personas notificadas por fraude o mal manejo de cuentas por AHIBA
- Nombres de personas relacionadas con Terrorismo y enviadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Personas requeridas por el Ministerio Público, Juzgados, Tribunales.

- Personas detectadas que se dedican a la actividad de cambistas.

Sería importante que la institución cuente con la opción en el sistema para poder ingresarlo.

Antes de procesar apertura de cuentas, depósitos a plazo, otorgamiento de préstamos se debe ingresar al sistema y verificar con antelación si el potencial cliente no tiene algún impedimento y así evitar un mal servicio.

## **ACTIVIDADES O SECTORES ECONÓMICOS DE RIESGO CON LOS CUALES LA INSTITUCIÓN NO SE RELACIONARA**

Por considerarse sectores que requieren un alto monitoreo y mayores controles de seguimiento, para relacionarse con ciertas actividades económicas, tanto para personas naturales como jurídicas, sería importante no mantener relaciones con los siguientes:

- Casino y juegos de azar
- Casas de empeño
- Casas de cambio y cambistas
- Electrodomésticos usados
- Ropa usada o de segunda
- Automóviles usados
- Campañas Políticas y manejo de imagen política

## **ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO-FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFDS)**

Con clientes bajo esta categoría, se llevará una debida diligencia intensificada. Están siendo incluidos en la Ley, aunque actualmente no cuentan con Reglamentación.

Es esencial obtener y registrar información sobre los siguientes aspectos:

- Propósito y razones de la apertura de cuenta.
- Actividad esperada en la cuenta.

- Origen del patrimonio (descripción de la actividad económica que ha generado el patrimonio).
- Origen de los fondos (descripción del origen).
- Referencias u otras fuentes que corroboren la información de la reputación.

## **DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA, CON CLIENTES CATALOGADOS COMO DE ALTO RIESGO**

Los expedientes de estos clientes, serán actualizados anualmente. Los parámetros y frecuencias de monitoreo, procedimientos y sistemas de alerta son definidos en la herramienta de monitoreo. En todo caso, si se tuviera clientes con este tipo de riesgo, el Área de Cumplimiento notificara al área encargada para dicha actualización.

## **DEBIDA DILIGENCIA, REVISIÓN DE LAS LISTAS OFAC**

Al momento de establecer relación con un cliente, de cualquiera de los servicios prestados, se debe revisar si están en la Lista OFAC, la cual se encuentra en las siguientes direcciones:

- [http://www.treasurv.gov/ofac/downloads/t11\\_sdn.pdf](http://www.treasurv.gov/ofac/downloads/t11_sdn.pdf)
- <http://sdnsearch.ofac.treas.gov/default.aspx>

Si algún nombre se asemeja en un 75%, se debe revisar los datos presentados por OFAC contra los del cliente para confirmar que se trate de la misma persona. En las aperturas de cuenta, se revisaran los titulares y firmas autorizadas.

## **DEBIDA DILIGENCIA, REVISIÓN DE LAS LISTAS OFAC / GAFI**

Además de los nombres de personas, en el caso de prestación de servicios internacionales como ser, transferencias internacionales, se revisarán los listados de Países en las Listas OFAC / GAFI también. El área de cumplimiento deberá actualizarlas

y ser comunicadas cada vez que sean actualizadas. Existe una Política especial para la revisión de Países en dichas listas.

## **IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, REGLA GENERAL**

Lo primero antes de establecer una relación de negocios entre la institución y un cliente potencial será establecer satisfactoriamente su identidad cumpliendo con lo establecido en la Política sobre Lavado de Dinero vigente.

Debe dejar fotocopia o escáner de la identificación:

- Si se trata de un Hondureño, deben presentar Tarjeta de Identidad;
- Si se trata de extranjeros residentes, deben presentar Carnet de Residencia vigente;
- Si se trata de extranjeros no residentes, se pedirá el Pasaporte, dejando fotocopia o escáner de la primera página del pasaporte, y la página donde aparece la fecha de ingreso al país, que figura en el sello puesto por Migración;
- Si se trata de una Persona Jurídica, se pedirá el Registro Tributario Nacional;

Lo anterior también se aplicará a aquellos Clientes Ocasionales o Usuarios

- Si el cliente potencial se niega a suministrar informaciones solicitadas, la relación no debe ser establecida.
- Si el cliente se niega a suministrar información solicitada posteriormente, la relación debe cesar.
- No deben abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas, anónimos o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular y beneficiario final;
- Identificar al beneficiario final y a las personas jurídicas y otras estructuras, de tal manera que entienda la estructura de titularidad, propiedad y de control del cliente;
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera;
- Si antes o durante el curso de la relación comercial, se tienen dudas sobre la existencia de los clientes, se deberá realizar una verificación in situ para

comprobarla, dejando evidencia documental en el expediente. En caso en que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el cliente o no satisfaga a la institución, éste deberá dar por terminada la relación comercial. Igualmente, deberá considerarse la elaboración de un reporte de operaciones sospechosas a la UIF;

- Completar la verificación de la identificación del cliente de acuerdo al nivel de riesgo definidos por la institución, de conformidad a sus políticas y procedimientos de debida diligencia;
- La presencia del cliente siempre será necesaria.

## PERFIL DEL CLIENTE

Todos los clientes tendrán un perfil de cliente, éste se ingresará en el sistema y consistirá según lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la CNBS:

**TABLA 24. Perfil del cliente.**

<b>Personas Naturales</b>	<b>Personas Jurídicas</b>
Nombre Completo	Razón o denominación social
Fecha de nacimiento	Nombre Comercial
Lugar de nacimiento	Numero de RTN numérico (RUC)
Profesión, ocupación u oficio	Listado actualizado de Socios principales
Nacionalidad	Escritura Social debidamente inscrita y sus reformas.
Sexo	Detalle de las personas que tendrán firma autorizada en la cuenta (aplicando requerimientos para personas naturales)
Número de identificación	Giro o actividad del negocio
Tipo de identificación	Referencias bancarias o comerciales (Para empresas recientes)
Dirección de residencia	Giro o actividad del negocio

Estado civil, nombre de cónyuge si aplica	Referencias bancarias o comerciales (Para empresas recientes)
Número de teléfono, fax, correo electrónico de residencia	Constituidas o inicia operaciones se solicitara referencias de representante legal
Nombre de la persona que dependen económicamente	Promedio mensual, anual estimado que maneja en la cuenta
Nombre del Negocio si aplica	Especificar la procedencia de fondos que ingresaran en la cuenta
Giro o actividad del negocio (si aplica)	Nombre de los Proveedores de La empresa
Nombre de la empresa en que labora	Propósito de la Cuenta
Dirección de la empresa en que labora	
Número de teléfono de trabajo	
Tiempo de laborar en la empresa	
Posición/cargo que desempeña	
Especificar la fuente de ingresos	
Monto aproximado de ingreso mensual	
Volumen estimado que maneja en la cuenta	
Referencias bancarias o comerciales a falta de estas	
Personales	
Propósito de la cuenta	
Beneficiario de la cuenta	

## ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL DEL CLIENTE

Cada vez que a un cliente se le atienda, independientemente del servicio, SIEMPRE SE ACTUALIZARÁ EL PERFIL CLIENTE. Muy importante, a los clientes que ya tienen un perfil cliente ingresado en el sistema, se debe actualizar: direcciones de domicilio, del trabajo, teléfonos, celulares, verificar identidad, etc. Hacerlo constantemente. Cuando una cuenta está INACTIVA y se convierte en ACTIVA, es prioritario revisar el perfil cliente.

Mensualmente se generará un listado antes del fin de cada mes para asegurarse que no existe ninguna cuenta vigente con el perfil pendiente. Si saliera algún perfil pendiente, NUNCA deberá quedar pendiente, debe ser actualizada antes de que finalice el mes en el que haya sido detectada. El área de atención al cliente, tendrá la mayor responsabilidad de completar el Perfil Cliente y su actualización, copia/respaldo en el expediente de la actualización es obligatoria.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CLIENTE:**

Debe obtenerse suficiente información sobre la naturaleza del negocio que el cliente espera llevar a cabo y cualquier patrón esperado o previsible de transacciones, incluyendo la siguiente información:

- El origen de los fondos que serán manejados en la relación (para evitar que los productos y servicios de las empresas que conforman la Institución sean utilizados para actividades delictivas).
- El origen de los ingresos y activos del cliente.
- La naturaleza y alcance del uso esperado del cliente de los productos y servicios (perfil transaccional) o los objetivos de inversión del cliente.

En la apertura de cuentas a través de las cuales se reciban fondos del exterior y se transfieran a otros puntos para atender operaciones complejas, la verificación del tipo de negocio y de las partes que intervienen en el mismo debe ser sumamente cuidadosa y bien documentada.

Los Ejecutivos de todas las Unidades de Negocios deberán mantener con los clientes una relación estrecha, que permita conocer sus actividades, a efecto de garantizar prácticas financieras y bancarias sanas, cumpliéndose con el marco jurídico aplicable en vigor. Cualquier contacto y comunicación posterior relevante, deberá ser registrado en el expediente del cliente.



## **BENEFICIARIO FINAL**

La(s) persona(s) natural(es) que son los dueños finales o que tienen el control accionario del cliente, y/o la persona en cuyo nombre se está realizando la transacción. También incorpora a aquellas personas que ejercen el control final sobre una persona jurídica o arreglo jurídico.

Identificar al beneficiario final, y tomar medidas razonables para verificar su identidad de modo que no haya duda para la institución que lo identifica. En el caso de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, las instituciones deberían, además, tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente.

## **IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL**

- a) Identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones.
- b) Recabarán información de los clientes para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, se recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan aquéllos.
- c) Se adoptarán medidas adecuadas al efecto de determinar la estructura de propiedad o de control de las personas jurídicas.
- d) No establecerán o mantendrán relaciones de negocio con personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse. Si se trata de sociedades cuyas acciones estén representadas mediante títulos al portador, se aplicará la prohibición anterior salvo que el sujeto obligado determine por otros medios la estructura de propiedad o de control.
- e) Se llenará un formulario que contemple Perfil Cliente Beneficiario Final, socios, nacionalidad y se guardará en el expediente de las Personas Jurídicas.

## CANCELACIÓN DE CUENTAS

Puede haber varias razones para que la institución tome la decisión de cancelar cuentas de clientes, por ejemplo:

- Fraudes;
- Sobregiros continuos en la cuenta;
- Pérdida de confianza: está siendo investigado, juzgado;
- Actividad a la que se dedica fuera de las políticas internas establecidas;
- Actividad considerada de alto riesgo;
- Determinada una transacción atípica, sospechosa o inusual;
- Se encuentra en una lista de cautela del banco;
- Otras.

En tales ocasiones y atendiendo las regulaciones del Atención al Usuario Financiero, se debe enviar comunicación al cliente por la forma más expedita posible, y respetar las fechas para la cancelación de las cuentas determinadas.

Las decisiones de cancelación se tomarán a nivel de Comité de Cumplimiento o de las Gerencias de Operaciones y Negocios. Ellos mismos tomarán la decisión si se les pone impedimento en el sistema.

Se debe dejar copia en el expediente de los documentos relacionados con la cancelación de la cuenta para posibles auditorias, como ser: el acuse de recibo de la nota enviada, copia de cheques de caja cancelando los saldos. Se debe mantener confidencialidad sobre las listas de cautela internas de la institución. Esa es información interna y de uso exclusivo de la institución.

## REQUERIMIENTOS PARA ABRIR CUENTAS EN GENERAL

- a) Debe aprovecharse toda la capacidad que tiene el sistema de cómputo y el formulario de solicitud de apertura para registrar la mayor cantidad posible de información que pueda ser útil para diferentes fines, es decir, que todos los campos deben llenarse a conciencia sin usar códigos genéricos.
- b) Es importante que el formulario de apertura tenga un apartado de Observaciones, con el fin de ser utilizado para detallar cualquier información adicional obtenida del cliente o percibida por él.
- c) Para contar siempre con direcciones confiables deben pedirse y registrarse por lo menos dos direcciones, la de habitación y la del trabajo, lo mismo que los teléfonos de ambos lugares; se pedirá un recibo de la ENEE, HONDUTEL O SANAA para confirmar la exactitud de la dirección de la casa, en aquellos casos de direcciones irregulares, es decir, que no tiene nomenclatura de calles, avenidas y número de casa, cuando se perciba una conducta anormal en el posible cliente o cuando no tenga una segunda dirección que darnos.
- d) Debe observarse bien al nuevo o potencial cliente y anotar cualquier actitud anormal que se observe para tomar futuras decisiones acerca del manejo de la cuenta.
- e) El cliente nuevo, debe ser informado con toda delicadeza de las políticas de la institución y las leyes vigentes en cuanto a que los depósitos en efectivo por montos elevados serán objeto de indagación acerca de su origen y que en su caso deberá firmar un formulario con todos los datos del depósito; que su negativa a proporcionarnos información en esos casos, puede ser causa para la cancelación de la cuenta o para incluirlo en la lista de clientes sospechosos, que se tiene la obligación de brindarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- f) En todo lo que aplique a apertura de cuentas, se observarán las recomendaciones y políticas establecidas en las circulares sobre el Lavado de Dinero, apertura de clientes y las que dicte el buen criterio o la experiencia.
- g) Por todas las aperturas de cuenta de ahorros, cheques, depósitos a plazo, bonos de caja se llenara el Perfil del Cliente.

- h) En el momento de la apertura si se detecta algún indicio de que el Cliente puede ser estadounidense, se llenará el Formulario para Clientes FATCA.
- i) Si en el momento de la apertura se detecta que la persona que está abriendo la cuenta, no es el Beneficiario Final, se llenará el formulario para dichos fines se ha establecido.

## **REQUERIMIENTOS PARA ABRIR DEPÓSITOS A PLAZO**

- a) Para depósitos a plazo por montos de L100,000.00, \$5,000.00 o más se solicitarán referencias bancarias, comerciales o personales. Estas referencias podrán ser o no escritas, si únicamente se reciben como referencia los nombres de personas o empresas, a juicio del respectivo Jefe se verificarán o no con posterioridad las referencias.
- b) Los Depósitos a Plazo se emitirán en forma No Negociable con vencimiento a una fecha fija o dentro de un plazo determinado. El pago de intereses se pactará al vencimiento o en fecha diferente (mensual, trimestral, etc.).
- c) En el caso de Depósitos constituidos para garantizar préstamos, se emitirán Bonos de Caja que constituyen títulos negociables que serán endosados a favor de la Institución.

## **DEPÓSITOS A LA VISTA NO EN CUENTA**

### **Al momento de la apertura**

- Identificación completa de la persona que viene abrir el depósito
- Identificación completa del Bufete que realizará los trámites legales de la constitución
- Explicar al cliente el procedimiento a seguir al momento de la cancelación
- Dejar fotocopia de identidades
- Llenar apertura de clientes
- Verificar que no exista la empresa en formación en nuestra base de datos.

### **Al momento de la cancelación**

- Deben traer la Escritura de Constitución original de la empresa a favor de quien abrieron el depósito a la vista no en cuenta, debe estar registrada.
- Identificar a la persona que viene a cancelar el depósito.
- Revisar que la persona que viene a cancelar el depósito aparece como autorizado en la Escritura de Constitución.
- Hacer el cheque a favor de la empresa a favor de quien abrieron el depósito a la vista no en cuenta.
- Si la Sociedad no se llegó a constituir, el Bufete apuntado originalmente debe enviar una nota estableciendo las razones por las que no constituyeron la sociedad.
- En ese caso el cheque se hará a favor de la persona que trajo el dinero y que se identificó al momento de la apertura.

### **REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA CLIENTES PERSONALES**

- Identificar con el original de su cédula de identidad, y dejar una fotocopia o escáner de la misma, si existe alguna duda acerca de la cédula o la fotografía, debe solicitarse, además, otro documento como licencia de conducir, carnet de trabajo que coincida con la cédula de identidad.
- Para cuentas de ahorro por montos de L100,000.00, US\$5,000.00 o más se solicitarán referencias bancarias, comerciales o personales. Estas referencias podrán ser o no escritas si únicamente se reciben como referencia los nombres de personas o empresas.
- Para abrir cuentas de cheques se pedirán dos referencias bancarias, personales o comerciales.
- Cuentas personales abiertas por montos superiores a L100,000.00 serán objeto de visita por el Jefe de Banca Personal o Encargado de Agencia, Ejecutivos de Cuenta en el caso de cuentas persona jurídica o a quien la Institución estime conveniente.

- En la apertura de cuentas a clientes ya establecidos y conocidos por la institución y con un perfil de información completo, se omitirá la visita y únicamente se anotará en el formulario de apertura en el espacio " Observaciones " la frase " Cliente ya establecido.

## **REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA ABRIR CUENTAS A PERSONAS JURÍDICAS O NEGOCIOS INDIVIDUALES**

- Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa y sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio.
- Poderes de la o las personas autorizadas a firmar por la cuenta si no está establecido en la Escritura.
- Registro Tributario Nacional.
- En su caso autorización de la persona con poder para manejar cuentas, hacia otras personas que firmarán por la cuenta.
- Fotocopia o escáner de las células de identidad de los firmantes
- Perfil cliente de los firmantes
- Para comerciantes individuales y negocios propiedad de una persona se exigirá copia de la declaración de Comerciante Individual, inscripción en el Registro Público de Comercio y la identificación de los firmantes autorizados, dejando copia o escáner de la cédula de identidad de los firmantes. Estas cuentas solo se podrán abrir a nombre del comerciante.
- Para empresas constituidas en el extranjero se pedirán los mismos documentos que a las empresas nacionales debidamente autenticada por el Cónsul de Honduras en el país de origen, además, el Registro Tributario Nacional, la autorización del Ministerio de Industria y Comercio para ejercer el comercio en la república; esta autorización puede ser perdonada si el cliente en potencia ha sido recomendado por otro cliente importante del banco, o por un director o alto ejecutivo de la institución, en el último caso se obtendrá su inicial en el formulario de apertura.

- Cuentas a nombre de Asociaciones, Clubes, Patronatos, etc., solo se abrirán si cuentan con Personería Jurídica o Estatutos legalmente establecidos, copia de los cuales será dejada en el expediente.
- Cuentas a Asociaciones y otros grupos sin Personería Jurídica se abrirán a nombre de dos personas en forma conjunta y si el cliente lo desea puede agregarse a los nombre de las personas, el nombre de la agrupación.
- Registro de firmas.
- Cuando se trate de cuentas abiertas a personas jurídicas o negocios, a solicitud escrita del Jefe del área, deberá programarse una visita al nuevo cliente. Dicha visita es para cerciorarnos que el negocio existe y completar el Perfil del cliente; evidencia de esta verificación debe quedar en el expediente del cliente con los comentarios de quien hizo la visita. Si la Visita reveló la inexistencia del negocio o inexactitud de la información proporcionada, se informará al Funcionario de Cumplimiento para que decida y tramite lo pertinente.
- Cuando se abren cuentas de planilla debe anotarse esta condición en el formulario, y acompañar la carta del patrono.

## **APERTURA DE CUENTAS A MENORES DE EDAD**

En la apertura de cuentas a menores de edad, se registrará como responsable al Padre o Tutor, pero la cédula de identidad será la del mayor responsable. Dejando como soporte copia o escáner de partida de nacimiento del menor y la cédula del mayor

## **APERTURA DE CUENTAS A EMPLEADOS**

La apertura de cuentas a empleados de la institución se hará de la misma manera que a particulares debiendo únicamente registrar la relación como "empleado".

La apertura de cuentas a nombre de personas parientes o no de empleados, en las cuales un empleado de la institución tenga firma autorizada, serán consideradas en la relación como "empleados". Si un empleado desea abrir otra cuenta fuera de la de planilla, sin importar montos, monedas, deben obtener la aprobación de Recursos Humanos.

## **APERTURA DE CUENTAS A INSTITUCIONES SUPERVISADAS**

- Comunicación del Funcionario de Cumplimiento nombrado;
- Copia de la carta de aprobación del Programa de Cumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- Nombre del Órgano o entidad reguladora o supervisora;
- Nombre de la firma de Auditoría Externa;
- Evaluación por el Comité de Cumplimiento determinando la aceptación o rechazo de la cuenta.

La documentación obtenida debe quedar debidamente archivada en el respectivo expediente del cliente.

## **APERTURA DE CUENTAS A PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPS)**

Las Personas Políticamente Expuestas son individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

### **Existe una política específica para PEPs.**

- En el momento de la apertura se detectara si el Cliente es un PEP cuando le de la información de su lugar y dirección de trabajo;
- En ese momento le llenara el Formulario para PEP y notificará al Área de Cumplimiento para proceder con la respectiva codificación;
- Si el PEP es de Elección Popular (Diputados, Alcaldes, Regidores) el sistema automáticamente la codificará. Se han ingresado al sistema los nombres de las personas de elección popular publicados en la Gaceta (2006-2010, 2010-2014) Hay Política solo para este tipo;
- Llenar el formulario adicional con información más detallada;



- Tanto apertura de cuentas como las áreas de otorgamiento de préstamos deben notificar a Área de Cumplimiento cuando se otorguen a personas que entren dentro de este concepto;
- Desde el momento que el cliente le informa que trabaja en una Institución Gubernamental, se debe llenar el formulario adicional y enviarlo a Cumplimiento.

## **APERTURA DE CUENTAS A PERSONAS ESTADOUNIDENCES (FATCA) / PERFIL DE INFORMACIÓN ADICIONAL / LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FATCA)**

La Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés) fue promulgada como ley en los Estados Unidos de América en marzo del 2010. Su intención es prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos.

Cuando se detecte al momento de la apertura de la cuenta cualquier indicio para considerar al potencial cliente como una persona estadounidense:

- Una persona ciudadana de los Estados Unidos (incluyendo una persona nacida en los Estados Unidos, pero residente en otro país, que no ha renunciado a la ciudadanía estadounidense);
- Una persona residente permanente de los Estados Unidos (un poseedor de la tarjeta verde –“Green Card”);
- Usted también puede ser considerado como una persona estadounidense si durante el periodo de un año va a estar viviendo una gran cantidad de tiempo en los Estados Unidos. Si no está seguro, póngase en contacto con su asesoría fiscal. Se llenará los formularios correspondientes, archivando toda la documentación en el expediente correspondiente.

## **PROHIBICIONES**

- ✓ No se abrirán cuentas a extranjeros no residentes, que tengan poco tiempo de haber llegado al país, lo que se constatará en el pasaporte; que no tengan domicilio

establecido o proporcionen direcciones fuera del país, a menos que sean presentados por escrito por otro cliente bien conocido, por un funcionario de la institución; o que de alguna forma estén relacionados en forma comprobada, con una empresa que es cliente reconocido de la institución;

- ✓ No se abrirán cuentas a extranjeros que anden de paso en nuestro país, que tengan como dirección un hotel;
- ✓ No se deberán abrir cuentas a Financieras, Puestos de Bolsa y Casas de Cambio, propietarios o administradores de los mismo;
- ✓ La institución mantendrá en su sistema de cómputo, una lista de cautela integrada por aquellas personas que fueron clientes y su cuenta se canceló por mal manejo, los nombres e identificación de las personas que otros bancos han cancelado la cuenta por la misma razón, las listas brindadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros relacionadas con ATAQUES TERRORISTAS. A estas personas no se les abrirán cuentas de ninguna clase, a menos que la Funcionario o el Comité de Cumplimiento lo autorice por escrito;
- ✓ No se podrá establecer relaciones financieras directas o indirectas con instituciones que no tengan presencia física (Shell Bank o Banca Pantalla);
- ✓ En ningún caso se abrirán cuentas anónimas.

## **VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Los departamentos que la institución considere pertinentes, serán responsables de verificar con posterioridad a la apertura, la información proporcionada, por el cliente, así:

- a) Dirección correcta, asegurándose que la carta de bienvenida no es devuelta, si fuere devuelta la enviara con la segunda dirección o contactara al cliente por teléfono para reconfirmar;
- b) Referencias, números de teléfonos y lugar de trabajo, mediante llamada telefónica en fecha posterior a la apertura;
- c) Dejar evidencia de la verificación;
- d) De todas las actualizaciones de perfiles de clientes, se dejara evidencia en los expedientes.

## REMESAS FAMILIARES / WESTERN UNIÓN

- a) A través de un enlace con el computador de Western Unión se logra tener acceso a la información necesaria para prestar este servicio;
- b) Todo pago debe efectuarse previa identificación del cliente, solo se acepta tarjeta de identidad, también se puede pedir una pregunta de identificación cuya respuesta estará en el sistema de Western Unión;
- c) No se debe dar información sobre la transferencia a los clientes, al contrario, se le debe pedir información sobre la misma a ellos;
- d) No se debe dar información por teléfono a personas que digan ser empleados de la Western Unión;
- e) No revele su clave de operador a nadie, ni siquiera a su supervisor inmediato.

## TRANSFERENCIAS ENVIADAS

- a) No se procesarán transferencias sin la información siguiente:
- b) Nombre de nuestro cliente, **no se atenderán solicitudes de no** clientes;
- c) Nombre del remitente;
- d) Número de cuenta del remitente, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción;
- e) Dirección del remitente o su número de documento de identificación nacional o el número de identificación del cliente;
- f) Nombre del beneficiario; y
- g) Número de cuenta del beneficiario cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción.

## CAJAS DE SEGURIDAD

- El servicio de alquiler de Cajas de Seguridad, será prestado a clientes selectos o de reconocida moralidad, y que ya tienen establecida una relación de negocios con la institución;

- Toda solicitud de arrendamiento de una caja de seguridad será aprobada por el Jefe que considere la institución;
- El cliente potencial será informado de las reglas que rigen el Contrato de arrendamiento de una caja de seguridad, el cual se formalizará en un formulario original y copia que firmará el cliente, el original será mantenido por la institución y la copia se entregará al cliente;
- El arrendamiento de una Caja de Seguridad a una empresa ó persona jurídica requerirá un punto de acta o carta suscrita por la Junta Directiva ó por la persona con poder de presentación acreditado ante la institución; en que conste la autorización para que una ó más personas soliciten el servicio y tengan acceso a abrir dicha caja. Estas firmas serán verificadas por un oficial o empleado control de firmas que darán fe de su autenticidad ó capacidad para suscribir.

## **COMPRA DE DIVISAS**

La compra de giros en dólares requerirá la autorización dependiendo de su monto de un ejecutivo de la institución designado por escrito por la Gerencia General.

De preferencia, las compras de giros se harán a clientes de la Institución ó personas conocidas. Salvo el caso, de clientes conocidos de la institución, no se comprarán giros con doble endoso.

## **TARJETAS DE CRÉDITO**

- El cliente debe llenar un formulario de solicitud de tarjeta de crédito
- Las tarjetas serán asignadas a personas de reconocida honorabilidad y de buena experiencia personal o crediticia dentro o fuera de la institución.
- Los clientes ya existentes representan una base para pre aprobar tarjetas, sin embargo estos deben ser analizados individualmente, y las referencias de crédito deben ser Obtenidas a través de la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Imprimir el informe de la Central de Riesgo.

- La aprobación de los créditos por tarjeta, estará a cargo de un Comité de Créditos designado por escrito por la Gerencia General.
- La evaluación de solicitudes, aprobación, emisión y administración de la tarjeta estarán a cargo del área de crédito o de quien estime conveniente la institución.
- Los controles, registros contables, revisión y custodia de documentos estarán a cargo del área de operaciones.
- Los accesos al sistema para hacer retiros y realizar pagos en línea, así como los sistemas de comunicación con otras instituciones, serán controlados por el Administrador de Sistemas del Área de Cómputo.
- El Oficial de Tarjetas de Crédito actuará como enlace entre las instituciones, para todo lo relacionado con el servicio que ellos nos brindan, y dentro de la institución, será responsable inicialmente del entrenamiento del personal involucrado; del mercadeo, investigación de clientes y la calidad y seguridad del proceso de apertura de tarjetas, emisión de documentación, y traslado de las tarjetas al responsable de entrega; resolución de gestiones, etc.
- El personal de atención a clientes (Encargados de Agencia, Banca Personal, Tarjetas de Crédito, etc.) tendrán a su cargo atender al cliente en cualquier tipo de gestiones relacionadas con su tarjeta de crédito, que le permita darle inicio si esta debe ser autorizada en otro Comité.
- La promoción de las tarjetas será responsabilidad de todo el personal de la Institución, con énfasis directo en el personal que atiende público, sobre todo aquel que en sus funciones se ha establecido promover los negocios de la Institución; esta función puede también ser asignada en forma específica a personal designado exclusivamente al efecto.
- Los clientes ya existentes en la institución representan una base para pre aprobar tarjetas, sin embargo estos deben ser analizados individualmente, y las referencias de crédito deben ser obtenidas a través de la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Una vez pre aprobada una tarjeta, el cliente debe ser consultado si la acepta, antes de emitirla.

- Los clientes nuevos deben llenar una solicitud con todos sus datos en el formato al efecto.
- La documentación a ser llenada para cada tarjeta será previamente aprobada por el Departamento Legal y la Gerencia de Operaciones.
- En todo el proceso de emisión, entrega, y mantenimiento de las tarjetas, deberá existir una estricta segregación de funciones, que garantice seguridad, exactitud y funcionalidad en el producto.

## **CANCELACIÓN ANTICIPADA DE PRÉSTAMOS**

Es responsabilidad tanto del Oficial de Cuenta como a los Gerentes de Crédito conocer a la parte pagadora y saber de dónde provienen los fondos que cancelan el crédito dejando evidencia del conocimiento que se tiene al respecto.

## **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Cuando se compruebe que un empleado o funcionario haya incumplido una o más de las políticas o procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos se aplicarán sanciones, mismas que se encuentran detalladas en el Código de Ética y Conducta.

## **PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEPS) Y PERSONAS RELACIONADAS**

Esta sección ha sido incluida para promover el cumplimiento de lo establecido en la Resolución UIF N°650/10-05-2010 aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

## **RIESGO EN LAS OPERACIONES CON PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP) Y PERSONAS RELACIONADAS**

Para prevenir el riesgo del lavado de dinero, es importante identificar y aplicar una debida diligencia y, en los casos en que sea apropiado, una debida diligencia adicional a aquellas personas físicas y entidades que pudieran representar un riesgo más elevado de lavado de dinero. Los reguladores y las organizaciones internacionales de prevención de lavado de dinero han identificado a las Personas Políticamente Expuestas (PEPs) y a los familiares y asociados de dichas Personas Políticamente Expuestas (PEPs) como clientes que pudieran presentar dicho riesgo. Las relaciones que se mantienen con los clientes que tienen o han tenido una posición de alta jerarquía en el sector público, están asociadas o relacionadas con dichas personas que podrían exponer a la institución a riesgos significativos en materia legal, regulatoria o de reputación si dichas personas se involucran en apropiación indebida o robo de recursos públicos, la apropiación indebida de bienes del gobierno, así como que estén inmiscuidos en actos de extorsión, corrupción, fraude, lavado de dinero y otros crímenes.

Para poder identificar y administrar los futuros riesgos en que puede incurrir la Institución se requiere que se identifique de manera apropiada a las Personas Políticamente Expuestas (PEP) así como sus asociados cercanos y familiares inmediatos tomando en consideración el tipo y tamaño de la relación y aplicar el nivel de debida diligencia apropiada o debida diligencia adicional y monitoreo para cuentas de Personas Políticamente Expuestas (PEP).

### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)**

Las instituciones supervisadas, utilizarán técnicas, estrategias y herramientas disponibles y apropiadas a fin de identificar a clientes que sean Figuras Políticas. La identificación de PEPs se realizará a través de preguntas durante el proceso de apertura de cuentas o durante revisiones periódicas y la revisión de listas de Seguimiento Legal, locales u otra información.

Sí se detecta, después de la apertura de una cuenta, que un cliente existente es una PEP, el cliente deberá de catalogarse como tal y deberán implementarse los procesos de debida diligencia adicional y monitoreo, necesarios para mantener la relación.

## DEBIDA DILIGENCIA ADICIONAL PARA PEP Y LAS CUENTAS DE LOS RELACIONADOS

Las instituciones, deberán aplicar los factores mencionados a continuación:

- Describir el cargo o puesto que la PEPs tiene o ha tenido, o el estatus como miembro de la familia inmediata o asociado cercano.
- Documentar el propósito por el que se abre la cuenta o servicio y obtener, revisar y evaluar el uso esperado de la cuenta y actividad.
- Determinar la fuente de los recursos y fondos de la PEP, incluyendo salario y compensaciones por actividades oficiales, así como patrimonio y recursos provenientes de actividades adicionales a las provenientes de su posición.
- Llevar a cabo una debida diligencia (ej. describir la relación del individuo con PEP y determinar la fuente de los ingresos y patrimonio, como se especifica en el punto anterior) a miembros de la familia y asociados cercanos conocidos que ingresen fondos a la cuenta.
- Deberán de monitorearse los depósitos y las transacciones las veces necesarias a fin de asegurarse que la actividad es consistente con la información recibida de la fuente de los recursos de la PEP y con la declaración del propósito de la cuenta y uso esperado de ésta.

Bajo el criterio riesgo asociado al negocio por ser Honduras una jurisdicción de alto riesgo para efectos de corrupción, las cuentas y relaciones de PEPs de Honduras han sido determinadas como de alto riesgo, así como las de PEPs provenientes de las jurisdicciones o Países de Alto Riesgo, por lo que para estos casos los siguientes procesos de debida diligencia adicional deberán de aplicarse en adición a aquellos de debida diligencia a que se hace referencia el apartado anterior.



- Realizar búsquedas a través de fuentes razonablemente accesibles y disponibles a fin de determinar si hay información pública negativa.
- Procedimientos Especiales cuando no se pueda realizar adecuadamente la Debida Diligencia. En los casos en los que no pueda realizarse una debida diligencia apropiada, la institución deberá seguir los siguientes procedimientos:
- Durante el proceso de apertura de cuenta - Rechazar la apertura de la cuenta;
- Clientes existentes - Analizar en Comité de Cumplimiento sí suspender la actividad transaccional, enviar un reporte de actividad inusual y/o cancelar la cuenta.

## **MONITOREO ADICIONAL Y REVISIÓN ANUAL DE CUENTAS DE PEPS Y SU RELACIONADOS**

Las cuentas y relaciones de Personas Expuestas Políticamente (PEPs) deberán estar sujetas a monitoreo adicional a fin de incluir monitoreo de transacciones y revisión de la cuenta para asegurarse de que las transacciones son consistentes con la información del cliente sobre la fuente de los ingresos, propósito de la cuenta y el uso esperado de la cuenta. Al revisar las alertas generadas del sistema de monitoreo u otros puntos de interés en la revisión anual, los siguientes elementos podrían ser indicativos de actividades sospechosas y deberán de tomarse en consideración:

- Recepción o transferencia de fondos a o de jurisdicciones con controles bajos para la prevención de lavado de dinero;
- Algún tipo de solicitud para mantener secreto en relación con una transacción, o desviar una transacción a través de una o varias jurisdicciones; y
- Recepción de grandes cantidades de dinero provenientes de entidades gubernamentales, organizaciones relacionadas con gobiernos o terceras partes no relacionadas o beneficencias. A fin de llevar un monitoreo, la institución identificará a las PEPs en la apertura de la cuenta, suscripción o adición de producto o servicio (o lo antes posible después de la activación del producto o servicio) utilizando ya sea un sistema de monitoreo manual o automático)

Las relaciones y cuentas de PEPs deberán de ser revisadas anualmente por el Área de Cumplimiento, quien deberá documentar y mantener evidencia de dichas revisiones de cuentas y relaciones de PEPs. El propósito de la revisión anual será determinar si el nivel de debida diligencia y monitoreo de un cliente o grupo de clientes es apropiado o deberá de ser reducido o aumentado. Los factores que deberán de considerarse en la revisión anual incluyen los siguientes:

- Información de debida diligencia y debida diligencia adicional;
- Actividad de la cuenta;
- Alertas de monitoreo y Reportes de Transacción Inusual enviados, en su caso; y
- Búsquedas a través de fuentes razonablemente disponibles a fin de determinar si hay información pública negativa. Si después de la revisión anual se decide que el nivel de debida diligencia y monitoreo de una cuenta se debe incrementar o bajar, se deberá de obtener la aprobación del Comité de Cumplimiento.

## **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE REGISTROS E INFORMACIÓN**

- a) El personal encargado de la apertura de cuentas, deberán organizar la información y documentación requerida en la apertura de cuentas en un expediente físico o electrónico para cada cliente, en el cual se pueda identificar en forma efectiva a cada uno de ellos y los productos y/o servicios vinculados, sean estos personas naturales ó jurídicas, y serán responsables de mantener el expediente completo y actualizado.
- b) Todos los documentos de identificación contenidos en el expediente deberán ser copias de los documentos originales oficiales emitidos por la autoridad competente.
- c) Los expedientes de cada una de las cuentas de un mismo cliente deben contener toda la información y documentación requerida en la apertura, haciéndose referencia de la ubicación de la documentación original, en el caso de varias cuentas.

- d) Cuando se trate de una transacción irregular, el área de cumplimiento creará expedientes de clientes con documentos relacionados al Lavado de Dinero, en el cuál archivará lo siguiente:
- Copia del Reporte Interno de Transacción Inusual.
  - Copia de los documentos que respaldan la investigación de transacciones irregulares.
- e) Las unidades correspondientes dentro de la institución, aseguraran el cumplimiento de lo establecido en La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos con relación a la obligatoriedad del mantenimiento de registros e información durante la vigencia de cualquier operación y por lo menos durante **cinco años** contados a partir de que la cuenta se haya cerrado o la relación se haya terminado.

A continuación se mencionan algunos de los documentos que deberán ser conservados:

- a. El perfil de los clientes (expedientes de cuentas);
- b. Los informes presentados ante las autoridades gubernamentales sobre actividades sospechosas de un cliente relacionadas con un posible caso de lavado de dinero u otra conducta delictiva, junto con la documentación que respalde tales suposiciones;
- c. Documentos que sea necesario conservar en virtud de las leyes aplicables contra el lavado de dinero;
- d. Deberán mantenerse disponibles todos los registros e información de identificación de clientes y de sus transacciones, durante la vigencia de cualquier operación y por lo menos durante cinco años a partir de la finalización de la transacción o relación, para atender con prontitud las solicitudes de información, relacionadas con el delito de lavado de activos, de los reguladores locales.

## **MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE**

La institución financiera, deberá desarrollar y mantener métodos de monitoreo adecuados de tal modo que, en el curso de la relación con el cliente, se puedan detectar actividades que se desvíen de los parámetros establecidos en el perfil del cliente,

declarados en el momento de la apertura y emprender las acciones adecuadas y en caso de sospecha de lavado de activos o de cualquier otra actividad ilícita, informar a las autoridades gubernamentales de acuerdo con la legislación aplicable.

Al desarrollar métodos de monitoreo adecuados, deberá tenerse en consideración:

- Si el monitoreo debe realizarse cuenta por cuenta o en función de la actividad del producto por medio de parámetros genéricos; y
- Si es adecuado y práctico un monitoreo automatizado o manual, teniendo en cuenta las dimensiones y naturaleza de sus operaciones y la tecnología disponible.

Requerimientos de identificación para No-clientes

- a) La institución asegurará que al otorgar un servicio a un no-cliente éste sea debidamente identificado y que las transacciones excepcionales efectuadas por su cuenta o a su favor sean registradas, a fin de prevenir el riesgo del delito de lavado de activos o cualquier otra actividad ilícita.
- b) Cada una de las transacciones a no-clientes será considerada como "Transacción Excepcional" e incluirá:
  - Hacer un pago por cuenta de un no-cliente a favor de un tercero;
  - Pagar a un no-cliente fondos recibidos de un tercero;
  - Cambios de monedas y/o cheques;
  - Otorgamiento de cualquier otro servicio a un no-cliente.
- c) Los requerimientos de información para no-clientes han sido definidos según el valor de la operación a efectuarse:

**TABLA 25. Requerimientos de información para no-clientes.**

Tipo de Operación	Valor de la Operación	Personas Naturales	Personas Jurídicas
Compa-Venta de Divisas. Remesas Familiares (Independientemente del monto debe presentar documento de identificación)	<b>Igual o mayor de US\$2,000.00 o su equivalente en Lempiras</b>	Presentar documento original de Identificación del Cliente. Reporte de Transacción en Efectivo (RTE). Siempre que el valor de la transacción sea igual o superior a US\$10,000.00	✓ Solicitud escrita de la Empresa u organización con información sobre la razón o aplicación del servicio o transacción requerida.

			<p>✓ Original y fotocopia del Registro Único de Contribuyente o Registro Tributario Nacional (RTN) o cualquier otro documento legal que muestre el registro de la Empresa.</p> <p>✓ Original y fotocopia de la Tarjeta de Identidad, si es ciudadano hondureño o el carnet de residente o pasaporte vigentes dejando copia de la página donde se muestre el sello de entrada del funcionario o empleado que está gestionando la transacción a nombre de la empresa.</p>
--	--	--	---

d) Queda bajo la responsabilidad del autorizador la aplicación de la debida diligencia en el otorgamiento de estos servicios a no-clientes y el cumplimiento de los requisitos de identificación establecidos.

e) Cada Director de Servicios o Supervisor de Agencias, deberá llevar un registro de toda operación realizada a favor o por cuenta de un no-cliente, archivando las copias de la documentación de identificación requerida. Este registro deberá ser utilizado por Director de Servicios o Supervisor de la Agencia para identificar transacciones múltiples que pudieran estar otorgándose a un no-cliente y que en conjunto pudiera mostrar indicios de sospecha de lavado de dinero.

f) Cualquier sospecha de lavado de dinero relacionada con transacciones excepcionales efectuadas a no-clientes deberá presentarse en el respectivo formato de reporte al Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo o su Suplente, enviando comunicación a su correo o en físico.

## CIERRE DE CUENTAS

La institución puede decidir dar por terminada una relación con un cliente debido a lo siguiente:

- a. *Información falsa*: Cuando se compruebe que el cliente ha suministrado información falsa al momento de apertura de la cuenta, vinculación de un producto o servicio, se procederá con la cancelación de estos.
- b. *Por actividades sospechosas o atípicas*: Cuando ocurran eventos de sospecha de actividades vinculadas al Lavado de Activos por parte de un cliente, el Departamento de Cumplimiento analizará cada caso y enviara informe a los Vicepresidente de Negocios quien realizara la profundización en detalle de actividad comercial de y con el cliente, pudiendo recomendar la cancelación de la(s) cuenta(s) y se someterán a aprobación del Comité de Cumplimiento.
- c. *Falta de fundamentación en transacciones*: Cuando las transacciones efectuadas por el cliente difieran de las señaladas en la información declarada en la apertura de la cuenta, se solicitará al cliente su fundamentación, si ésta a criterio de la institución financiera no es suficiente o el cliente no puede justificar la procedencia de los fondos, se procederá a la cancelación de la cuenta.
- d. *Clientes involucrados en delitos tipificados por la Ley*: Delitos tipificados en el Artículo 3 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos:
  - a) Tráfico ilícito de drogas
  - b) Tráfico de personas
  - c) Tráfico de influencias
  - d) Tráfico ilegal de armas
  - e) Tráfico de órganos humanos
  - f) Hurto o robo de vehículos automotores
  - g) Robo a instituciones financieras
  - h) Estafas o fraudes financieros
  - i) Secuestro
  - j) Terrorismo

Cuando un cliente o posible cliente realice alguno de los delitos anteriormente indicados se le cancelará la cuenta, producto o servicio que mantenga con la institución.

## **PROCEDIMIENTO PARA CIERRE DE CUENTAS**

Una vez que se tiene la aprobación del Comité de Cumplimiento para el cierre de una cuenta, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Comité de Cumplimiento emitirá Resolución de cancelación de la cuenta y se enviará notificación al Área de Operaciones para que proceda a la cancelación de la cuenta.
2. El área de cumplimiento registrará en un control interno y dará seguimiento al cierre de la cuenta dentro del plazo establecido (3 días hábiles, excepto en los casos que la cuenta registre valores congelados o en tránsito, debiéndose postergar la cancelación hasta que los valores estén confirmados).

## **DEVOLUCIÓN DE FONDOS DEL CLIENTE**

Cuando se devuelven los fondos del cliente por cualquier motivo que no sea una transacción rutinaria o un cierre de cuenta rutinario (por ejemplo, la omisión de un cliente de proporcionar la información de debida diligencia que se requiera de acuerdo a esta Política o como resultado de una operación inusual o sospechosa), los fondos se devolverán a los clientes únicamente de la siguiente forma:

- a. En persona después de proporcionar la identificación correspondiente o al domicilio registrado del negocio del cliente en la forma de cheque de caja o equivalente; o
- b. En el caso de una transferencia electrónica:
  1. En caso de que los fondos se transfieran electrónicamente al negocio desde una cuenta mantenida por el cliente en otra institución financiera y es posible hacer

una transferencia electrónica de los fondos de regreso de la institución de origen, los fondos serán devueltos por transferencia electrónica; o de otra forma, aplicará la sección a. inmediatamente anterior;

2. En caso de que los fondos se transfieran electrónicamente al negocio desde una cuenta no mantenida por el cliente en otra institución (por ejemplo, por una persona que no sea el cliente o por un negocio no identificable), entonces se tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con la ley aplicable, para devolver los fondos a (1) la institución que los envía o si no es posible, (2) al cliente, según se estipula en la sección a. inmediatamente anterior;
3. En caso de depósitos en efectivo la devolución de los fondos por cancelación de cuenta se realizan en la denominación de moneda en la que fue constituido el depósito.

## **REPORTES Y REGISTROS DE TRANSACCIONES ATÍPICAS, EN EFECTIVO, FINANCIERAS Y MÚLTIPLES**

### **REPORTE DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

Se entiende como transacción en efectivo aquella o aquellas operaciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios el cliente, involucre (n) entrega o recibo de dinero en billetes y/o en monedas nacional o extranjera.

De esta manera, la institución ha establecido que para los clientes que efectúen transacciones en efectivo correspondientes a depósitos, retiros, pagos, inversiones y otro tipo de inversiones en moneda legal en las oficinas, cuyo valor sea igual o superior a diez mil dólares (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o aquella que designe la autoridad competente, se llenará el formulario de transacciones en efectivo (RTE).



## TRANSACCIONES EN EFECTIVO ÚNICAS Y MÚLTIPLES

Las transacciones en efectivo que realizan los clientes se han clasificado en dos grupos: individuales y múltiples en efectivo.

El siguiente cuadro ilustra las diferencias entre estos dos tipos de transacciones:

**TABLA 26. Diferencias entre transacción individual y múltiple.**

	<b>Individual</b>	<b>Múltiple</b>
Formato Declaración de Efectivo	Cada vez que el cliente realice una transacción, que igualen o superen el monto establecido por el BCH	El cliente no diligencia el formato. El reporte es automático
Soporte	Registro de Transacciones en Efectivo	Informe detallado Mensual individual que se emite a la UIF vía electrónica

## CONTROL OPERACIONES EN EFECTIVO

Los colaboradores de caja o funcionarios que emitan o requieran la elaboración o cumplimiento del formulario "Registro de Transacciones en Efectivo" deberán tomar en cuenta lo estipulado en el Artículo 33 del Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos.

## ARCHIVO DEL REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO

La responsabilidad de archivo y envío de los Reportes de Transacciones en Efectivo, está bajo el cuidado del Funcionario de Cumplimiento, luego que los cajeros de cada agencia remiten los reportes con la información completa, ya que estos reportes constituyen el soporte físico del reporte de las transacciones. Los formatos de Registro de Transacciones en Efectivo deben conservarse como mínimo 5 años contados a partir de la finalización de la transacción.

La responsabilidad de cada empleado y funcionario de la institución es reportar cualquier sospecha de transacción inusual al Funcionario de Cumplimiento de Prevención

de Lavado de Dinero o su suplente. El Funcionario de Cumplimiento, examinará todos los reportes y posiblemente hará consultas adicionales para la debida consideración o examen de la transacción, y seguidamente al tener las evidencias necesarias para considerarla como sospechosa, informará al Comité de Cumplimiento para establecer su reporte a la Unidad de Información Financiera/CNBS.

Todos los reportes serán guardados por el Funcionario de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero para propósitos de referencia, hayan sido o no reportadas a la Unidad de Información Financiera/CNBS. No se debe dudar en reportar, ya que al incumplir en presentar un reporte, se está cometiendo un delito sancionado por la Ley.

Las entidades financieras tienen una clara obligación de asegurarse de:

- ✓ Que cada empleado relevante conoce a quién debe reportar las sospechas;
- ✓ Que hay una clara cadena de reporte a través de la cual aquellas sospechas serán transmitidas sin atraso al Gerente de Cumplimiento;
- ✓ Cualquier sanción disciplinaria que se le imponga al personal por no reportar sin una excusa razonable será incorporada a las condiciones y manuales de empleo de la institución.

A continuación se citan los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento N°869 de la CNBS, relacionados con este requerimiento:

**ARTÍCULO 33.- REPORTE Y REGISTRO DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO.**  
Las instituciones supervisadas deberán registrar en el formulario que se acompaña "Registro de Transacciones en Efectivo", las operaciones que igualen o superen el monto que para tal efecto establezca el Banco Central de Honduras, dichos formularios deberán ser remitidos a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes mediante el capturador electrónico que se proporcionará al efecto, conservando el original del reporte de cada transacción por el término de cinco (5) años, la cual podrá ser requerida por la UIF, cuando así lo estime conveniente.

#### ARTÍCULO 34.- REPORTE DE TRANSACCIONES MÚLTIPLES EN EFECTIVO.

Las instituciones supervisadas verificarán durante la semana laboral\*, depósitos o retiros de dinero sucesivos, inferiores en monto al límite establecido por el Banco Central de Honduras, que en su conjunto iguallen o superen este límite y si así fuere serán consideradas como única transacción a los efectos del Artículo 34 de la Ley. Las instituciones supervisadas declararán la operación mediante mecanismos electrónicos que deberán ser enviados a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante el capturador que al efecto se proporcionará. La institución conservará los documentos que respalden este tipo de transacciones durante un período de cinco (5) años, la cual podrá ser requerida por la UIF cuando asilo estime conveniente.

\*Periodo sustituido "tres días consecutivos de operaciones", de acuerdo con la Resolución N°325-9/2003, Circular N°D-30/2003 del 18 de septiembre de 2003.

#### ARTÍCULO 35.- REPORTE DE OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS.

La institución supervisada reportará a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, mediante capturador electrónico todas aquellas otras transacciones financieras no en efectivo que se realizan de acuerdo a los límites establecidos por el Banco Central de Honduras, debiendo conservar la documentación de soporte respectiva por el término de cinco (5) años."

En los meses de enero y julio de cada año se deberá reportar a Unidad de Información Financiera UIF detalle de Códigos de transacciones utilizados para el Reporte de Transacciones en Efectivo, Múltiples en Efectivo y Financieras, Códigos de Productos y Servicios vigentes y códigos de Agencias, ventanillas y puntos de servicio.

### **REPORTE Y REGISTRO DE TRANSACCIONES ATÍPICAS**

Marco Legal de las Comunicaciones sobre Transacciones Atípicas: La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece:

"ARTICULO 37.- Las instituciones supervisadas por la Comisión prestarán especial atención y cuidado a aquellas transacciones efectuadas que sean complejas, insólitas, significativas y no respondan a todos los patrones de transacciones habituales y las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente".

"ARTICULO 38.- Las instituciones supervisadas por la Comisión que al detectar que las transacciones descritas en el Artículo anterior puedan constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, deberán comunicarlo inmediatamente a la UIF, en el formulario de transacciones atípicas que habrá de preparar al efecto dicha - Comisión". La UIF reportará de inmediato estas transacciones al Ministerio Público.

"ARTÍCULO 39.- Las instituciones supervisadas por la Comisión, sus funcionarios, directores, propietarios, representantes autorizados y empleados autorizados por la Ley, están exentos de responsabilidad civil, administrativa y penal, según correspondan; cuando en cumplimiento del Artículo anterior efectúen las comunicaciones."

El Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos establece:

ARTÍCULO 36.- REPORTE Y REGISTRO DE TRANSACCIONES ATÍPICAS. En el "Reporte de Transacciones Atípicas", las instituciones supervisadas deberán comunicar de inmediato a la UIF, aquellas operaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas que la entidad previo análisis considere como atípicas; creando posteriormente un expediente individualizado por cada caso, el mismo deberá contener toda la información de soporte necesaria que ampare y evalúe esta situación".

La UIF al recibir el reporte de la transacción atípica acusará recibo, indicando el código asignado a la transacción reportada, como referencia única en el análisis posterior de la misma.

Para facilitar al Sistema Supervisado la identificación de probables transacciones que puedan estar vinculadas a actos delictivos, periódicamente la CNBS enviará

comunicación actualizada sobre ejemplos de operaciones inusuales o atípicas, que puedan ser utilizadas para el uso indebido de los servicios financieros.

## **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

Todo el proceso anterior conlleva el manejo estricto y confidencial de la información. Para tal efecto la solicitud de la información a las áreas se efectuará en nombre del área de cumplimiento sin mencionar nombres. De igual forma los reportes de visita serán enviados por el área de negocios como un memorando de justificación, lo anterior queda a disposición de la Institución.

En el doble rol de la comunicación se debe manejar con secretividad y nunca considerar que las instituciones son jueces, no se puede juzgar a ningún cliente, el mismo solo podría ser calificado como infractor de la ley únicamente a través del juzgado competente. En el caso de las instituciones únicamente reportan la operación atípica al ente y en caso muy especial el banco se reserva el derecho de cancelar las cuentas argumentando con elegancia alguna excusa de orden operativo, baja rentabilidad, falta de logística entre otros.

La reserva de las operaciones bancarias debe ser mantenida por los Empleados y Directivos de las instituciones supervisadas, por autoridades judiciales y de supervisión, por los medios de información y por el público en general.

Ningún Empleado de la institución puede violar la confidencialidad de las operaciones, ya que la información pertenece en última instancia a los clientes. El suministro de información, por consiguiente, solamente puede darse siguiendo las normas legales y profesionales relativas a este delicado aspecto de la actividad de una institución financiera.

A continuación se cita el Artículo 46 del Reglamento N°869 de la CNBS, relacionado con este requerimiento:

## **ARTÍCULO 46.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**

Las instituciones supervisadas por la Comisión, los funcionarios y empleados de la UIF, de las Superintendencias (Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Superintendencia de Seguros y Pensiones y Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, Superintendencia de Cumplimiento y Regímenes Especiales), así como los empleados, funcionarios, directivos, accionistas propietarios, comisarios, representantes legales, gerentes de cumplimiento, auditores internos y auditores externos de las instituciones supervisadas, tienen prohibido poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma. Deberán mantener la más estricta reserva respecto a los reportes a que se refiere la presente normativa, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, que no sea a las autoridades competentes expresamente previstas.

## **PREVENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La institución considera el Financiamiento de Terrorismo como uno de los delitos que pueden ser prevenidos manteniendo implementados procedimientos, sistemas y controles adecuados para manejar los riesgos de crímenes financieros que puedan afectar la reputación de las empresas que conforman la institución o que conlleven riesgos de sanciones.

El “Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos” emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incluye los siguientes artículos relacionados con la Prevención del Financiamiento del Terrorismo, que son de cumplimiento obligatorio para la institución:

## **REPORTE DE TRANSACCIONES**

Cuando las instituciones supervisadas sospechen o tengan indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que puedan ser utilizados para financiar el terrorismo deben informar inmediatamente de sus sospechas a la UIF”.

## **OBLIGACIÓN DE ATENDER LOS LISTADOS ENVIADOS POR LA COMISIÓN**

Las instituciones supervisadas deberán atender con la prontitud requerida los listados sobre las personas naturales o jurídicas que representen un riesgo significativo de cometer actos de terrorismo que amenacen la seguridad nacional e internacional.

## **ASEGURAMIENTO DE CUENTAS**

Cuando las instituciones supervisadas detecten transacciones con las personas enumeradas en los listados mencionados en el artículo anterior, deberán informar a la Unidad de Información Financiera para que el Ministerio Público solicite de inmediato el aseguramiento de las cuentas relacionadas. El Funcionario de Cumplimiento o su Suplente atenderán con la prontitud requerida y con reserva y confidencialidad las solicitudes de información de las autoridades locales.

## **RELACIONES CON PAÍSES CON DEFICIENCIAS EN PREVENCIÓN LA/FT SEGÚN GAFI**

La institución debe ampararse en aplicar lo que ordenan las Resoluciones que en la materia emitan los Entes Reguladores.

## **PROCEDIMIENTO PARA MONITOREO DE OPERACIONES DE REMESAS CON PAÍSES DE ALTO RIESGO**

Las operaciones de remesas a Países de alto riesgo serán monitoreadas en forma mensual por el Área de Cumplimiento y debe aplicarse debida diligencia ampliada para las personas que envían, así como a las personas que reciben remesas de los países mencionados anteriormente. El monitoreo se hará básicamente verificando la frecuencia y monto de las transferencias realizadas, así como investigar y documentar al cliente que realiza dichas operaciones.

## **NORMAS RELATIVAS A EMPLEADOS**

### **Conocimiento de los Empleados**

La institución incluyendo al Área de Recursos Humanos y de Seguridad, ha formulado e implementado una política de “*Conozca a su Empleado*” que forma parte del programa de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso, permanentes y temporales, que asegura un alto nivel de integridad, profesionalismo y capacidad del personal. En esta política, como mínimo, se incluyen los siguientes aspectos:

- a. Requisitos de antecedentes personales y profesionales, y abstenerse de contratar empleados que no cumplan con los mismos.
- b. Incorporar de manera específica en las “Descripciones de Puestos y Funciones” que forman parte del Manual Organizacional de Banco Continental, las funciones de Prevención de los riesgos LDA/FT, según la naturaleza de cada cargo.
- c. Se ha creado un Perfil del Empleado (cliente) y se actualiza periódicamente, en particular, cuando el empleado asuma responsabilidades distintas y con un nivel de riesgo LDA/FT más elevado, dentro de la Institución.
- d. Medidas para detectar posibles cambios del estilo de vida de un empleado, de cualquier nivel, que permitan deducir una conducta no acorde con la situación económica personal o de su entorno familiar o con su perfil profesional.



- e. El personal de la Institución está comprometido a poner en práctica el Código de Ética que la institución establece, lo cual refuerza el plano individual y colectivo de las prácticas de moral y profesional.

### **Política del Personal**

La Institución planificará en forma periódica programas de capacitación para el personal en materia de prevención de lavado de activos y Combate al Financiamiento del Terrorismo, relativo a aspectos legales y técnicos así como la política de Conozca su Cliente, y demás políticas que estime conveniente, dejando evidencia en los expedientes de recursos humanos el cual estará firmado por el empleado o funcionario.

La capacitación está dirigida a todo el personal, pero con mayor énfasis y continuidad en las áreas relacionadas con los clientes, a fin de que puedan detectar cualquier situación o transacción que pudiera vincularse directa o indirectamente con el delito de lavado de activos.

Todo el personal de reciente ingreso, previo a la ejecución de sus primeras acciones profesionales, deberá de ser integrado a un programa de capacitación introductoria en cuanto al conocimiento y responsabilidad que la Ley contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento conlleva en sus futuras actuaciones.

### **Normas Preventivas Relacionadas con la Privación Definitiva de Bienes Ilícitos**

La institución deberá tomar en consideración lo importante de tomar con atención la solicitud de congelamiento o de inmovilización de manera previa, cuando se inicie una investigación de parte de las autoridades competentes de aquellos hechos contemplados en la Ley de Privación Definitiva de Bienes de Origen Ilícito, por lo que tendrá que resguardar toda la información, documentos, valores y dineros, que puedan ser utilizados como evidencia o pruebas dentro de la investigación, debiendo cumplir con lo siguiente:

Artículo 17: LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN. Todas las instituciones públicas y privadas están en la obligación de brindar al Ministerio Público o a la autoridad Competente, dentro del término de veinticuatro (24) horas la información que se requiera. Excepcionalmente por razones justificadas, este plazo podrá ampliarse hasta por cuarenta y ocho (48) horas. Para el cumplimiento de esta disposición, la UIF y las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dispondrán del personal necesario durante las veinticuatro (24) horas.

Artículo 18: DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN. La información que se requiera de instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y de instituciones financieras no supervisadas por la misma pero obligadas a informar conforme a la Ley Contra el Lavado de Activos, la obtendrá el Ministerio Público a través de la UIF, y esta a su vez, por medio de los funcionarios de cumplimiento de la institución financiera, designados.

#### **6.5.7.4 MANUAL DE AUDITORÍA INTERNA**

El presente manual de Auditoría Interna ha sido elaborado sobre la base de las disposiciones establecidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación, reglamentos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como otras regulaciones vigentes. Asimismo, se incluye el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles internos establecidos para prevenir y detectar transacciones ilícitas.

Los procedimientos de prevención incluidos en este manual tienen como objetivo principal que la auditoría interna a través de las revisiones de campo y monitoreo, sea capaz de determinar e identificar si la institución cumple con las leyes aplicables al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación, así mismo con las políticas y procedimientos, personal capacitado, sistemas y frecuencias de monitoreo adecuados para identificar y reportar transacciones sospechosas, de igual forma con las prácticas y procedimientos de retención de registros, entre otros.

## **RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes responsabilidades relacionadas con la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos:

1. Implementar programas permanentes de auditoria tendientes a verificar y evaluar la efectividad y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para la Prevención y Detección del Lavado de Activos por parte de la institución.
2. Efectuar los señalamientos a las áreas en las que se determinen deficiencias o incumplimiento de la presente normativa, sugiriendo acciones correctivas.
3. Verificar que las áreas efectúen las correcciones de las observaciones planteadas por las anomalías detectadas.
4. Informar por escrito al Comité de Cumplimiento sobre los incumplimientos de la normativa para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo que representen riesgos potenciales para la institución.
5. Mantener actualizado conocimientos sobre las normas, procedimientos, leyes vigentes y operaciones internacionales relacionadas con el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
6. Identificar las necesidades de capacitación y adiestramiento del personal de auditoria, sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo, comunicándolo al área de cumplimiento para su coordinación y realización.
7. Recibir capacitación y entrenamiento sobre: Requisitos de las leyes de lavado de activos, y métodos de auditoria modernos sobre verificación de cumplimiento de dichas leyes, mediante la participación en conferencias, seminarios, reuniones o cursos, dentro y fuera del país.

## **PLAN DE TRABAJO**

El auditor interno deberá incluir dentro de su plan de trabajo anual en virtud de cumplir con los requerimientos de las labores mínimas exigidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la evaluación de la observancia que tiene la institución del programa de cumplimiento adoptado por la misma; así como, el apego a la legislación vigente que aplica al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación. Dicho plan debe ser aprobado por la Junta Directiva de la institución, y el mismo debe indicar, la fecha probable de inicio de la auditoría, la fecha probable de finalización y filiales a auditar.

## **PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA**

La planificación es el proceso a través del cual se adoptan medidas previas para facilitar la labor en el campo. La planificación es la clave en una labor de auditoría porque ahí se conoce la estructura de la entidad, sus productos y sus servicios, y en la comunicación con los conocedores en prevención de este riesgo.

La planificación debe formularse en un documento resumido que exponga: fecha de corte de la inspección, objetivos, personal designado, requerimientos de información, asignaciones de trabajo, tiempo de ejecución y procedimientos a aplicar. Este documento debe ser elaborado en conjunto con el personal que estará a cargo de la ejecución y coordinación de la auditoría para que tengan un mejor entendimiento de la tarea a realizar y deberá ser autorizado por el jefe de auditoría interna.

## **LABORES DE AUDITORÍA**

Para asegurar el cumplimiento adecuado de esta política, la Unidad de Auditoría Interna integrará a sus planes de trabajo las siguientes actividades:

- Contar con programas permanentes de revisiones tendientes a verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos por parte de la institución.
- Evaluar, durante sus revisiones sorpresivas a las diferentes oficinas, el conocimiento de los empleados sobre las regulaciones y procedimientos.
- Revisar con base en muestras los expedientes de los clientes, para constatar que los formularios correspondientes así como la documentación requerida cumplan con la "Política Conozca a su Cliente".
- Reportar todas las anomalías existentes a fin de hacer las correcciones pertinentes de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA INTERNA

A continuación se muestra aspectos de Procedimientos de Auditoría en la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación, el cual tiene como fin primordial el verificar que la institución, cumpla con el sistema integral, es decir, que se cumplan los mecanismos y procedimientos de control tendientes a prevenir que sus transacciones sean utilizadas para facilitar o realizar operaciones de lavado de activos. La aplicación de las guías pueden ser en forma completa o por secciones, según el alcance que se pretenda realizar, esto estará en función del plan de trabajo anual del área de auditoría interna.

### Revisión de los resultados anteriores

**TABLA 27. Revisión de los resultados anteriores.**

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T	Hecho Por
1. La auditoría anterior determinó que el área o unidad, cumplía con las políticas, procedimientos, leyes y controles internos aplicables al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación?				

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T	Hecho Por
2. Revisar si fueron atendidas y corregidas las deficiencias detectadas en la visita de la auditoría anterior.				
3. Haga los comentarios y conclusiones basado en los resultados de esta revisión.				
4. Desde la última revisión se han creado, modificado o derogado normas y resoluciones de la CNBS relacionadas con este riesgo.				

**Revisión sobre la aprobación y adopción del programa de cumplimiento de la institución.**

**TABLA 28. Revisión sobre aprobación y adopción del programa de cumplimiento de la institución.**

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T	Hecho Por
1. El Programa de Cumplimiento fue aprobado por la Junta Directiva de la Institución?				
2. El Programa de Cumplimiento de la Institución, está integrado al menos por: a) Manual de Políticas y Procedimientos. B) Código de Ética. C) Régimen de Sanciones. D) Política "Conozca a su Afiliado"				
3. Se presentaron los manuales que integran el Programa de Cumplimiento para su revisión y evaluación a la CNBS? Si hubieron observaciones de la CNBS determine que estas fueron atendidas, y revise que se cuenta con la carta emitida por la CNBS de recepción del Programa.				
4. El Programa de Cumplimiento se actualiza periódicamente (por lo menos una vez al año), ya sea por deficiencias o necesidades de modificación, de acuerdo con lo requerido en la normativa vigente. Las actualizaciones se han reportado a la CNBS.				

## Revisión sobre el código de ética

**TABLA 29. Revisión sobre el código de ética**

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T
1. La institución ha adoptado un Código de Ética.			
2. El Código de Ética, contiene pautas de comportamiento que demuestran el compromiso de la institución para prevenir el uso indebido de sus operaciones y servicios en actividades ilícitas			
3. El Código de Ética, se encuentra disponible en todas las áreas de la institución y sucursales, existe evidencia escrita de su recepción y lectura por todos sus funcionarios y empleados.			

## Revisión sobre el régimen de sanciones

**TABLA 30. Revisión sobre régimen de sanciones**

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T	Hecho Por
1. La institución ha adoptado un Régimen de Sanciones orientado y fundamentado en la prevención del riesgo de LA7FT.				
2. Durante el período de revisión se ha aplicado el régimen de sanciones. Evalúe el proceso y las sanciones aplicadas.				

## Actividades realizadas por Auditoría Externa

**TABLA 31. Revisión sobre Actividades realizadas por Auditoría Externa.**

Requerimientos	Si	No	Referencia P/T	Hecho Por
1. La entidad mantiene en su contrato con los auditores externos, cláusulas requiriendo una opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y normas vigentes en prevención de este riesgo.				
2. El auditor externo incluye en su dictamen un capítulo acerca de la forma como la entidad está cumpliendo la ley y las normas relacionadas con la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación.				
3. Los Auditores Externos en su último informe revelaron deficiencias y plantearon recomendaciones.				
4. Revise si las recomendaciones planteadas por los auditores externos fueron atendidas y corregidas por el área de cumplimiento.				

## **AUDITORIA EXTERNA**

La institución, se asegurará de incluir en los contratos con los Auditores Externos, cláusulas requiriendo opinión sobre el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes y normativa vigente. Este sistema de auditoría formará parte integral del Programa de Cumplimiento.

### **6.5.7.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO**

El propósito de este procedimiento es ayudar en el análisis de riesgo de los clientes y poder clasificarlo en el nivel del riesgo alto, medio y bajo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una variable de riesgo, determinada al inicio de la relación con el cliente por el volumen reportado que manejará en la cuenta y el monto del depósito inicial; y,



- b) Basado en catorce (14) criterios o situaciones de riesgo elevado, de ser positivos incrementan la calificación de riesgo del cliente, establecida en el anterior inciso.

Es de aplicación obligatoria en todas las oficinas y sucursales de la institución, donde aperturen productos.

### Procedimiento

En atención al cliente de las diferentes sucursales, tienen la obligación de recabar toda la documentación del perfil del cliente y aquella relevante que pueda ser de utilidad en el futuro.

De acuerdo a la documentación presentada por el cliente, el empleado de servicio al cliente procederá a llenar el formulario de la hoja de calificación de riesgo comenzando con el perfil del cliente: nombre completo, número de identificación, ingresos mensuales, fecha de apertura del producto, entre otros.

El procedimiento para la calificación de riesgo del cliente se divide en dos etapas:

#### 1. Calificación basado en el volumen mensual reportado y manejado por el cliente

De acuerdo al volumen estimado de transacciones mensuales esperadas y realizadas por el cliente y el depósito inicial de apertura de la cuenta, el funcionario de acuerdo al nivel de actividad o transacciones realizadas y esperadas, procede a clasificar al afiliado de conformidad a la siguiente escala:

**TABLA 32. Monto transaccional consolidado estimado del cliente.**

Factores de Riesgo 1 (Monto Transaccional Consolidado Estimado del Cliente)			
Nivel de Riesgo	Tipo de Cuenta	Si	No
Bajo	Transacciones personales menores o iguales a L80,000.00 en un mes consolidando todas las cuentas del cliente		

Factores de Riesgo 1 (Monto Transaccional Consolidado Estimado del Cliente)			
Nivel de Riesgo	Tipo de Cuenta	Si	No
Medio	Transacciones personales mayores a L80,000.01 y menores o iguales a L200,000.00 en un mes consolidando todas las cuentas del cliente		
Alto	Transacciones personales mayores o iguales a L200,000.01 en un mes consolidando todas las cuentas del cliente		

Si el cliente es calificado con un nivel Bajo, simplemente se marca en la casilla de la hoja que dice "SI" las restantes calificaciones (Medio y Alto) se marcará "NO". No deben existir dos o más calificaciones de riesgo para un cliente.

## 2. Otra información a considerar en la calificación de riesgo

El funcionario de atención al cliente, después de haber revisado y analizado minuciosamente la documentación presentada por el cliente, deberá determinar si se verifican o no las siguientes condiciones:

**TABLA 33. Información para establecer calificación de riesgo.**

Información a considerar para establecer calificación de riesgo		
Descripción del Riesgo	Si	No
Personas Expuestas Políticamente (PEP) Nacional o Persona relacionada con PEP Nacional		
Personas Expuestas Políticamente (PEP) Extranjera o persona relacionada con PEP Extranjero		
Persona que realiza actividades comerciales con o en empresas de alto riesgo		
La dirección del cliente es fuera del área de servicio de la institución		
El cliente proporciona información incompleta sobre el negocio o actividad económica		
Piensa recibir o enviar transferencias y estas no son congruentes con su perfil o no tiene justificación		
La actividad del cliente pertenece a la economía informal (Comercio Informal)		
Los beneficiarios de la cuenta no forman parte del núcleo familiar del cliente		

El afiliado está incluido en la lista OFAC o fue requerido por la UIF		
Manejo de cuenta a nombre de menor de edad reflejando movimientos por cantidades significativas		
Los fondos a manejados en la cuenta son originados de países no o poco cooperantes con GAFI		
Fondos manejados en la cuenta, originados por terceros, quienes son los beneficiarios de la cuenta		
Prestamos cancelados anticipadamente por montos significativos		
Beneficiario de transferencias remitidas por personas en lista OFAC		
Operaciones transaccionales que superan su perfil económico declarado		

Si una o varias de las condiciones arriba indicadas, es afirmativa el empleado deberá evaluar qué tipo de criterio e información es esta, considerando que entre más criterios se marquen como "SI" se eleva el riesgo del cliente, esto dependerá de cuales aplica como positivo.

### 3. Asignación de calificación de riesgo

Finalmente, evaluados los dos criterios, el funcionario de la institución establecerá la calificación de riesgo, marcándola en la casilla que corresponde.

**TABLA 34. Asignación de calificación de riesgo**

<b>He revisado y analizado esta cuenta y su actividad, por lo que recomiendo una calificación de Riesgo de:</b>		
Bajo <input type="checkbox"/>	Medio <input type="checkbox"/>	Alto <input type="checkbox"/>
<b>Observaciones Adicionales:</b>		



Para los productos que se les asignó calificación de Alto Riesgo, es necesario la comunicación inmediata al Funcionario de Cumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Finalmente es importante que el empleado firme hoja de calificación, colocando fecha de elaboración de la misma para ser trasladada a su jefe inmediato para la aprobación de la hoja.

**TABLA 35. Hoja de calificación.**

<b>Firma Oficial de la Cuenta:</b>	<b>Firma del que Aprueba:</b>
<b>Fecha de Elaboración:</b>	<b>Nombre del que Aprueba:</b>
	<b>Fecha de Aprobación:</b>

El empleado archiva la hoja de clasificación de riesgo en el expediente. Cada expediente de los clientes deberá contener actualizado la calificación de riesgo.

El expediente del cliente debe contener hoja de calificación de riesgo, la cual consolida el riesgo de todas las cuentas abiertas del cliente. Las consultas de la calificación de riesgo de los clientes, posteriores a la apertura de cuenta solo podrán ser consultadas por personal determinado por el Comité de Cumplimiento. Cualquier cambio en la calificación de riesgo del cliente se realizará mediante los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos del Programa de Cumplimiento.

**6.5.7.6 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA**

Se compone de principios fundamentales de aplicación general a los funcionarios y empleados que, por razón de su cargo o puesto de trabajo, tengan o desarrollen

responsabilidades y funciones en la institución financiera. El Área de Recursos Humanos dará a conocer el Código de Ética y Conducta a los empleados, quienes deberán cumplir con todas las normas establecidas en el mismo, ya que se trata de un conjunto de preceptos que deben regir en todo momento su conducta en los servicios que presta como parte de la institución. Asimismo el Área de Recursos Humanos se asegurará de que todos los empleados certifiquen por lo menos una vez al año la lectura de dicho Código.

Será importante incluir un apartado exclusivo para el tema de lavado de activos, mismo que entre otros aspectos resaltaré lo siguiente:

1. Como Funcionarios de la institución y de acuerdo al puesto y las responsabilidades que desempeñemos, deberemos capacitarnos según los requisitos legales locales.
2. Los puntos principales de nuestra legislación local son:
  - Se deberá verificar cuidadosamente la identidad de todos los clientes nuevos y deberá establecerse adecuadamente la titularidad de todas las cuentas; los clientes nuevos que no puedan probar su identidad no deberán participar en transacciones comerciales significativas;
  - Los movimientos de cuenta que se caractericen por ser inusualmente importantes o extraños en la operatoria normal de la cuenta, o de acuerdo con la actividad conocida del cliente, deberán informarse inmediatamente al Funcionario de Cumplimiento.
3. Debemos recordar:
  - Que no es necesario estar seguros de que una transacción implique dinero ilícito antes de elaborar un informe, la sospecha razonable es suficiente.
  - Deberás estar alerta y prestar atención a las transacciones inusuales o preocupantes que puedan dar lugar a sospechas.
4. Sanciones según la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos Decreto N°45-2002. Con dos (2) a cinco (5) años de reclusión: Quienes actúen con:

- Imprudencia.
- Negligencia: El Funcionario que no pida al cliente que llene el formulario para identificarlo.
- Impericia: El Funcionario que lleva a cabo la transacción y no hace correctamente los reportes porque no está capacitado para ello.
- Inobservancia de leyes.
- Inobservancia de reglamentos permita que se cometa el delito.

Se sancionará de Tres (3) a Seis (6) años de Reclusión al Funcionario que informe a los clientes o a otra persona no autorizada que se ha realizado un informe de sospecha sobre su persona o que las autoridades están analizando sus actividades.

## **RÉGIMEN DE SANCIONES**

El Régimen de Sanciones será creado con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y sus reglamentos, así como las políticas y procedimientos internos establecidos por la Institución en aplicación a dicha ley.

Las disposiciones contempladas en este Régimen incluyen las sanciones inherentes a las faltas cometidas por funcionarios de la institución, las cuales serán aplicables en consonancia con las normas legales y reglamentarias aplicables, contrarrestando de esta manera el riesgo o cualquier intención de llevar a cabo o permitir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo a lo interno de la institución financiera, mediante la identificación, mitigación y control de toda circunstancia donde este riesgo pueda surgir.

## **FALTAS Y SANCIONES**

1. Para cumplir con las finalidades que persigue este Régimen de Sanciones, y en consonancia con el marco legal establecido en esta Guía, las faltas que cometan los empleados se calificaran en Leves y Graves.

2. Cometerán Faltas Leves y por lo tanto podrán ser sancionados consecuentemente, los Empleados y Funcionarios de la Organización que incurran en las actividades o conductas siguientes:
  - a) Incumplimiento en relación con lo preceptuado en las políticas, las reglas y procedimientos internos establecidos y aprobados por la organización, o requerimientos específicos de información o documentación.
  - b) Incumplimiento de los preceptos establecidos en el Código de Ética que complementan las políticas, las reglas internas y los procedimientos organizacionales y que forman parte de ellos.
  - c) La negativa del empleado a firmar el recibo de todo documento o copia de notificación de sanción que le sea entregado por la institución.
  
3. Cometerán Faltas Graves y por lo tanto podrán ser sancionados consecuentemente, los Empleados y Funcionarios de la institución, que incurran en las actividades o conductas siguientes:
  - a) Reincidencia en la comisión de Faltas Leves.
  - b) Negativa directa o indirecta a acatar órdenes o instrucciones impartidas por la autoridad interna competente para dar cumplimiento a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, su reglamento o resoluciones relacionadas.
  - c) Incumplimientos por parte del empleado que no se encuentren específicamente señalados dentro de las faltas leves o graves en el Régimen de Sanciones.
  - d) Todo acto, ya sea por acción u omisión, que configure un delito que aparezca tipificado en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, y todo acto que cause daño material o económico o que vaya en detrimento de la buena reputación de la institución.
  - e) Cualquier violación, con ánimo de dolo o dolosa, del empleado de las obligaciones o prohibiciones especiales que se dispongan en las políticas, manuales y procedimientos internos aprobados por la Institución para la Prevención del

Lavado de Activos o Crimen Financiero, siempre que esta violación esté debidamente comprobada.

4. Se aplicarán a los Empleados, por la comisión de actos que constituyan faltas leves o menos graves según queda establecido en este Régimen de Sanciones, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo al riesgo incurrido o a su reincidencia:
  - a) Amonestación verbal o privada, aplicada en los casos leves que ocurran por primera vez, dejando constancia en el expediente del Empleado o Funcionario infractor.
  - b) Amonestación por escrito, aplicada para casos leves repetidos pese a las recomendaciones dadas en forma verbal y llamadas de atención, firmando el empleado la confirmación de su aceptación.
  - c) Suspensión de labores sin goce de sueldo durante un período que puede variar de uno (1) hasta ocho (8) días, dependiendo de la gravedad de la falta o de la reincidencia, de lo cual se dejará constancia por escrito.
  - d) Terminación del Contrato de Trabajo, conforme a las Leyes laborales vigentes, por la continuada actitud de incumplimiento y/o de reincidencia en faltas leves o menos graves.
  
5. Se aplicarán a los empleados, por la comisión de actos que constituyan faltas graves según queda establecido en este Régimen de Sanciones, cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo al riesgo incurrido y /o a su reincidencia:
  - a) El pago íntegro o parcial de todas las multas que la institución financiera haya sido condenado a pagar, ya sea por virtud de resolución administrativa y/o judicial, como producto de las acciones u omisiones dolosas o culposas del trabajador en violación a las normas contenidas en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo; y las demás leyes, reglamentos y resoluciones relacionadas con este régimen, de acuerdo con el derecho de la Institución para ejercer la acción de repetición, ya sea en vía civil o laboral.



- b) La terminación del Contrato de Trabajo por vía de despido directo sin responsabilidad alguna para el patrono, conforme a las Leyes Laborales vigentes.

Incorre en delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, participe en actos o contratos reales o simulados que se refieran a la adquisición, posesión, transferencias o administración de bienes o valores para encubrir o simular los activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia.

También incurre en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia.

Al ingresar o al salir de Honduras, toda persona nacional o extranjera está obligada a declarar y si fuera requerido a presentar el dinero en efectivo y títulos valores de convertibilidad inmediata, que exceda el monto establecido por el Banco Central de Honduras.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por el delito tipificado en esta Ley, el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, generará ipso facto la incautación por parte de los funcionarios o empleados de aduanas de las cantidades o

valores no declarados, debiendo informar de inmediato a las autoridades del Ministerio Público.

Las cantidades de dinero o valores incautados serán depositadas a la orden de la OABI.

Además, la institución, se somete a lo expresado en el Artículo 40 del Decreto 45-2002 "Ley contra el Delito de Lavado de Activos", Artículo 43 de la Resolución N°869/29-10-2002 "Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, Ley y Reglamento Contra el Financiamiento del Terrorismo, relativo a las sanciones que puedan ser impuestas a la institución en el caso de no cumplir con las obligaciones impuestas por las normas vigentes relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación.

Se somete a lo expresado en el Artículo 94 de la Ley del Sistema Financiero, relacionado a las infracciones a dicha ley o en los reglamentos o resoluciones de la Comisión o del Banco Central de Honduras que sanciona con multas, las que se aplicarán por la CNBS de acuerdo con las reglas siguientes: Si una institución no envía dentro del plazo establecido por el Banco Central de Honduras o por la CNBS la información que le hubieren solicitado, la cual establece que será sancionada con multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) por cada día de retraso.

## **6.6 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN**

A continuación se detalla las actividades a realizar en el edificio de la CNBS, salón de Usos Múltiples, con el objetivo de dar a conocer el Programa Antilavado de Dinero para las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Mostrándose fechas específicas en que se presentará la propuesta de la Guía de Cumplimiento Antilavado, al igual que el presupuesto de gastos no muy significativo para la institución, y por último una capacitación para toda el área de cumplimiento de los manuales que integran la Guía.

**TABAL 36. Cronograma de ejecución.**

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	RESPONSABLE	PRESUPUESTO	OBSERVACIONES
Elaboración de propuesta de Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero para las Instituciones Supervisadas por CNBS	08 de octubre de 2014	11 de diciembre de 2014	Investigadores y Asesor.		Ninguna
Presentación de la Propuesta	02 de diciembre de 2014	04 de diciembre de 2014	Director de la UIF	L500.00	Impresión de la Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero.
Validación de la Propuesta	10 de diciembre de 2014	20 de diciembre de 2014	Director de la UIF y las Superintendencia de Bancos, Seguros y Valores de la CNBS		Presentación del Manual igual a la expuesta al Director de la UIF.
Comentarios / Observaciones realizados por el Director de la UIF y las Superintendencias	20 de diciembre de 2014	20 de diciembre de 2014	Investigadores		Ninguna
Socialización de la Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero	15 de enero de 2015	20 de enero de 2015	Investigadores y Director UIF	L. 1,500.00	Funcionarios de Cumplimiento de las Instituciones Supervisadas.
Inducción de la Guía de Cumplimiento Antilavado a cada Funcionario de Cumplimiento	10 de febrero de 2015	13 de febrero de 2015	Director UIF	L. 2,000.00	Inducción personalizada con cada Funcionario de Cumplimiento de las Instituciones Supervisadas.

Capacitación al Área de Cumplimiento de los manuales que integran la Guía.	20 de febrero de 2015	25 de febrero de 2015	Director UIF	L. 60,000.00	Se contará con el apoyo del Director de la UIF para desarrollar capacitación.
					La Capacitación se desarrollará en el Edificio de la CNBS, en el Salón de Usos Múltiples.
					Entrega impresa de un ejemplar de la Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero a cada Funcionario de Cumplimiento.
					La Capacitación se planificará en 5 días, dividiendo al área de cumplimiento de las Instituciones Supervisadas en 5 grupos (Bancos, Seguros, Cooperativas, Financieras, Casas de Cambio, Emisora de Tarjeta de crédito), este incluye un pequeño refrigerio y almuerzo para los participantes e Instructor.
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>L. 64,000.00</b>	

## VERIFICACIÓN METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN

**TABLA 37. Verificación metodológica de la investigación**

TÍTULO	OBJETIVOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES	PLAN DE ACCIÓN
	GENERAL	ESPECÍFICOS			
Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero para las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de	Contribuir a incrementar la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la	Identificar los factores que influyen en la efectividad de la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	Se concluye que efectivamente existe la necesidad de la creación e implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero para el	Crear e implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero para el Sistema Supervisado, en la cual se establezcan lineamientos básicos por parte de la Comisión Nacional de	<b>Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero</b>

Bancos y Seguros.	implementación de una guía de cumplimiento antilavado de dinero por las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para la identificación, monitoreo y control de los clientes que hacen uso de sus productos.		Sistema Supervisado, en la cual se establezcan lineamientos básicos por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en base al marco normativo legal vigente.	Bancos y Seguros en base al marco normativo legal vigente.
		Analizar la viabilidad de un instrumento para el desarrollo de un programa antilavado de dinero.	El 43% de la muestra seleccionada para esta investigación, que es la segunda mayoría, toman como ejemplo los programas de cumplimiento de dinero de otras instituciones, lo que indica que los errores o incumplimientos que una institución puede tener en relación a la normativa actual, se pueden replicar en otras instituciones que toman a estas como referencia para crear sus programas y crear un efecto dominó negativo en el sistema financiero Nacional.	Que la Comisión Nacional de Bancos y seguros como órgano rector y supervisor del sistema financiero Nacional reglamente el uso de la guía de cumplimiento de antilavado de dinero por medio de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y préstamos, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, la Superintendencia de Valores y otras Instituciones y la Unidad de Información Financiera (UIF), y de esta manera evitar que Instituciones tomen de modelo los programas de cumplimiento de otras Intuiciones.
		Definir los elementos básicos que deben considerarse en un programa de antilavado de dinero.	Dentro de los seis manuales de cumplimiento que se requieren para que una Institución del sistema Supervisado pueda elaborar sus programas,	Para implementar la guía de cumplimiento de antilavado de dinero se recomienda capacitar previamente a los funcionarios de cumplimiento de las Instituciones supervisadas en los manuales y temas que

			<p>existen unos que son los que representan mayor grado de complejidad, estos son el manual de Monitoreo basado en riesgos, Manual de políticas y procedimientos y el manual de auditoría interna, esto a pesar de que estas instituciones han recibido capacitación en relación a estos manuales por parte de la CNBS.</p>	<p>requieren mayor fortalecimiento, como ser los manuales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual de Monitoreo basado en riesgos</li> <li>• Manual de políticas y procedimientos</li> <li>• Manual de auditoría interna</li> </ul>	
		<p>Proponer una guía de cumplimiento que contemple todos los estándares internacionales, leyes y normativas correspondientes.</p>	<p>Existen deficiencias en las capacitaciones que brinda la CNBS hacia el sistema supervisado. A pesar de que todas las Instituciones investigadas respondieron que efectivamente habían recibido capacitaciones en los temas relacionados al delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT), se encontró una clara debilidad en los temas: La debida diligencia con el cliente, monitoreo de clientes y la calificación de riesgos, lo cual nos indica que efectivamente existe una</p>	<p>Referente a los temas que según la investigación realizada, presentan un mayor grado de dificultad en su comprensión y aplicación, como ser los temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La debida diligencia con el cliente</li> <li>• Monitoreo de clientes</li> <li>• La calificación de riesgos</li> </ul> <p>Fundamentándose en lo anterior, se recomienda capacitar a funcionarios de cumplimiento en estos temas con el fin de fortalecer sus programas de antilavado de dinero de las instituciones supervisadas.</p> <p>Implementar la guía de antilavado de dinero en base a lineamientos básicos, ya que existe la</p>	

			<p>relación entre los temas de mayor dificultad y los manuales con mayor dificultad.</p> <p>Existe la viabilidad de implementar una guía de antilavado de dinero en base a lineamientos básicos, puesto que los hallazgos encontrados en esta investigación reflejan que todas las Instituciones supervisadas representadas por de los Funcionarios de Cumplimiento, son de la opinión que sería de mucha utilidad la creación de esta guía, ya que tienen deficiencias en este sentido y están en total disposición de recibir capacitaciones por parte de la CNBS una vez que esta sea publicada para su utilización.</p>	<p>carencia de un instrumento que fortalezca el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que sea de fácil aplicación, comprensible, eficaz, eficiente y sobre todo que emane de lineamientos girados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ya que los hallazgos encontrados en esta investigación reflejan que todas las Instituciones supervisadas presentan una debilidad en lo referente al riesgo de lavado, y es precisamente esa debilidad la que se fortalecerá con la implementación de la guía propuesta.</p>	
--	--	--	---	---	--

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco de Pagos Internacionales. (2006). Principios Basicos para una Supervision Bancaria Eficaz.
- Convención de Palermo (2000). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional*.
- Convención de Viena (1988). *Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas*.
- Chavez, O. A. (2008). *Comentarios a la Ley de Lavado de Activos*. Tegucigalpa.
- CICAD. (2005). *Magnitud de Consumo de Drogas en Honduras*. Tegucigalpa.
- CNBS. (2010). Resolución UIF N°650/10-05-2010 sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPs). Tegucigalpa: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- CNBS. (2011). *Reglamento para la Prevención y Detección del Financiamiento del Terrorismo*. Tegucigalpa: La Gaceta.
- CNBS. (2011). *Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Tegucigalpa: La Gaceta.
- CBNS. (2011). *Reglamento para la Prevención y Detección de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en los Productos y Servicios que Comercializan las Instituciones de Seguros y Reaseguros*. Tegucigalpa: La Gaceta.
- CNBS. (2012). Resolución UIF N°066/11-01-2012 Referente a la Debida Diligencia Respecto de la Identificación del Beneficiario Final. Tegucigalpa: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Castellanos, C. (2013). *Iniciativas Internacionales sobre Lavado de Activos*. San Pedro Sula.
- Castellanos, C (2013). *Estructura de Iniciativas Internacionales sobre Lavado de Activos*. San Pedro Sula.
- CNBS. (2013). Resolución UIF 018/08-01-2013, Referente a Lista de Países con Deficiencia en sus Sistemas de Prevención de LA/FT. Tegucigalpa: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.



CIPLAFT, G. d. (2013). *Manual de Privación Definitiva del Dominio*. Tegucigalpa.

Castellanos, C. (2014). Presentación sobre Delitos Precedentes. Perú.

DEI. (s.f.). Recuperado el 15 de noviembre de 2014, de la DEI: <http://www.dei.gob.hn/website/index.php?lang=es>.

Dirección General de Migración y Extranjería. (s.f.). Recuperado el 15 de noviembre de 2014, de *Dirección General de Migración y Extranjería*: <http://www.migracion.gob.hn/>.

Grupo EGMONT. (2008). Aspectos generales sobre el Grupo Egmont. Tegucigalpa

Grupo de Accion Financiera. (2012). *Estandares Internacionales Sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Proliferacion*.

Grupo de Enlaces CIPLAFT. (2013). Manual de Privación Definitiva del Dominio. Tegucigalpa.

Hernández Sampieri, Carlos Fernando Collado, Pilar Baptista Lucio (2010), Metodología de la investigación (5a. ed.). México DF, Editorial McGRAW-HILL.

Heraldo, D. E. (30 de Mayo de 2013). Honduras, Tercer Lugar en Lavado de Activos. *Honduras, Tercer Lugar en Lavado de Activos*.

Ilicito, L. d. (2010). *Ley de Privacion Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilicito*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (1994). *Ley Organica del Ministerio Público*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (1995). Ley de Instituciones del Sistema Financiero. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (1997). *Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2002). *Ley Contra el Delito de Lavado de Activos*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2002). *Reglamento para la Prevencion y Deteccion del Uso Indebido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2002). *Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2004). Ley de Propiedad. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2004). *Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo* . Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2008). *Ley Organica de la Policia Nacional*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Nacional, C. (2010). *Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo*. Tegucigalpa: La Gaceta.

Ortez, R. A. (2007). *Narcotráfico en Honduras*.

ONU. (2014). *Crimen Organizado y Globalización Financiera*.

Internacionales. (2011). *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz*.  
Extraído el 09 de noviembre de 2014. [http://www.bis.org/publ/bcbs213\\_es.pdf](http://www.bis.org/publ/bcbs213_es.pdf)

Unidad de Información Financiera de Honduras (2012). *Programa de Cumplimiento para las Instituciones Supervisadas*. Tegucigalpa.

Unión Europea (2013). *3ra Directiva de la UE sobre Lavado de Dinero*.

UIF Argentina, (2014). *Unidad de Información Financiera*. Argentina.

## ANEXOS



### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

Como parte del proyecto de investigación que estamos realizando en la Clase de Proyecto de Graduación de la Maestría en Dirección Empresarial con Orientación en Finanzas, solicitamos su colaboración para llenar esta encuesta con el fin de medir la factibilidad de implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero para las instituciones supervisadas por la CNBS.

✚ Es importante mencionar que esta encuesta únicamente se aplicará a los Funcionarios de Cumplimiento de las instituciones supervisadas.

Marcar la respuesta de su elección.

1. Se ha encontrado con limitantes para elaborar el Programa de Antilavado de Dinero de la institución a la que pertenece?

SI

NO

Si su respuesta es **NO**, fin de la encuesta

2. El programa antilavado de dinero de su institución cumple a cabalidad con el 100% de los requisitos establecidos en el marco jurídico vigente?

SI

NO

3. Que manuales del programa de cumplimiento se le han dificultado más al momento de su desarrollo? Enumere del 1-6, siendo 1 escasamente dificultoso).

\_\_\_ Manual de Auditoría Interna

\_\_\_ Manual de Capacitaciones

- Manual de Monitoreo Basado en Riesgo
- Manual de Políticas y Procedimientos
- Manual de Procedimiento de Calificación de Riesgo
- Código de Ética y Conducta

4. Su institución ha recibido capacitación en la elaboración de alguno de los manuales descritos en la pregunta N°3?

- SI                       NO

Si su respuesta es sí, indique en cuales:

5. La elaboración de su programa antilavado de dinero se ha basado en:

- Los lineamientos establecidos de la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y Resolución N°869/29-10-2002 emitida por la CNBS
- Ejemplo de programas de otras instituciones supervisadas
- Elaborado al 100% por la institución basado en lineamientos internos

6. En su opinión sería de utilidad la creación de una Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero que contemplara los lineamientos básicos necesarios para la elaboración de su programa antilavado de dinero.

- SI       NO

7. En qué tema le gustaría que la guía profundizara más (Enumere del 1-6, siendo 1 escasamente dificultoso).

- Debida Diligencia con el cliente
- Monitoreo de clientes
- Capacitación a los empleados
- Calificación del Riesgo
- Régimen de Sanciones

\_\_\_ Código de Ética y Conducta

8. Su institución estaría interesada en recibir capacitación sobre la guía una vez publicada por la CNBS?

SI

NO

9. Cuantas personas del área de cumplimiento recibirían la capacitación: \_\_\_

Datos Demográficos:

Sexo:  Femenino  Masculino

Edad:

Institución en la que labora:



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

Como parte del proyecto de investigación que estamos realizando en la Clase de Proyecto de Graduación de la Maestría en Dirección Empresarial con Orientación en Finanzas, solicitamos su colaboración para responder esta entrevista con el fin de medir la factibilidad de implementar una guía de cumplimiento antilavado de dinero para las instituciones supervisadas por la CNBS.

✚ Es importante mencionar que esta encuesta únicamente se aplicará a los Funcionarios de Cumplimiento de las instituciones supervisadas.

**Responder las siguientes preguntas:**

1. Cree que las leyes vigentes en el tema de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo facilitan la protección de las instituciones supervisadas?

2. Según su experiencia en el tema de Lavado de Activos, que recomendaciones podría brindar para proteger las instituciones supervisadas por la CNBS?
3. Cuáles son las debilidades que actualmente ha visualizado en el tema de Supervisión Bancaria sobre Lavado de Activos realizada por la CNBS?
4. Cuáles son las limitantes que ha enfrentado para elaborar el Programa Antilavado de Dinero de la institución a la que pertenece?
5. Sería de utilidad la creación de una Guía de Cumplimiento Antilavado de Dinero que contemplara los lineamientos básicos para la elaboración de su programa antilavado de dinero? Porqué?

## RECOMENDACIONES GAFI:

Recomendación 10	Debida Diligencia con el Cliente	Recomendación 16	Transferencias Electrónicas
<p>Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC), cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Establecen relaciones comerciales;</li> <li>ii. Realizan transacciones ocasionales: (i) por encima del umbral aplicable designado (USD/EUR 15,000); o (ii) están ante transferencias electrónicas.</li> <li>iii. Existe una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo;</li> <li>iv. La institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación sobre el cliente obtenidos previamente.</li> </ul> <p>El principio de que las instituciones financieras deben llevar a cabo la DDC debe plasmarse en ley. Cada país puede determinar cómo impone obligaciones específicas de DDC, ya sea mediante ley o medios coercitivos.</p>		<p>Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.</p> <p>Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.</p>	
Recomendación 11	Mantenimiento de Registros	Recomendación 17	Dependencia en Terceros
<p>Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan, por un período de al menos cinco años, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes. Estos registros tienen que ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos y tipos de moneda involucrada, de haber alguna) de manera tal que se ofrezca evidencia, de ser</p>		<p>Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para que realicen medidas de DDC plasmadas en la Recomendación 10. Cuando esta dependencia se permita, la responsabilidad final en cuanto a las medidas de DDC permanece en la institución financiera que depende del tercero.</p> <p>Cuando una institución financiera dependa en un tercero que forma parte del mismo grupo financiero, y (i) ese grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, de acuerdo con las Recomendaciones 10, 11 y 12, así como</p>	

<p>necesario, para el enjuiciamiento de una actividad criminal.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras que conserven todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), expedientes de cuentas y correspondencia comercial, incluyendo</p> <p>los resultados de los análisis que se hayan realizado (ej.: investigaciones preliminares para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes), por un período de al menos cinco años luego de terminada la relación comercial o después de la fecha de efectuada la transacción ocasional.</p> <p>Debe exigirse a las instituciones financieras, por ley, que mantengan los registros sobre las transacciones y la información obtenida mediante las medidas de DDC.</p> <p>La información de DDC y los registros de transacciones deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.</p>	<p>programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en concordancia con la Recomendación 18; y (ii) cuando la implementación eficaz de esos requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como de los programas ALA/CFT, es supervisada a nivel de grupo por una autoridad competente.</p>		
<p><b>Recomendación 12</b></p>	<p><b>Personas Expuestas Políticamente</b></p>	<p><b>Recomendación 18</b></p>	<p><b>Controles Internos, Filiales y Subsidiarias</b></p>
<p>Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEPs) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente;</li> <li>b) Obtengan la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;</li> <li>c) Tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos;</li> <li>d) Lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.</li> </ul>		<p>Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.</p>	



<p>Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una función prominente en una organización internacional. En los casos de una relación comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los párrafos (b), (c) y (d).</p> <p>Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.</p>			
<p><b>Recomendación 13</b></p>	<p><b>Banca Corresponsal</b></p>	<p><b>Recomendación 19</b></p>	<p><b>Países de Mayor Riesgo</b></p>
<p>Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reúnan información suficiente sobre la institución representada que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;</li> <li>b) evalúen los controles ALA/CFT de la institución representada;</li> <li>c) obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;</li> <li>c) entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución;</li> <li>d) con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el banco corresponsal lo solicite.</li> </ul>	<p>Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.</p> <p>Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.</p>		

<b>Recomendación 14</b>	<b>Servicios de Transferencias de Dinero o Valores</b>	<b>Recomendación 20</b>	<b>Reporte de Operaciones Sospechosas</b>
<p>Los países deben tomar medidas para identificar y asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI, si estas no cuentan con una licencia o no están registradas, aplicar las sanciones debidas. Los proveedores de STDV, deben mantener una lista actualizada de sus agentes, a la cual tengan acceso las autoridades competentes en los países en los que opera el proveedor de STDV y sus agentes. Los países deben tomar medidas para asegurar que los proveedores de STDV que utilizan agentes, incluyan a los mismos en sus programas ALA/CFT y supervisar el cumplimiento de dichos programas.</p>		<p>Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).</p>	

Recomendación 15	Nuevas Tecnologías	Recomendación 21	Revelación “TIPPING-OFF” y Confidencialidad
<p>Las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo.</p>		<p>Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no;</li> <li>b) Tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.</li> </ul>	